Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA-PROCESO DIVISORIO
RAD:	50001315300220220012500
DEMANDANTE:	HELO S.A.S.
DEMANDADO:	JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO Y OTROS.

GIOVANNY CORREDOR SARMIENTO, mayor y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 17.348.906 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional No. 282.220 del C.S.J., abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de Apoderado del señor **JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO,** identificado con la cedula de ciudadanía No **3.288.554 DE VILLAVICENCIO META,** vecino de Villavicencio, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito dar **CONTESTACION A LA PRESENTE DEMANDA.**

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: ES MEDIANAMENTE CIERTO, El señor **JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO** Y la empresa HELON S.A.S. en cabeza de su Representante Legal la señora **GLORIA STELLA MARTINEZ LOPEZ** con cedula de ciudadanía número 51.960.748 de Bogotá y su esposo el Representante legal suplente el señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio, por medio de escritura pública No. 2.067 de 2012 otorgada en la Notaria Tercera de Villavicencio, haciéndose un negocio jurídico entre las partes, el cual se declara de la siguiente forma: En el año 2011, en el mes de julio, el

señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio, fue presentado por un asesor comercial de la empresa Petrobras, el cual lo recomendó para asesorar al señor **JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO** y su hijo **EDILSON PRIETO CLAVIJO,** para la obtención de una licencia de construcción de una Estación de Servicio (GASOLINERIA), ya que ellos venían gestionando permisos para la licencia y permisos de construcción y de funcionamiento. El señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio; no los asesoró si no que propuso ser socio del negocio de la Estación de Servicio y PROPUSO que el "**HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio" pagaría el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del lote para ingresar en la sociedad, se realizó la propuesta llegando a un acuerdo y se elaboró un documento de compraventa de la parte correspondiente al cincuenta por ciento del terreno (50%); por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** ($350'000.000), y unas fechas pactadas para los pagos, pues la venta no se realizó al contado; llegado el momento de la cancelación el señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio empezó a incumplir las fechas y los valores a pagar, sin embargo se continuo con lo pactado en referencia a que el Señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio diligenciara la gestión de la licencia y todos los trámites y se le firmó un poder para la gestión; para el momento de los pagos establecidos en el contrato, la empresa **HELON S.A.S** y el señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio empezaron a quedar mal en la fechas y en los valores, donde él demandante **él** señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio les decía al señor **JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO Y A SU HIJO EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO** les decía que fueran recibiendo el pago a prorrata y no como se había

establecido en el contrato, aduciendo además que Él estaba trabajando en la consecución de la licencia y quede de esta estaba a punto de salir la aprobación, así fueron pasando los días y la demoras en los pagos. En el año 2012 en mayo le manifestó al señor **EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO** que Él, **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio, tenía ya lista la licencia pero que tenía que aparecer El en las escrituras del lote, el señor **PRIETO CLAVIJO** le manifestó que tendría que pagar en su totalidad para realizar la escritura, cómo había quedado en el contrato, que era pagar totalidad y la licencia aprobada, pero el señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio, les indico que un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150'000.000)** de los **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** ($350'000.000) se dejarían pendientes para la compra de materiales y para la construcción de la Estación de Servicios, aduciendo que a Él le salían más económicos y rápidos por tener los contactos y la experiencia, por esto se le dijo que tenía que firmar un respaldo mientras se iniciaba la obra, entonces firmo una letra de cambio por el valor del saldo de los **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150'000.000)** letra que se encuentra incorporada dentro de la demanda de resolución de contrato que cursa en el **JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, con numero de radicado **50001315300320170025600** y que se aportara como material de prueba en la presente demanda aclarando que es un valor real en pesos que la empresa HELON S.A.S en cabeza de su representante legal suplente y hoy demandante el señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio, les debe cancelar y el cual correspondía por el pago del porcentaje del lote dependiendo de la aprobación y licencia de Construcción de la **ESTACION DE SERVICIOS** y que a la fecha tal como se ha demostrado en la demanda de resolución de contrato y en esta no se ejecutó acto alguno a la fecha

y no se ejecutará, por parte del señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio, y que el mencionó ya tener en esos días del 2012, y quedó una nota en la Escritura Pública que sería la venta solo para la Construcción de una Estación de Servicio, teniendo en cuenta que ese día 25 de mayo del 2012 el señor **JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO, EDILSON PRIETO CLAVIJO SU HIJO, AUGUSTO BEJARANO** y **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio, como propietario de HELON S.A.S con su representante se realizó la firma del predio Canaguay con matrícula inmobiliaria número escritura pública número 2.067 de 2012 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio. por participación en porcentajes; días después al no salir la licencia de construcción de la estación de servicios, se le solicito al señor escritura pública número 2.067 de 2012 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio. Al preguntarle que pasaba con el tema respondiendo lo mismo de siempre que estaba ya por salir, luego en un tiempo de dos (2) años y más les consulto y les indico que vendieran el predio que había una persona que lo quería adquirir, cosa a la que ni el señor **JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO Y A SU HIJO EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO** no estuvieron de acuerdo ya que no tenía en venta el predio si no solo para el proyecto de la Estación de Servicio, en una última reunión en el año 2017 se pactó que el compraría la parte para salir ya de ese tema que me tiene agobiado tanto al señor **JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO Y A SU HIJO EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO** sin poder evolucionar en el proyecto trazado que es la ejecución de la Estación de Servicios que a la fecha no se ha realizado dicho objetivo donde el señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio asumió la responsabilidad .

Aclaramos que ya hay un dictamen ambiental por Cormacarena donde no permiten en el predio Canaguay la construcción de ninguna clase de construcción o realización de ningún proyecto por tener una protección ambiental sobre la

Cuenca del Río Guatiquia denominado POMCA, el predio es atravesado por una quebrada llamada Boquemonte que pertenece a la Cuenca, y en tal sentido, no hay determinantes ambientales aprobadas según la nueva Ley y por ser un sector inundable no dejan o permiten realizar ninguna obra civil .

Los señores **JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO Y A SU HIJO EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO** entablaron una demanda para resolución del contrato de venta en el año 2017 y aún está en curso para fallo en segunda instancia, en **el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** debido al incumplimiento por parte del señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio, al no realizar la labor encomendada e incumplir con la relación contractual tanto en el pago como en la consecución de las licencias para la realización del proyecto de la Estación de Servicios no salió licencia, el Señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio, asume que es el propietario del predio en su totalidad de porcentaje sin haberlo cancelado todo como se menciona en la demanda en el contrato y en la letra de cambio firmada como respaldo.
Por otro lado el señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio visitó al señor **PRIETO BEJARANO Y A SU HIJO PRIETO CLAVIJO** en diciembre del año 2021 a mencionarles que conciliaran y que vendieran el predio para poder repartir el dinero invertido en él contrato y le contestaron que se le entregaría su porcentaje en el valor del dinero que aportó en la compra que sería el 28,54% del valor que tenía que aportar de los trescientos cincuenta millones de pesos ($350’000.000.) de los setecientos millones de pesos moneda corriente ($700’000.000) valor de valorización del predio y que como el señor **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio solo aportó ($200’000.000) con un saldo de ciento cincuenta millones de pesos ($150’000.000) pagaderos a la entrega de la licencia,

el valor que representa su aporte, no es el cincuenta por ciento (50%) que el manifiesta.

pero también es de entender que se encuentra cursando un proceso en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio con radicado 50001-31-53-002-2017-00256-00 por **RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA,** donde el señor **JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO** actúa como demandante y HELON S.A.S En cabeza de su representante legal la señora **GLORIA STELLA MARTINEZ LOPEZ** con cedula de ciudadanía número 51.960.748 de Bogotá y su representante legal suplente y propietario de la entidad en ese entonces, **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio, actúa como demandados, en el cual se busca hacer la resolución del contrato pactado entre el demandante y el demandado, el cual tiene como motivo la falta de perfeccionamiento del contrato, ya que HELON S.A.S incumplió con los pagos establecidos en este contrato y hasta el momento, no se ha hecho efectivo este pago, por lo cual no se encuentra haciendo uso de la posesión del predio enunciado en la demanda.

Una de las condiciones del contrato, tenía como fin, realizar la construcción de una estación de servicio, la cual necesita unas licencias ambientales por parte de cormacarena, pero que fueron negadas por esta entidad, según en el oficio PM.GPO.1.3.17.548 en la que informa que para solicitar licencias urbanísticas según lo establecido en el Decreto 1197 de 2018 "*por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los requisitos de solicitud, modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias y prorrogas*" que en su artículo 2.2.6.1.1.5 establece: *"Licencia de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural o suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos*

permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo ".

En conclusión, la corporación determino que el predio se identificó como un "**SUELO DE PROTECCIÓN**" con su respectiva faja de protección hídrica, elemento que debe ser conservado y protegido, de igual manera, con respecto a la zonificación ambiental del plan de ordenación y manejo de la cuenta-POMCA del río Guatiquia el predio en mención se encuentra dentro de la categoría de Conservación, cuyo desarrollo estará condicionado al uso establecido dentro de su categoría de la zonificación del POMCA.

Así, podemos evidenciar que efectivamente, no se ha ejercido el ánimo de señor y dueño dentro del predio mencionado dentro de la demanda.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTA: Respecto de este hecho, me permito manifestar que hasta la fecha no se ha recibido citación alguna por parte del demandante para realizar la división material del predio objeto de la Litis.

EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Argumentando esta excepción me permito reiterar, que en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, se encuentra en curso el proceso de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA con número de radicado 50001315300220170025600, demandante **JOSE GONZALO**

PRIETO BEJARANO, demandados HELON S.A.S., En cabeza de su representante legal la señora **GLORIA STELLA MARTINEZ LOPEZ** con cedula de ciudadanía número 51.960.748 de Bogotá y su representante legal suplente y propietario de la entidad en ese entonces, **HECTOR JESUS LEON**, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio y otros, dentro del cual, el objeto de la Litis, es el incumplimiento del contrato realizado entre las dos partes, por medio de la escritura pública número 2.067 de 2012 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio.

Que, para efectos de esta excepción, cabe resaltar que este proceso tuvo una DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO, SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL, con fecha de auto del 03 de febrero de la 20223, en donde emite la decisión de **Declarar la nulidad a partir de la sentencia de primera instancia del 14 de agosto de 2019**, proferida por el Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio. E iniciar desde la vinculación al proceso de los demás demandados el señor **EDILSON GONZALO PRIETO CALVIJO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 88040692 de Villavicencio; y el señor **AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRAN** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 19229860.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado sustanciador de la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, del Tribunal Superior de Villavicencio

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado **a partir de la sentencia de primer grado proferida el 14 de agosto de 2019, inclusive**, así como de todo lo actuado en esta instancia, dentro del proceso de resolución de contrato promovido JOSÉ GONZÁLO PRIETO BEJARANO, en contra de HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y la sociedad HELON S.A.S., con la salvedad prevista en el artículo 138 del Código General del Proceso, en cuanto al valor probatorio de las pruebas recaudadas, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, que renueve la actuación anulada, y disponga la vinculación de los señores AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRÁN y EDILSON GONZÁLO PRIETO CLAVIJO, en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, y cumplido el trámite de ley, resuelva como en derecho corresponda sobre todas

Por consiguiente, se sobreentiende que el proceso continuo su curso normal y que no cuenta con una decisión de fondo, de lo que podemos concluir que se encuentra con falta de certeza, la condición del predio conforme al demandado.
En consecuencia, señor juez, con todo el respeto, sírvase tener en cuenta la excepción invocada, teniendo en cuenta que es un desgaste para la administración de justicia, debido a que se encuentra un pleito en el cual el objeto de la litis es el bien inmueble mencionado en la demanda.
Téngase en cuenta su Señoría que desde antes del el año dos mil doce cuando se instauro la demanda de resolución de contrato el demandante no solo incumplió con la base de la relación contractual toda vez que la compra del predio se sujetaba a las condiciones de la puesta en marcha del proyecto de la Estación de Servicio a la cual se comprometió a sacar las licencias y permisos correspondientes sin ningún resultado a la fecha no se ha gestionado nada, y más aún cuando CORMACARENA ya no da permiso de la licencia ambiental a su vez no ha cancelado los dineros adeudados como parte de la compra, es por ello que no se ha perfeccionado el negocio jurídico y no podría hablarse entonces de la compra de la propiedad.

Por otra parte, en el certificado de tradición y libertad del inmueble reposa la anotación ESPECIFICACION: ANOTACION: Numero: 016 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-230-6-21213 Documento: OFICIO 1558 DEL 29-09-2017 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO N°2017-00256-00 DE SU CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554
A: HELON S.A.S. NIT# 9004301774X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO.

En este sentido la Corte Constitucional en sentencia **T-353/19** habla y expone claramente sobre la PREJUDICIALIDAD-Concepto/EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE-Trámite, indicando que la medida de suspensión del proceso por prejudicialidad y la excepción previa de pleito pendiente tienen como objetivo común procurar que las decisiones que adopte la administración de justicia resuelvan de forma definitiva los asuntos que son sometidos a su conocimiento, es decir, garantizar que la determinación que se adopte pondrá fin a la incertidumbre que se cierne sobre una cuestión o controversia jurídica, pues si una misma situación fuera fallada por dos autoridades diferentes se corre el riesgo de que las providencias que estos profieran resulten disímiles o contrarias, afectando así la seguridad jurídica de los coasociados.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

PRIMERA: Respetuosamente solicito al señor juez que se le nieguen **LA DIVISION MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE** identificado con la matricula inmobiliaria numero **230-48921y CODIGO CATASTRAL: 500010003000108680000COD CATASTRAL ANT: 000300010868000, identificado con escritura pública número 2.067 de 25 de mayo de 2012 y** todas y cada una de las pretensiones a la parte actora por lo expuesto anteriormente.

PRIMERA SUBSIDIARIA: Solicito a su despacho no proceda esta petición toda vez que se hará oposición al avalúo presentado y aun no se ha definido la

demanda de **RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** con numero radicado **50001315300320170025600** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDA: Solicito respetuosamente, señor juez, no se acoja el tipo de división material que se expone en el dictamen pericial allegado en esta demanda, teniendo en cuenta que, según los hechos expuestos, carece de credibilidad al no confirmarse que se haya realizado la visita ocular del predio correspondiente, debido a que en ningún momento hubo autorización por parte del copropietario del predio para ingresar y realizar la visita técnica correspondiente.

TERCERA: Que no se ordene el registro o inscripción de la partición material y la sentencia aprobatoria en la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Villavicencio

CUARTA: Que no se ordene la entrega material de la parte objeto de la litis, hasta que no haya un pronunciamiento de la demanda de **RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** con numero radicado **50001315300320170025600** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**. Debido que el demandante desde el año dos mil doce a la fecha no ha cumplido con la labor encomendada ni con los pagos con los que se obligó. Y que se encuentra con anotación ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio ANOTACION: Numero: 016 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-230-6-21213 Documento: OFICIO 1558 DEL 29-09-2017 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO N°2017-00256-00 DE SU CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554
A: HELON S.A.S. NIT# 9004301774X
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-09-2017 Radicación: 2017-230-6-20084
Doc: ESCRITURA 4207 DEL 18-08-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO POR CESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECOPETROL S.A. **NIT# 8999990681**
A: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. **NIT# 9001344597**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-230-6-21213
Doc: OFICIO 1558 DEL 29-09-2017 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO N°2017-00256-00 DE SU CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554
A: HELON S.A.S. **NIT# 9004301774X**

EN CUANTO A LA OPOSICIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Teniendo en cuenta el dictamen pericial aportado y con el fin de hacer la debida oposición al mismo se entra a señalar lo establecido en los numerales 227 y 228 del C.G.P Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes así:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el

escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial ***podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia***, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

En este sentido se le solicita respetuosamente al despacho sea llamado o citado el perito **JUAN SEBASTIAN REYES VARGAS,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.866.750 de Villavicencio, domiciliado en la carrera 31 Este numero 34-70 vía Catama- sector campanario, celular 304-427961 email. jsrvavaluos@gmail.com, para realizar lo establecido en los numerales 227 y 228 del C.G.P Artículo 227 En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las

partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento lo normado por el artículo 96, 227 y 228, 391, 406 C.G.P

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se le realice interrogatorio de parte al señor HECTOR JESUS LEON, identificado con Cedula No. 17.329.812 de Villavicencio, con el fin de establecer la verdad respecto de los hechos narrados en el libelo demandatorio. Señor Juez, la parte, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted es quien deberá valorar las pruebas que resulten en el transcurso del proceso.

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE

Solicito se le realice interrogatorio de parte al señor **JOSE GONZALO PRIETO BAJARANO**, identificado con Cedula No. 3. de Villavicencio, con el fin de establecer LOS HECHOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR que permitan establecer la realidad de la relación contractual y de los procesos vigentes realizando la ampliación de lo expresado en cuestionario que practicare el día de la diligencia.

TESTIMONIALES:

- Solicito se cite a la señora **MARIA REYES ZAMBRANO DURAN**, **MARIA REYES ZAMBRANO DURAN,** identificada con cedula de ciudadanía

Número 40.430.745, dirección de residencia Kilometro 6 vía Puerto López, Vereda Apiay, número telefónico: 312 350 4045, correo electrónico: mareza76@hotmail.com. quien declarara de forma clara y sucinta los hechos de la demanda.

- Solicito sea llamado el señor **EDILSON GONZALO PRIETO,** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número Cedula de ciudadanía Número 86.040692 de Villavicencio-Meta, ubicado en la dirección de residencia Kilometro 6 vía Puerto López, Vereda Apiay, número telefónico: 3108570499 a que rinda versión sobre los hechos propios del proceso y esclarecer los temas de esta demanda ya que es parte de las negociaciones y de desde su inicio

Documentales:

- COPIA SENTENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON NUMERO RADICADO 50001315300320170025601.
- COPIA SOLICITUD DETERMINANTES AMBIENTALES
- COPIA RESPUESTA CORMACARENA
- LETRA DE CAMBIO
- DOCUMENTO RESPALDO DEUDA
- ACTA DE OBLIGACIONES
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DONDE ESTÁ LA MEDIDA CAUTELAR POR LA DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
- PODER CONFERIDO LEY 2213 DE 2022

PROCESO Y COMPETENCIA

Siendo este un proceso de Mayor Cuantía el cual es de $843.053.746, teniendo en cuenta el valor del bien señalado en el avaluó presentado por la parte actora

con base al artículo 406 del código general del proceso, de acuerdo con lo anterior los jueces competentes son los juzgados CIVILES DEL CIRCUITO.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas, Poder legalmente conferido

NOTIFICACIONES

Al demandado JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO en el kilómetro 6 vía puerto López vereda APIAY, Villa Alejandra, Celular 3108570499 email apiaymovimientos@gmail.com o por medio del apoderado

La demandante en la dirección calle 11 A sur Nro 51 a 8 Serramonte 7 DE Villavicencio celular 3213858564 email helonsas@hotmail.com o de su apoderada aportada Email carolina.aviles@avilesferreiraabogados.com

La Apoderada Judicial en la calle 40 Nro 32-50 Edificio Comité de Ganaderos oficina 601 Barrio Centro de Villavicencio celular 3213858564 email carolina.aviles@avilesferreiraabogados.com

El suscrito ubicado en Carrera 32 No. 38-48 Centro Comercial Galerón Oficina 408, Villavicencio, Correo electrónico: Email: corredor.giovanny@yahoo.es; oficinarecursosjuridicos@hotmail.com. Celular: 311 5872142.

Señor Juez,

GIOVANNY CORREDOR S
C.C. 17.348.906 Villavicencio
T.P 282220 C.S.J
Corredor.giovanny@yahoo.es
Oficinarecursosjuridicos@hotmail.com
CEL: 3115872142

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra contra el fallo proferido el 14 de agosto de 2019, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta, dentro del proceso de resolución de contrato promovido JOSÉ GONZÁLO PRIETO BEJARANO, en contra de HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y la sociedad HELON S.A.S., sino fuera porque el suscrito Magistrado sustanciador, advierte que la actuación surtida se encuentra viciada de nulidad, como se desprende de las apreciaciones siguientes:

1.- Ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, se tramitó la primera instancia del proceso en mención, dentro del cual, el señor JOSÉ GONZÁLO PRIETO BEJARANO, solicitó declarar resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado el 10 de agosto de 2011, respecto del 50% de los derechos del predio CANAGUEY, con extensión superficiaria de 3.820 m2, ubicado en la Vereda de Apiay de esta ciudad, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-48921, cuyos linderos y demás especificaciones fueron señaladas en el libelo inicial, y que en consecuencia de lo anterior, se ordenara al extremo accionado hacerle el pago de una indemnización de perjuicios tasada en la suma de $316’315.636. Adicionalmente, **pidió la cancelación de la Escritura Pública No. 2067 del 25 de mayo de 2012, otorgada según el mismo en virtud de la aludida promesa de compraventa, así como la cancelación del registro de dicho instrumento público en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.**

2.- Todo lo anterior, porque el actor afirmó que el 10 de agosto de 2011, suscribió con el señor LEÓN LÓPEZ, un contrato de promesa de compraventa,

del 50% de los derechos que el vendedor ejercía sobre el predio CANAGUAY, estableciéndose el valor del negocio en la suma de $350'000.000.

2.1.- Agregó que el propósito de dicho negocio era la construcción de una estación de servicio, cuyos permisos para el inicio de la obra, debían ser gestionados por el comprador, gestión incumplida por este. Asimismo, comentó que, pese a diferentes abonos hechos por el comprador demandado, este incumplió el contrato al no pagar el saldo de $150'000.000. Dijo también que con el fin que se ejecutara la mencionada empresa, las partes acordaron garantizar el pago del saldo mediante título valor letra de cambio, así como **para hacer viable la suscripción de escrituras de la compraventa**.

2.2.- Que así, **mediante escritura pública No. 2067 del 25 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría Tercera de esta ciudad, enajenó el porcentaje prometido en favor de la señora GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ, de quien aseguró, obró en representación del señor LEÓN LÓPEZ, como de la sociedad HELON S.A.S., y no óbstate lo anterior, el demandado nunca pagó el saldo, ni los intereses de mora.**

3.- Ahora bien, revisado el instrumento público en mención, del cual el actor **pidió su cancelación**, se advierte que además de la persona jurídica demandada, esto es, la empresa HELON S.A.S., **actuaron también como compradores los señores AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRÁN y EDILSON GONZÁLO PRIETO CLAVIJO**, personas estas que conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-48921 arrimado al proceso son junto con la mencionada sociedad, titulares actuales del derecho de dominio.

4.- Para la Sala la situación descrita en precedencia configura causal de nulidad insaneable, que impone invalidar todo lo actuado desde la sentencia de primera instancia, incluyendo el trámite adelantado en esta instancia.

4.1.- En efecto, conforme al numeral 8º del artículo 133 del C.G. del P. es causal de nulidad: *"…**Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás*

personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o ***no se cita*** *en debida forma al Ministerio Público o* ***a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado****…".* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

4.2.- En *sub examine*, como se indicó en precedencia, se solicitó entre las pretensiones de la demanda, la cancelación de la Escritura Pública No. 2067 del 25 de mayo de 2012, como de su registro en el folio de matrícula 230-48921, cancelación con la cual, se precisa, **en últimas, se pidió la nulidad** de dicho instrumento, y así debe entenderse tal pedimento.

4.3.- Así las cosas, comoquiera que además de la demandada HELON S.A.S., hicieron parte de la compraventa a la que se refiere la mencionada escritura, los señores AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRÁN y EDILSON GONZÁLO PRIETO CLAVIJO, quienes, según lo visto, también fungieron como compradores de parte del predio CANAGUEY, **era obligación del juzgador de primer grado, dar aplicación a lo previsto en el artículo 61 del C.G. del P[1]., e integrar el contradictorio** con estos últimos, toda vez que la solicitud de cancelación y/o de nulidad presentada por el actor, **no podía debatirse a espaldas o sin la comparecencia de todas la personas que participaron en la celebración de dicho convenio o acto jurídico**, y quienes se verían directamente afectados con su aniquilación, integración que conforme se desprende del inciso 2° *ejusdem*, debe hacerse antes que se dicte sentencia de primera instancia.

4.4.- Por consiguiente, puede predicarse que para el caso de autos, los señores AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRÁN y EDILSON GONZÁLO PRIETO CLAVIJO **son citados por la ley al presente juicio**, conforme al inciso final del numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P., antes transcrito, **por la relación jurídico material que tienen con el inmueble** al que se refiere el **contrato** del cual se pidió su cancelación y/o anulación, y por ende deben ser vinculados

[1] *Art. 61. Cuando el proceso verse* ***sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos****, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

al trámite a fin que como interesados en el asunto, **ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, como litisconsorcio necesario que son** respecto de la demandada inicial HELON S.A.S.

5.- Siendo de esa manera, con la salvedad prevista en el artículo 138 del Código General del Proceso, en cuanto al valor probatorio de las pruebas recaudadas, esta Sala Unitaria con fundamento en la causal 8° del artículo 133 del C. G. del P., declarará la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive, como de todo lo actuando en esta segunda instancia, a fin que el Juzgado de conocimiento renueve la actuación, y **en garantía de los derechos de contradicción y defensa que asiste a los señores AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRÁN y EDILSON GONZÁLO PRIETO CLAVIJO, disponga su vinculación en los términos del artículo 61 *ejusdem***, y cumplido el trámite de ley, resuelva como en derecho corresponda sobre todas las pretensiones y excepciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado sustanciador de la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, del Tribunal Superior de Villavicencio

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado **a partir de la sentencia de primer grado proferida el 14 de agosto de 2019, inclusive**, así como de todo lo actuado en esta instancia, dentro del proceso de resolución de contrato promovido JOSÉ GONZÁLO PRIETO BEJARANO, en contra de HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y la sociedad HELON S.A.S., con la salvedad prevista en el artículo 138 del Código General del Proceso, en cuanto al valor probatorio de las pruebas recaudadas, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, que renueve la actuación anulada, y disponga la vinculación de los señores AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRÁN y EDILSON GONZÁLO PRIETO CLAVIJO, en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, y cumplido el trámite de ley, resuelva como en derecho corresponda sobre todas

las pretensiones y excepciones propuestas, acorde con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Devolver el expediente al despacho de origen, previas las constancias de rigor. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240425724993558650 **Nro Matrícula: 230-48921**

Pagina 1 TURNO: 2024-230-1-45472

Impreso el 25 de Abril de 2024 a las 12:18:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 28-11-1988 RADICACIÓN: 88-9345 CON: RESOLUCION DE: 17-11-1988
CODIGO CATASTRAL: **50001000300010868000**COD CATASTRAL ANT: 000300010868000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 1 HECTAREA 1.997 METROS CUADRADOS. DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN RESOLUCION NUMERO 0741- 30-06-88 PROCEDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA). VILLAVICENCIO. ARTICULO 11 DECRETO 1711/84. ACTUALIZACION LINDEROS Y EXTENSION PARTE RESTANTE. EXTENSION APROXIMADA DE 9.171 METROS CUADRADOS. ESCRITURA # 2411- 27-06-96- NOTARIA SEGUNDA DE V/CIO.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION CANAGUAY

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
230 - 23575

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-11-1988 Radicación: 9345
Doc: RESOLUCION 0741 DEL 30-06-1988 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA).
A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-11-1988 Radicación: SN
Doc: RESOLUCION 0969 DEL 16-08-1988 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: OTRO: 999 ADICION RESOLUCION 0741- 30-06-88- INCORA- SENTIDO INCLUSION LEY 30 DEL 18-03-88
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA).

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240425724993558650 **Nro Matrícula: 230-48921**

Impreso el 25 de Abril de 2024 a las 12:18:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-01-1991 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 28 DEL 08-11-1990 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: $28,840

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO **CC# 3288554** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-1994 Radicación: 4042

Doc: CERTIFICADO 0412 DEL 01-03-1994 INVALMETA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION COMUNICADA RESOLUSION 28- 08-11-90 VALORIZACION DEPARTAMENTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO **CC# 3288554**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-03-1994 Radicación: 4043

Doc: ESCRITURA 57 DEL 14-01-1994 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-04-1996 Radicación: 6744

Doc: ESCRITURA 1457 DEL 19-04-1996 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $1,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 2.100 METROS 2-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554

A: CRUZ DE SALGADO MARIELA RICARSINDA **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-07-1996 Radicación: 10821

Doc: ESCRITURA 2411 DEL 27-06-1996 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 111 RESOLUCION Y RESCISION CONTRATO COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ DE SALGADO MARIELA RICARSINDA

A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO **CC# 3288554** **X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 25 de Abril de 2024 a las 12:18:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-07-1996 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2411 DEL 27-06-1996 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $1,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 2.826 METROS 2-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554

A: CRUZ DE SALGADO MARIELA RICARSINDA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-07-1996 Radicación: 10821

Doc: ESCRITURA 2411 DEL 27-06-1996 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACTUALIZACION LINDEROS Y PARTE RESTANTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO ORIP

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-02-2000 Radicación: 2000-1963

Doc: ESCRITURA 210 DEL 03-02-2000 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (PARCIAL 150,00 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554

A: ZAMBRANO DURAN MARIA REYES **CC# 40430845** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO ORIP

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-08-2007 Radicación: 2007-230-6-18318

Doc: ESCRITURA 1480 DEL 11-07-2007 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 450 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554

A: DURAN DE ZAMBRANO LILIA MERCEDES **CC# 28251712** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO ORIP

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-08-2007 Radicación: 2007-230-6-18318

Doc: ESCRITURA 1480 DEL 11-07-2007 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE DE 1 HECTAREA 1.547 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO **CC# 3288554** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO ORIP

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-08-2007 Radicación: 2007-230-6-18320

Doc: ESCRITURA 1818 DEL 23-08-2007 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1480 DEL 11-07-2007 NOTARIA 4 V/CIO, SENTIDO AREA TOTAL DEL REMANENTE ES DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

8.571.00 METROS CUADRADOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO **CC# 3288554** **X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-07-2012 Radicación: 2012-230-6-14479

Doc: ESCRITURA 2067 DEL 25-05-2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $62,835,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554

A: BEJARANO BELTRAN AUGUSTO RAMIRO **CC# 19229860** **X** **11.96%**

A: PRIETO CLAVIJO EDILSON GONZALO **CC# 86040692** **X** **5.99%**

A: HELON SAS **NIT# 9004301774** **X** **23.94%**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-09-2017 Radicación: 2017-230-6-20084

Doc: ESCRITURA 4207 DEL 18-08-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO POR CESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECOPETROL S.A. **NIT# 8999990681**

A: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. **NIT# 9001344597**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-230-6-21213

Doc: OFICIO 1558 DEL 29-09-2017 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO N°2017-00256-00 DE SU CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554

A: HELON S.A.S. **NIT# 9004301774** **X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-07-2022 Radicación: 2022-230-6-14824

Doc: OFICIO 558 DEL 08-07-2022 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO PROCESO N°.2022-00125-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HELON S.A.S. **NIT# 9004301774**

A: BEJARANO BELTRAN AUGUSTO RAMIRO **CC# 19229860**

A: PRIETO CLAVIJO EDILSON GONZALO **CC# 86040692**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240425724993558650 **Nro Matrícula: 230-48921**

Impreso el 25 de Abril de 2024 a las 12:18:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-07-2022 Radicación: 2022-230-6-16100

Doc: RESOLUCION 20220205000125 DEL 13-07-2022 DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE SU DERECHO DE CUOTA EXPEDIENTE N°.201504168.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN DIRECCION SECCIONAL VILLAVICENCIO.

A: HELON SAS **NIT# 9004301774**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 06-12-2023 Radicación: 2023-230-6-22599

Doc: OFICIO 20230232006509 DEL 23-10-2023 DIAN DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA CON RESOLUCION 20220205000125 DEL 13/7/2022 DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN DIRECCION SECCIONAL VILLAVICENCIO.

A: HELON SAS **NIT# 9004301774**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 88282

10 -> 112769

11 -> 149143

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 2 Radicación: 2023-230-3-974 Fecha: 05-09-2023

SE CORRIGE EN EL SENTIDO DE AGREGAR LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA 2067 25/05/2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. SI VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 17 Nro corrección: 1 Radicación: 2023-230-3-974 Fecha: 05-09-2023

SE CORRIGE EN EL SENTIDO DE AGREGAR LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA 2067 25/05/2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. SI VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: 2023-230-3-974 Fecha: 05-09-2023

SE CORRIGE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO Y AGREGAR LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA 2067 25/05/2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. SI VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240425724993558650 **Nro Matrícula: 230-48921**

Impreso el 25 de Abril de 2024 a las 12:18:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *
= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-230-1-45472 **FECHA: 25-04-2024**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

REGISTRADOR PRINCIPAL

Solicitar info Aire y Urbano para lo de su competencia

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1352 - 17 12 / **203**

CORMACARENA RECIBIDO
002974 16FEB'17 11:32

Villavicencio, 13 de Febrero de 2017

Ingeniera
BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora CORMACARENA
Carrera 35 No 25 - 57 Barrio San Benito
Teléfono. 6730420
Villavicencio

Asunto. Solicitud Determinantes Ambientales
Ref: Términos de Referencia Plan de Implantación EDS predio Canaguay

Respetada Ingeniera BELTSY

En atención al asunto de la referencia, respetuosamente me permito solicitar se expidan las determinantes ambientales para el predio identificado con cedula catastral No. 00-03-0001-0868-000 y matricula inmobiliaria 230-48921, ubicado en CANAGUAY VDA APIAY

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo municipal No. 287 del 29 de diciembre de 2015 *"Por medio del cual se adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio"*, en el predio se evidencia Retiro de Fuente Hídrica del caño Blanquita y categoría POMCA de conservación, según Plano 2 "Sistema de Soporte Ambiental Suelo Rural"

Scanned by CamScanner

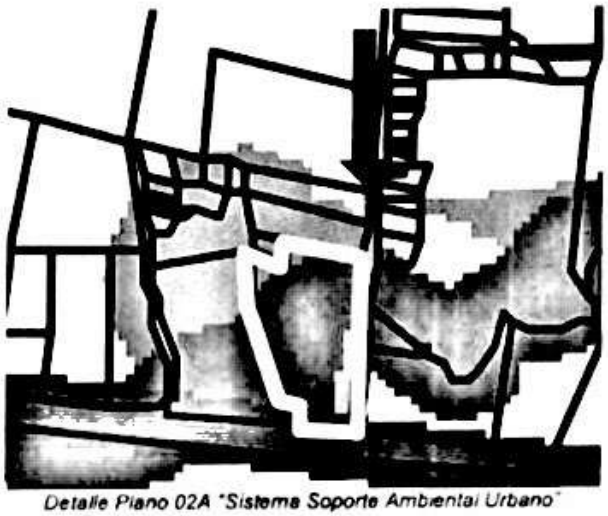

Detalle Plano 02A "Sistema Soporte Ambiental Urbano"

Lo anterior, con el fin de expedir términos de referencia para localización de una EDS en el predio en mención. Al responder por favor citar el número del oficio y el asunto.

Atentamente,

ING. MANUEL EDUARDO HERRERA PABÓN
Secretario de Planeación

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N/A		
Revisó: N/A		
Elaboró: Alejandro Morales	Técnico Operativo	

Scanned by CamScanner

PM.GPO.1.3.17.548

Villavicencio,

CORMACARENA DESPACHADO
006897

Señor:
MANUEL EDUARDO HERRERA PABÓN
Secretario de Planeación
Calle 40 N° 33 – 64 Centro
Tel. 671 58 24
Ciudad

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

Asunto: Respuesta Radicado N° 002974 del 16 de febrero de 2017 Determinantes Ambientales.

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, por medio del cual se solicita pronunciamiento de la Corporación con respecto a lo siguiente: *"...se expidan las determinantes ambientales para el predio identificado con cedula catastral N° 00-03-0001-0868-000 y matricula inmobiliaria 230-48921, ubicado en CANAGUAY VDA APIAY... lo anterior con el fin de expedir términos de referencia para localización de una EDS en el predio en mención..."*, localizado en el municipio de Villavicencio – Meta, me permito formalmente manifestar que luego de realizar la visita técnica de inspección ocular y analizar la documentación que reposa en la Corporación en cuanto a la normatividad ambiental vigente e instrumentos de planificación en concordancia con el POT del municipio, se precisa lo siguiente:

GENERALIDADES

Una vez verificada la documentación anexa en el oficio, además de la información oficial disponible del *INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)*, consultada por medio de la plataforma virtual del Geo portal http://www.igac.gov.co/igac, se identificó el polígono que compone el predio objeto de solicitud, como se ilustra a continuación:

1. IDENTIFICACIÓN PREDIAL

NOMBRE DEL PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA
CANAGUAY VDA APIAY	00-03-0001-0868-000	230-48921	9.021 m^2

Tabla No. 1 *Identificación predial, de acuerdo al Geo Portal del IGAC*
Fuente. *Geo portal IGAC, http://www.igac.gov.co/igac*

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

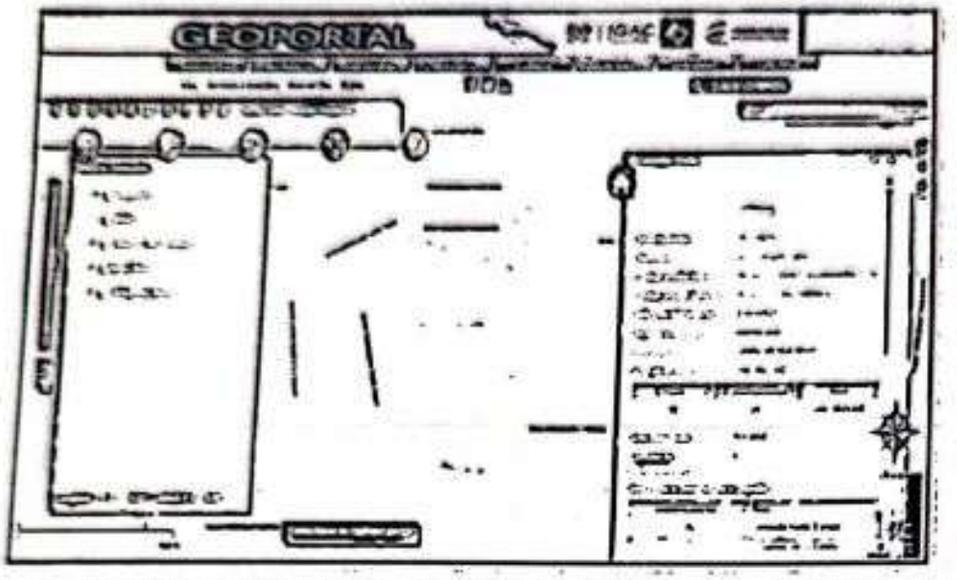

Imagen N° 1. Identificación predial, "Canaguay Vda Apiay" del municipio de Villavicencio-Meta. Fuente. Geo portal I.G.A.C, http://www.igac.gov.co/igac

1. LOCALIZACIÓN:

De acuerdo con la información geográfica existente en la Corporación, se determinó que el predio objeto de solicitud se encuentra ubicado al sur-oriente con respecto del casco urbano del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, tal como se ilustra en la siguiente imagen:

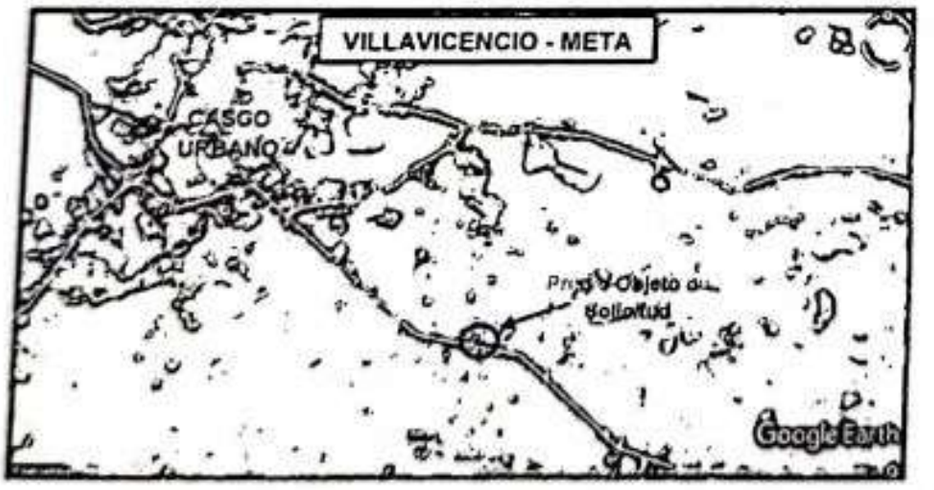

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Imagen N°. 2. Localización general del predio "Canaguay Vda Apiay"
Fuente. Imagen Satelital Google Earth.

Los puntos de referencia para la ubicación del predio fueron tomados mediante el uso de un GPS marca Garmin GPSmap64s, configurado sobre el sistema de coordenadas planas Magna Origen Bogotá.

CARTERA DE COORDENADAS PREDIO "CANAGUAY VDA APIAY"											
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	1057477	943650	13	1057496	943655	25	1057476	943646	37	1057466	943632
2	1057476	943651	14	1057497	943655	26	1057475	943645	38	1057464	943630
3	1057478	943651	15	1057499	943656	27	1057475	943644	39	1057463	943629
4	1057480	943651	16	1057500	943658	28	1057475	943643	40	1057461	943628
5	1057482	943652	17	1057501	943659	29	1057473	943641	41	1057460	943627
6	1057484	943652	18	1057502	943660	30	1057473	943640	42	1057458	943625
7	1057487	943653	19	1057503	943662	31	1057472	943639	43	1057455	943625
8	1057488	943654	20	1057504	943663	32	1057471	943639	44	1057454	943624
9	1057490	943653	21	1057505	943664	33	1057469	943637	45	1057452	943623
10	1057491	943654	22	1057481	943648	34	1057468	943636	46	1057450	943622
11	1057492	943654	23	1057480	943648	35	1057468	943636	47	1057449	943622
12	1057494	943654	24	1057479	943647	36	1057467	943635	48	1057448	943621

***Tabla N° 2** Cartera de Coordenadas Localización Área objeto de solicitud, "Canaguay Vda Apiay"*
***Fuente:** S.I.G. Cormacarena.*

Teniendo en cuenta las disposiciones del *Acuerdo 287 de 2015*, mediante el cual se adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Villavicencio, la cartera de coordenadas planas tomadas durante la visita técnica de inspección ocular y la información que reposa en la Corporación, se establece que el predio objeto de solicitud denominado "*Canaguay Vda Apiay*", cuenta con un área aproximada de ***8.781,5 m²*** dentro de las cuales ***988,91 m²*** se ubican en

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

SUELO SUBURBANO y **7.792,59 m²** se ubican en ***SUELO PROTECCIÓN POR POMCA***; lo anterior conforme al "*Plano 10. Clasificación del suelo Rural*", tal como se ilustra en la siguiente tabla e imagen a continuación:

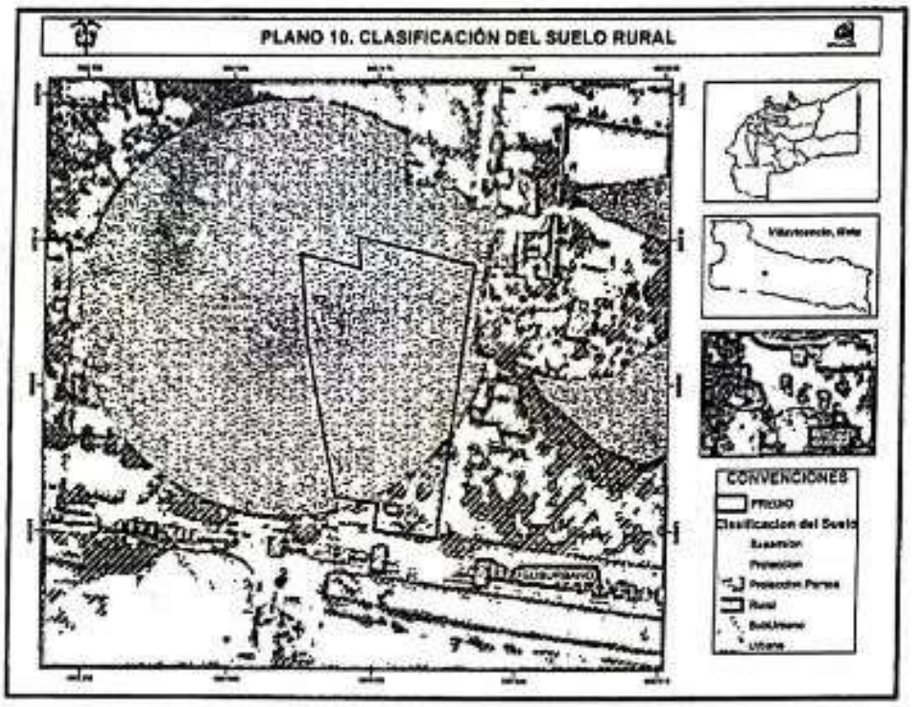

Imagen N° 3. Plano 10 – Clasificación del Suelo Rural, Predio Canaguay Vda Apiay
Fuente. POT Acuerdo 287 de 2015, S.I.G. Cormacarena.

Para el ***SUELO SUBURBANO*** del municipio de Villavicencio, delimitado mediante la siguiente cartera de coordenadas, se establece que para su formulación es necesario tener en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación:

CARTERA DE COORDENADAS SUELO SUBURBANO DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD "CANAGUAY VDA APIAY"											
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	1057507	943612	9	1057503	943581	17	1057478	943570	25	1057490	943599
2	1057506	943604	10	1057502	943577	18	1057473	943570	26	1057497	943605
3	1057506	943608	11	1057502	943572	19	1057471	943575	27	1057503	943611
4	1057505	943599	12	1057497	943567	20	1057472	943580	28	1057508	943617
5	1057505	943596.	13	1057491	943568	21	1057464	943584	29	1057501	943567
6	1057504	943592	14	1057488	943568	22	1057467	943585	30	1057470	943571
7	1057504	943588	15	1057482	943569	23	1057475	943589	31	1057472	943583
8	1057503	943585	16	1057485	943569	24	1057483	943594	32	1057464	943584

Tabla N° 3. Cartera de coordenadas para el suelo Suburbano del predio objeto de solicitud "Canaguay Vda Apiay" Fuente S.I.G. Cormacarena.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

La Corporación revisará los proyectos de parcelación aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal o dependencia que haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.2.9 del Decreto Único 1077 de 2015, con fundamento en la observancia de la legislación ambiental y de ordenamiento territorial vigente, teniendo en cuenta las competencias de planificación, ejecución y control que le son conferidas por la Ley 99/93, para verificar el cumplimiento de las mismas, entre las que se cuentan el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, para suelo rural y rural suburbano.

Las determinantes aquí expresadas reportan los elementos ambientales que se encuentran en el área del proyecto; así mismo, los proyectos deben garantizar el auto-abastecimiento de servicios públicos, acoger los Planes Municipales, las normas técnicas para la localización de infraestructura Municipal y, en los casos en que el proyecto contemple actividades que generen residuos sólidos o líquidos especiales, se analizará y requerirá, de ser viable y necesario, el trámite de los respectivos permisos menores a que haya lugar.

El proyecto debe proteger los elementos ambientales del área y su entorno, tanto en la fase constructiva como en su etapa posterior, por lo que se recomienda una evaluación que contemple las medidas de protección y mitigación de impactos que eviten su destrucción o alteración.

Se deberán tener en cuenta las aferencias para que en el proyecto de manejo de aguas lluvias, se dispongan dichas aguas a la cuenca a la que pertenecen.

Así mismo, el proyecto debe evaluar las amenazas y riesgos presentes o posibles, y determinar las medidas de mitigación de los impactos que genere la ejecución del mismo.

Se tendrán en cuenta la observancia de la protección a las áreas de reserva para vías, corredores viales, o infraestructura de servicios públicos, de acuerdo con la legislación vigente y proyecciones del Plan de Ordenamiento Territorial.

DETERMINANTES PARA SU FORMULACION

a) De acuerdo con lo establecido en la Resolución PM-GJ.1.2.6.10.580 del 13 de abril de 2010 de Cormacarena, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 99 de 1993, Artículo 31° Numeral 31°; no menos del 70% del área a desarrollar se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, por lo que la intensidad de usos será hasta de 30%, dicho porcentaje incluye las áreas duras no cubiertas y las áreas de ocupación según lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2009.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

b) La Densidad máxima permitida para el Municipio de Villavicencio, es de 5 viviendas por hectárea, medidas en el área neta urbanizable del predio tal como se indica en el Artículo 1° de la Resolución PM-GJ.1.2.6.10.580 del 13 de abril de 2010, dentro del cuadro denominado: "Densidades para suelo Suburbano y Parcelaciones de Vivienda Campestre". Dicha resolución se encuentra disponible en la página web oficial de la Corporación www.cormacarena.gov.co, en la ruta: Normatividad>Resoluciones> RESOLUCION 0580 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DENSIDADES MÁXIMAS PARA VIVIENDA EN SUELO RURAL SUBURBANO Y NO URBANO, LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANO Y EL UMBRAL MÁXIMO DE SUBURBANIZACION QUE SE CONCENTRA CON LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORMACARENA.

No obstante se informa que previo a cualquier intervención en el predio, se deben tener en cuenta las determinantes ambientales aquí expresadas, en las que se señalan los ***SUELOS OBJETO DE PROTECCIÓN*** dentro del polígono como resultado de la identificación en campo en la visita de inspección ocular y el cruce de la información que reposa en la Corporación en cuanto a los instrumentos de planificación como el POMCA y demás que apliquen para el caso, los cuales ***NO PODRÁN SER OBJETO DE NINGÚN DESARROLLO URBANÍSTICO***, así como los respectivos trámites menores a que haya lugar ante la Corporación, teniendo en cuenta además lo establecido en el Decreto 1197 de 2016 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los requisitos de solicitud, modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias y prórrogas"* que en su *Artículo 1°. Se adiciona un parágrafo al artículo 2.2.6.1.1.5 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará así:* establece:

(...) Artículo 1°. Se adiciona un parágrafo al artículo 2.2.6.1.1.5 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará así:

"Artículo 2.2.6.1.1.5 ***Licencia de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo.*** *Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes. (...)(Subrayado en negrilla fuera de texto)*

Para el **SUELO DE PROTECCIÓN POR POMCA,** del municipio de Villavicencio, se debe tener en cuenta lo consagrado en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT municipal *(Acuerdo 287 de 2015)*, y lo dispuesto en la zonificación ambiental

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: Info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica – POMCA del Rio Guatiquia, lo anterior sin perjuicio de los elementos ambientales identificados y delimitados por la Autoridad Ambiental competente, en este caso Cormacarena.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que para el desarrollo de cualquier tipo de ***"ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL USO EN SUELO SUBURBANO"*** en el municipio de Villavicencio, se expiden las determinantes ambientales por parte de Cormacarena como máxima autoridad ambiental en la jurisdicción del Departamento del Meta.

DETERMINANTES AMBIENTALES

Con respecto a los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y protegidos, en el predio objeto de solicitud *"Canaguay Vda Apiay"*, localizado en el municipio de Villavicencio, se establece lo siguiente:

Se identificaron como **"SUELO DE PROTECCIÓN"**, un (1) **Ecosistema Lotico** en sentido occidente a oriente sobre el predio, denominado **Caño Bloquemonte** con su respectiva faja de protección hídrica, cuyo ancho del cauce es de aproximadamente cuatro (4) metros, desprovisto de cobertura vegetal protectora (Bosque Galería), y con pendiente inferior a cuarenta y cinco grados (45°).

Es importante mencionar que la preservación y conservación de este ecosistema estratégico, busca garantizar la regulación de la oferta hídrica, promover la integridad de los corredores biológicos, permitir la restauración de las áreas afectadas por actividades antrópicas y disminuir la vulnerabilidad a los efectos de cambio climático, especialmente inundaciones y sequias; por lo tanto, la normatividad ambiental vigente, establece lo siguiente:

De acuerdo con el *Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 del 2015"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* establece lo siguiente: "*Se entiende por **cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias** ...*", con respecto a las fajas de protección hídrica, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, *Decreto – Ley 2811 de 1974*, consagra en su artículo 1°: "***El ambiente es patrimonio común, el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo**, que son de utilidad pública e interés social*". Adicionalmente en el *artículo* 80° del mismo decreto, precisa lo siguiente *"Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, **las aguas son de dominio público, inallenables e imprescriptibles**...*", y en el literal d) del artículo 83, reglamentado por el artículo 14 del Decreto 1541

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

de 1978 (compilado en el *Decreto 1076 de 2015*) establece *"Salvo derechos adquiridos por particulares, **son bienes inalienables e imprescriptibles** del Estado: (...) **d- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho**..."*(Subrayado en negrilla fuera de texto).

De igual forma, el *Decreto 1076 de 2015*, establece en su artículo 2.2.1.1.18.2, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras:*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de aguas;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). (...)

(Decreto 1449 de 1977, artículo 2°) (Subrayada en negrilla fuera de texto).

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

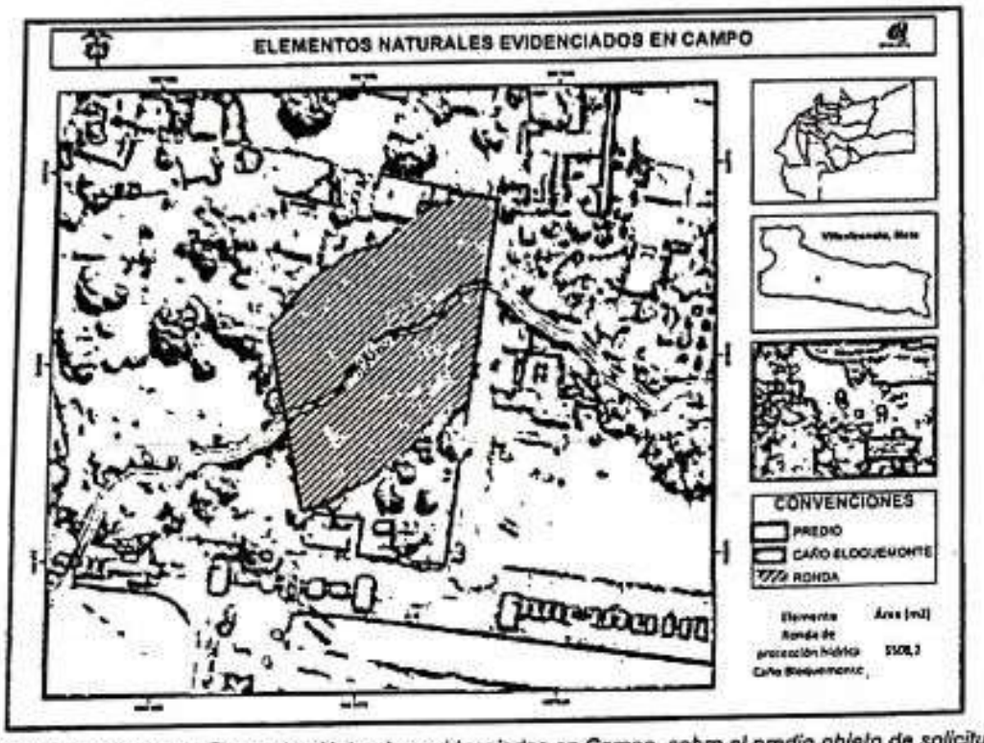

Imagen N° 4. Plano de Elementos Naturales evidenciados en Campo, sobre el predio objeto de solicitud
Fuente. S.I.G. Cormacarena.

De esta manera, **Caño Bloquemonte** y su respectiva Faja de Protección Hidrica tiene influencia sobre el ***Predio "Canaguay Vda Apiay"***, en una extensión aproximada de **5.508,2 m²**, comprendida dentro de la siguiente cartera de coordenadas:

CARTERA DE COORDENADAS CAÑO BLOQUEMONTE Y SU RESPECTIVA FAJA DE PROTECCIÓN HIDRICA SOBRE EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD											
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	1057451	943587	46	1057467	943678	91	1057508	943699	136	1057488	943609
2	1057451	943587	47	1057468	943679	92	1057509	943699	137	1057488	943609
3	1057439	943652	48	1057470	943679	93	1057511	943699	138	1057487	943608
4	1057439	943652	49	1057471	943680	94	1057511	943699	139	1057487	943607
5	1057439	943652	50	1057471	943680	95	1057511	943699	140	1057487	943607
6	1057440	943653	51	1057472	943680	96	1057512	943699	141	1057486	943606
7	1057440	943353	52	1057473	943680	97	1057518	943698	142	1057485	943605
8	1057441	943653	53	1057474	943681	98	1057509	943624	143	1057485	943605
9	1057441	943653	54	1057475	943681	99	1057508	943624	144	1057484	943605
10	1057441	943653	55	1057476	943681	100	1057508	943624	145	1057483	943604
11	1057442	943655	56	1057477	943681	101	1057508	943624	146	1057483	943604

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

12	1057443	943656	57	1057477	943681	102	1057506	943623	147	1057482	943604
13	1057443	943657	58	1057478	943681	103	1057506	943623	148	1057482	943603
14	1057443	943657	59	1057478	943681	104	1057506	943623	149	1057481	943603
15	1057444	943658	60	1057478	943682	105	1057504	943622	150	1057480	943602
16	1057446	943659	61	1057479	943683	106	1057503	943622	151	1057480	943601
17	1057446	943659	62	1057479	943684	107	1057503	943622	152	1057480	943601
18	1057446	943659	63	1057479	943684	108	1057502	943621	153	1057479	943601
19	1057447	943660	64	1057480	943685	109	1057502	943621	154	1057478	943600
20	1057447	943661	65	1057481	943686	110	1057501	943621	155	1057476	943599
21	1057448	943663	66	1057483	943687	111	1057500	943621	156	1057476	943599
22	1057449	943663	67	1057483	943687	112	1057500	943621	157	1057476	943598
23	1057449	943663	68	1057484	943688	113	1057499	943620	158	1057474	943597
24	1057450	943665	69	1057484	943688	114	1057498	943620	159	1057472	943596
25	1057451	943666	70	1057485	943689	115	1057498	943619	160	1057472	943596
26	1057451	943667	71	1057486	943690	116	1057497	943619	161	1057471	943596
27	1057451	943667	72	1057487	943691	117	1057497	943619	162	1057470	943595
28	1057452	943668	73	1057487	943691	118	1057497	943618	163	1057468	943595
29	1057453	943669	74	1057488	943691	119	1057497	943618	164	1057467	943594
30	1057454	943670	75	1057490	943692	120	1057496	943617	165	1057467	943594
31	1057454	943670	76	1057491	943693	121	1057495	943616	166	1057466	943594
32	1057455	943670	77	1057492	943694	122	1057494	943615	167	1057466	943594
33	1057456	943671	78	1057492	943694	123	1057494	943615	168	1057465	943594
34	1057458	943672	79	1057493	943694	124	1057493	943615	169	1057465	943594
35	1057458	943672	80	1057494	943694	125	1057493	943615	170	1057464	943593
36	1057458	943673	81	1057495	943695	126	1057493	943614	171	1057462	943592
37	1057459	943673	82	1057496	943696	127	1057492	943614	172	1057460	943591
38	1057459	943673	83	1057496	943696	128	1057492	943614	173	1057459	943590
39	1057461	943674	84	1057498	943696	129	1057491	943612	174	1057457	943589
40	1057462	943675	85	1057499	943697	130	1057490	943611	175	1057455	943588
41	1057462	943675	86	1057501	943698	131	1057490	943611	176	1057453	943588
42	1057462	943676	87	1057501	943698	132	1057490	943611	177	1057451	943587
43	1057464	943677	88	1057502	943698	133	1057490	943611	----------		
44	1057466	943678	89	1057503	943698	134	1057489	943610	----------		
45	1057466	943678	90	1057505	943698	135	1057488	943609	----------		

***Tabla N° 4.** Cartera de coordenadas Caño Bloquemonte y su respectiva Faja de Protección Hídrica sobre el Predio objeto de solicitud*
***Fuente.** S.I.G. Cormacarena.*

Por otro lado, luego de analizar la información que reposa en la Corporación, se verifica que el predio objeto de solicitud "Canaguay Vda Apiay" se encuentra inmerso en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca –

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

POMCA del Rio Guatiquia, en la ***Categoría de Conservación***, con un área de aproximadamente ***7.792,59 m²*** delimitado por la siguiente cartera de Coordenadas:

CARTERA DE COORDENADA POMCA GUATIQUIA SOBRE EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD											
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	1057508	943617	13	1057461	943711	25	1057513	943656	37	1057439	943650
2	1057503	943611	14	1057518	943698	26	1057511	943647	38	1057436	943668
3	1057497	943605	15	1057508	943617	27	1057510	943638	39	1057436	943676
4	1057490	943599	16	1057469	943709	28	1057509	943630	40	1057435	943687
5	1057483	943594	17	1057480	943707	29	1057508	943623	41	1057434	943694
6	1057475	943589	18	1057494	943704	30	1057458	943585	42	1057441	943701
7	1057467	943585	19	1057505	943701	31	1057450	943594	43	1057450	943699
8	1057464	943584	20	1057511	943699	32	1057448	943605	44	1057458	943698
9	1057451	943586	21	1057517	943690	33	1057446	943614	45	1057462	943705
10	1057437	943660	22	1057516	943684	34	1057444	943622	----------		
11	1057433	943703	23	1057515	943675	35	1057443	943630	----------		
12	1057462	943696	24	1057514	943667	36	1057441	943640	----------		

Tabla N° 5. Cartera de Zonificación Ambiental POMCA Guatiquia, sobre el predio objeto solicitud
Fuente. S.I.G. Cormacarena.

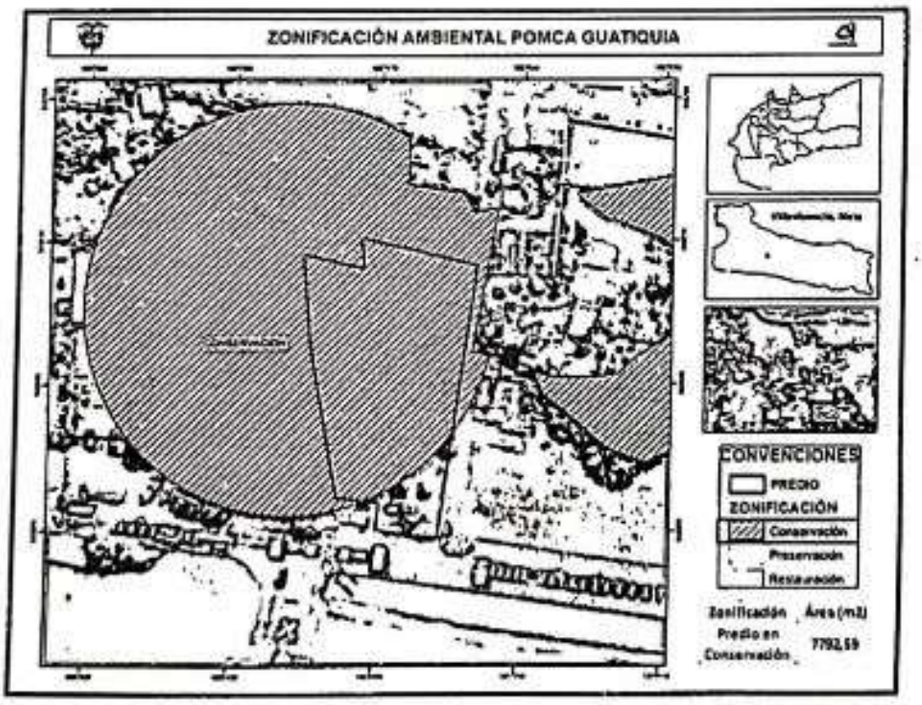

Imagen N° 5. Plano de Zonificación Ambiental del POMCA Guatiquia sobre el predio objeto de solicitud
Fuente. S.I.G. Cormacarena.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Al respecto del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca – POMCA del Río Guatiquia, se destaca dentro de la categoría de Conservación, la zona de manejo de *"Rondas Hídricas y Nacimientos de Agua, Bosque Galería"*:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	ZONAS DE APTITUD	CATEGORÍAS DE MANEJO	ZONAS DE MANEJO	CÓDIGO DETALLADO	CÓDIGO SÍNTESIS
	AMBIENTAL	CONSERVACIÓN	ZONAS FORESTALES PROTECTORAS	ZAA-C-ZRP	ZAA-C-CON
			ZONAS DE RESERVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL	ZAA-C-ZRS	
			ZONAS DE SUBPÁRAMO	ZAA-C-ZSP	
			ZONAS DE RONDAS HIDRICAS Y NACIMIENTOS DE AGUA BOSQUES DE GALERÍA	ZAA-C-ZRH	
			ZONAS DE HUMEDALES	ZAA-C-ZHU	
			ZONAS PARA LA RECARGA DE ACUÍFEROS	ZAA-C-ZRA	
		PRESERVACIÓN	ZONAS DE PÁRAMO ANDINO	ZAA-P-ZPA	ZAA-P-PRE
			ZONAS PARA LA RECARGA DE ACUÍFEROS	ZAA-P-ZRA	
		RESTAURACIÓN	ZONAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS, LA COBERTURA VEGETAL Y EL RECURSO HÍDRICO	ZAA-R-ZRV	ZAA-R-RES
				ZAA-R-COH	
				ZAA-R-PMO	
				ZAA-R-UPM	

Imagen N° 6. Zonificación ambiental POMCA del Río Guatiquia.
Fuente POMCA Río Guatiquia

-Zonas de Rondas Hídricas, nacimientos de agua, bosques de galería (ZAA-C-ZRH)

- ***ZONAS DE RONDAS HÍDRICAS***

Corresponden a las zonas vecinas al cauce del río para las cuales el nivel de agua inunda un determinado sector. Su evaluación depende de diferentes factores de tipo legal, técnico y socioeconómico.

Zonas de Rondas hídricas, nacimientos de agua, bosques de galería (ZAA-C-ZRH)	
USO	**CONDICIÓN**
Uso Principal	Protección y conservación del cauce y su zona de divagación.
Uso Compatible	Investigación sobre aspectos hidráulicos y geomorfológicos, regeneración natural e inducida de bosques de galería.
Uso Condicionado	Recreativo durante los periodos de estiaje, pesca controlada, explotación de materiales para construcción, previa reglamentación de este uso.
Uso Prohibido	Vivienda, agrícola, tala de árboles.

Tabla 6. Régimen de Usos Para Zonas de Rondas hídricas, nacimientos de agua, bosques de galería (ZAA-C-ZRH)
Fuente POMCA – Guatiquia

- ***BOSQUES DE GALERIA***

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

...Cumplen una función vital para el río que consiste fundamentalmente en la conservación del límite del cauce, controlando en alguna forma en las cuencas bajas la divagación del mismo...

De preferencia debe dejarse su desarrollo a la condición natural, su manejo, estará más orientado a medidas de protección..

BOSQUE DE GALERÍA	
USO	**CONDICIÓN**
Uso Principal	Protección y conservación del medio natural soportado con campañas de educación ambiental.
Uso Compatible	Investigación sobre que asociaciones y establecimiento de especies vegetales nativas o exóticas se presentan a través del tiempo para analizar su composición, riqueza, abundancia, especialmente.
Uso Condicionado	Recreación pasiva controlada en ecoturismo.
Uso Prohibido	Tala del bosque con finalidad de aprovechamiento energético o para usos domésticos.

Tabla 7. *Régimen de Usos Para Zonas de Rondas hídricas, nacimientos de agua, bosques de galería (ZAA-C-ZRH)*
Fuente *POMCA – Guatiquía*

Por otro lado, con respecto a las amenazas tecnológicas presentes sobre el predio objeto de solicitud, la cartografía oficial del POT municipal (*Acuerdo 287 de 2015),* permite identificar el Gasoducto Termocoa 06" que tiene influencia sobre el predio en un área aproximada de **3.953,28 m²**, el Gasoducto Apiay – Bogotá 06" que tiene influencia sobre el predio en un área aproximada de **3.062,33 m²**, además se verificó que el predio objeto de solicitud se encuentra en su totalidad inmerso sobre el cono de aproximación del aeropuerto base militar de Apiay *(Artículo 59 literal a. numeral 3 del Acuerdo 287 de 2015 – POT Villavicencio*), como se ilustra en la imagen N° 7, por lo cual el *artículo 60 del Acuerdo 287 de 2015 –* POT de Villavicencio precisa lo siguiente:

"Artículo 60°. Régimen de Uso para las Franjas y Zonas de Protección para el Riesgo Tecnológico.

Se determina régimen de uso para las franjas y zonas de protección para el Riesgo Tecnológico en el siguiente orden de jerarquía:

1- El régimen que determine el correspondiente Reglamento Técnico de la red de servicio público o entidad encargada de la seguridad aérea.

2- El siguiente régimen de uso:

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: Info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

USO PRINCIPAL	Recuperación natural o inducida con especies nativas para la protección, excepto franjas para redes de alta y media tensión
USO COMPATIBLE	Investigación científica controlada
USO CONDICIONADO	Infraestructura encaminada a la mitigación del riesgo y protección ambiental
USO PROHIBIDO	*Usos agropecuarios, caza indiscriminada de especies silvestres, quema y tala, vertimiento de residuos sólidos y líquidos, utilización de productos químicos, actividades forestales productora, actividades industriales y agroindustriales, actividades minero-energéticas usos urbanos, loteos, construcción de vivienda urbana, rural o campestre*

Tabla N° 8. *Régimen de usos, Riesgo Tecnológico*
Fuente. *Artículo 60° del Acuerdo 287 de 2015 (POT de Villavicencio)*

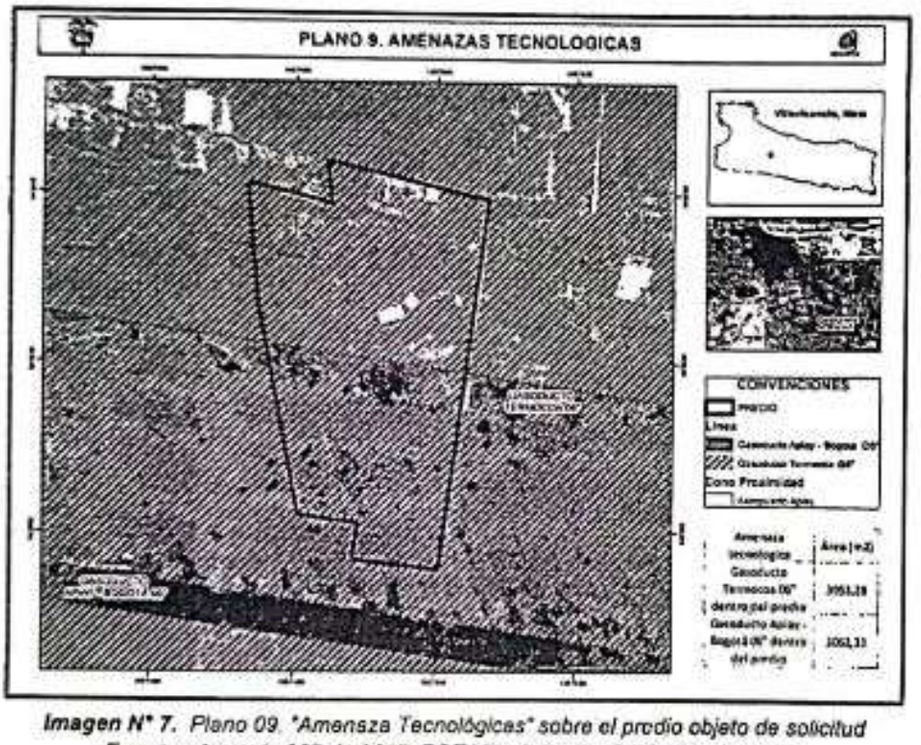

Imagen N° 7. *Plano 09. "Amenaza Tecnológicas" sobre el predio objeto de solicitud*
Fuente. *Acuerdo 287 de 2015, POT Villavicencio - S.I.G. Cormacarena*

Por otro lado, se hace imperativo relacionar los requerimientos a que tiene lugar en materia ambiental la operación de una Estación De Servicio - EDS, categorizando para cada una de las actividades, las obligaciones normativas.

1. Solicitud de permiso de vertimientos; conforme en lo establecido en el *Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos,* del Decreto 1076 de 2015, los requisitos son;

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

- Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de personería jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición inferior a 3 meses.
- Concepto de uso de suelo específico para el desarrollo de la actividad, con fecha de expedición inferior a 3 meses.
- Caracterización de las actividades que generan el vertimiento.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Si el vertimiento se realiza al suelo:

- Evaluación ambiental del vertimiento; La Corporación cuenta con unos términos de referencia, si por parte del usuario desea emplearlos.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, conforme a los términos de referencia definidos por el MADS.
- Se requiere la ejecución de un monitoreo compuesto a la entrada y salida del sistema de mínimo ocho (8) horas, donde se identifique parámetros como DBO_5, DQO, SST, SDT, Grasas y Aceites, Coliformes Totales, pH, Oxígeno Disuelto, Temperatura y caudal, con base en los parámetros definidos en el Decreto 1594 de 1984.
- Presentar prueba de infiltración de la zona donde se ubica el campo de infiltración.
- Identificación de aljibes en un perímetro de 800 metros a la redonda, señalando su localización.

Si el vertimiento se realiza al agua sobre una fuente superficial:

- Se requiere el desarrollo de un monitoreo de aguas residuales a la salida del sistema mediante una muestra puntual, determinando como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO, DQO_5, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Scdimentables, Grasas y Aceites Compuestos Semivolatiles, Fenólicos, Fenoles Totales Hidrocarburos Totales y Tensoactivos, conforme a lo contemplado y comparado con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 ya que parte de la actividad desarrolla es relacionada con hidrocarburos".

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, conforme a los términos de referencia definidos por el MADS.
- Modelación del vertimiento sobre la fuente superficial.
- Monitoreo a la fuente superficial, aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga con base en los parámetros relacionados anteriormente.

Si el vertimiento se realiza al alcantarillado:

- Se requiere el desarrollo de un monitoreo de aguas residuales a la salida del sistema mediante una muestra puntual, determinando como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO, DQO_5, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites Compuestos Semivolatiles, Fenólicos, Fenoles Totales Hidrocarburos Totales y Tensoactivos, conforme a lo contemplado y comparado con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 ya que parte de la actividad desarrolla es relacionada con hidrocarburos y articulo 16 "vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas (ARND) al alcantarillado público"(esto en el caso que cuente con servicio de lavado de vehículos).
- En caso de que la EDS no cuente con el servicio de lavado de vehículos se debe realizar un monitoreo de aguas residuales a la salida del sistema mediante una muestra puntual, conforme a los anteriores parámetros, conforme a lo contemplado y comparado con lo establecido en el articulo 8 de la Resolución 631 de 2015.
- Certificado de disponibilidad de servicio o en su defecto de conexión a la red de alcantarillado.

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2016.

2. Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme en lo establecido en el *Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso,* del Decreto 1076 de 2015;

- Formulario Único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, debidamente diligenciado; de pretenderse realizar la captación de aguas subterráneas mediante pozo profundo.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de personeria jurídica.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición inferior a 3 meses.
- Concepto de uso de suelo específico para el desarrollo de la actividad, con fecha de expedición inferior a 3 meses.
- Plancha del IGAC escala 1:25000, donde se relacione la localización del predio o área objeto de estudio.
- Estudio de exploración geoeléctrica e hidrogeológica de la zona, donde se pretende desarrollar el proyecto.

3. Solicitud de permiso de concesión de aguas (subterráneas – superficiales), conforme en lo establecido en el *Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de Concesión,* del Decreto 1076 de 2015;

- Formulario Único nacional de solicitud de aguas (subterráneas – superficiales), según sea el caso; debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de personería jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición inferior a 3 meses.
- Concepto de uso de suelo específico para el desarrollo de la actividad, con fecha de expedición inferior a 3 meses.
- Información sobre la destinación que se le dará al agua; Justificación de la necesidad y consumo de agua según RAS 2000 y Resolución 2320 de 2009; y adicionar el censo de usuarios.
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- Diseño final del pozo, el cual debe incluir la descripción litológica, localización de los filtros, de la bomba, diámetro de perforación, diámetro de la tubería, características de la placa y sello sanitario, el diseño deberá venir firmado por profesional idóneo (geólogo, ingeniero geólogo y/o ingeniero de petróleos).
- Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

- prueba de bombeo a caudal escalonado; (El caudal se aumenta tres veces a lo largo del ensayo, pero se mantiene constante dentro de cada escalón) requiriéndose un tiempo mínimo de recuperación igual al necesario para alcanzar el 95% del nivel estático y como mínimo 18 horas de recuperación y un máximo de 24 horas antes de continuar con la prueba a caudal constante. Esta prueba, deberá durar máximo 24 horas o si se estabiliza el pozo antes, se deberá continuar la prueba hasta por un mínimo de 4 horas.
- Prueba a caudal constante; (prueba de larga duración) se debe considerar el caudal de explotación, este debe ser igual o superior al solicitado y se inicia una vez se garantiza la recuperación del pozo (95% del abatimiento) y que hayan trascurrido como mínimo 18 horas de recuperación, luego de la prueba escalonada. La prueba a caudal constante, tendrá una duración mínima de 72 horas en acuíferos libres y de 24 horas en acuíferos confinados. Es importante indicar que el caudal de bombeo (caudal de explotación) no debe generar descensos superiores a los 2/3 de la columna total del agua, de lo contrario se tendrá como prueba no valida.
- Inventario de aprovechamientos existentes en un radio de 200 m, el cual contendrá: caudal, profundidad a la que captan y Coordenadas planas *Magna Sirgas*.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

En caso de darse la captación mediante un aljibe, no se requiere el desarrollo de las pruebas de bombeo, tan solo será necesario ejecutar un aforo volumétrico, el cual indique el caudal con que cuente el acuífero, relacionando además las propiedades hidrogeológicas del acuífero.

4. Formulación y presentación del plan de contingencias:

El cual debe estar enmarcado a lo establecido en el decreto 321 del 22 de febrero de 1999, el cual se compone de un Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Informativo, sustentado en un análisis de amenaza y vulnerabilidad; teniendo en cuenta además lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 Anexo N° 3

5. En cuanto al manejo y generación residuos peligrosos (aceites y filtros):

De contar con la operación de un área destinada al cambio de aceite, se requiere la inscripción como generador de residuos peligrosos y la inscripción como

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

acopiador primario de aceites usados; para lo cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Acopiador Primario de Aceites usados:

- Diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios de aceites usados de CORMACARENA No. PM-GA 3.74.23.
- Contar con un convenio para la recolección de los residuos peligrosos con una empresa gestora autorizada.
- Cumplir con los parámetros definidos en el *Manual de Normas y Procedimientos Para la Gestión de Aceites Usados*, en cuanto al *Capítulo 1.*
- Contar con un capitulo en el plan de contingencias, para lo relacionado con el manejo o acopio de aceites usados.

Generador de residuos peligrosos:

- Presentar debidamente diligenciado el *Anexo 1* de la Resolución 1362 de 2007, firmado por el representante legal.
- Fotocopia de la cedula del representante legal.

Por último, el establecimiento debe contar con una suscripción para la recolección transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios, a través de una empresa de servicios públicos autorizada, al igual que un área destinada al acopio temporal o almacenamiento de los residuos, facilitando así su recolección.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Durante la visita técnica de inspección ocular por parte de los funcionarios de la Corporación, se lleva a cabo un registro fotográfico de los elementos naturales localizados sobre el predio objeto de solicitud "Canaguay Vda Apiay" y del predio en general, dando soporte a la información referida en el presente informe.

Foto N° 1. Vista Caño Bloquemonte

Foto N° 2. Vista Caño Bloquemonte

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Foto N° 3. Vista General del Predio

Foto N° 4. Vista General del Predio

CONCLUSIONES:

Finalmente, posterior a la visita técnica de inspección ocular, la verificación de la cartografía base que reposa en la Corporación, la documentación allegada por el usuario y la disponible en el POT del Municipio de Villavicencio, se concluye que el predio objeto de solicitud "Canaguay Vda Apiay", comprende una extensión de aproximadamente **8.781,5 m²**, de las cuales un área aproximada de ***988,91 m²*** se ubican en **SUELO SUBURBANO** y **7.792,59 m²** se ubican en ***SUELO PROTECCIÓN POR POMCA,*** según el POT de Villavicencio.

Con respecto a los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y protegidos, en el predio objeto de solicitud *"Canaguay Vda Apiay"*, se identificó un **SUELO DE PROTECCIÓN** con un área de aproximadamente **7.792,59 m²**, correspondiente al **Caño Bloquemonte** con su respectiva faja de protección hídrica, elemento que debe ser conservado y protegido, de igual manera, con respecto a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca – POMCA del Río Guatiquía el predio en mención se encuentra dentro de la **Categoría de Conservación**, cuyo desarrollo estará condicionado al uso establecido dentro de su categoría de la zonificación del POMCA, quedando de esta manera un área restante de aproximadamente **988,91 m²**. Teniendo en cuenta que el elemento natural y su respectiva faja de protección hídrica se traslapan con la zonificación ambiental del POMCA en mención, su cuantificación se realiza una vez sin perjuicio de las posibles modificaciones a que haya lugar con motivo de la modificación del marco normativo ambiental vigente. De esta forma se concluye que las **988,91 m²** restantes podrán ser desarrolladas en su totalidad, teniendo en cuenta las actividades permitidas por la administración municipal conforme a los usos del suelo establecidos en el POT y la normatividad Ambiental Vigente.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

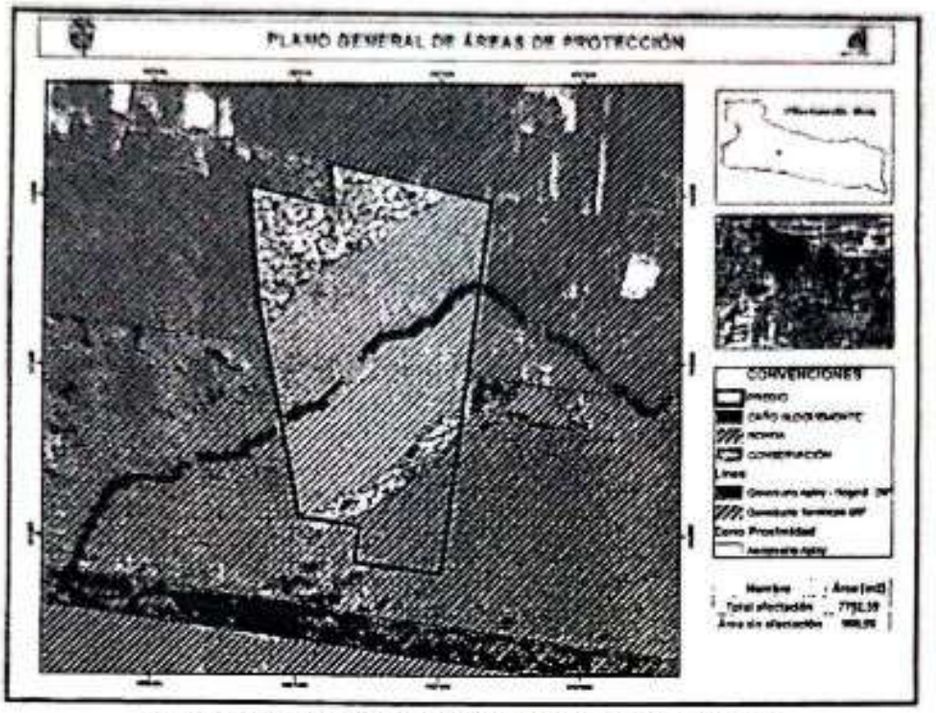

Imagen N° 8. Plano General de Áreas de Protección Ambiental
Fuente. S.I.G Cormacarena.

Las determinantes aquí expresadas reportan los elementos ambientales que se encuentran en el área del predio y no certifica el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, por lo tanto se debe solicitar los permisos respectivos ante la autoridad ambiental competente.

Cordialmente,

BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO

Directora General

Proyectó:
ING.AMB.: W. PINTO / V. BRAVO
PROF. SIG. PAULA M.

Revisó:
ARQ. NATALIA O.
ABOG. A. BARNEY / ASESOR DIRECCIÓN

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

No. 12 57

Por $ 150.000.000

25. feb — de 2027

Hector Jesus L. Lopez
A CARGO DE

Jose Gonzalo Prieto B.
A FAVOR DE

A PAGAR

No. P637

LETRA DE CAMBIO

Por $ 150.000.000

Fecha 25 de Mayo 2012 Señor(es) Hector Jesus Leon Lopez - Villavicencio

El día 25 de Febrero de 2017 se servirá(n) usted(es) pagar solidariamente en

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de:

Jose Gonzalo Prieto Bejarano la suma de: 150.000.000

Ciento cincuenta millones de pesos

Pesos Moneda Legal, más interese s durante el plazo del 2.5 % y mora del _____ %mensuales.

ATENTAMENTE

GIRADOS

Dirección calle 41 - # 25-13 Teléfono _____

Dirección Emporio Teléfono _____

Dirección _____ Teléfono _____

Powered by CamScanner

Villavicencio mayo 25 del 2012

62

DOCUMENTO DE RESPALDO DEUDA

De común acuerdo el señor **HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No 17.329.812 y el señor **EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO,** identificado con la cedula de ciudadanía No 86.040.692 de Villavicencio, se hace entrega de la letra de cambio No. 2637 por valor de $150'000.000 (ciento cincuenta millones de pesos mct) como garantía por el saldo del negocio del 50% del lote donde se construirá la estación de servicio APIAY (EDS APIA Y), que de acuerdo a documento suscrito de venta del predio en su porcentaje ,se entregara este valor al inicio de la obra civil en materia prima de construcción.

Este documento se realiza para poder elaborar las firmas de escrituras estipulando el porcentaje vendido para el proyecto de la estación de servicio APIAY, y así respaldar la deuda del saldo de los $ 150'000.000 Mct.

En constancia firman en común acuerdo hoy 25 de mayo del 2012.

HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ
C.C. No 17.329.812

EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO
C.C. No 86.040.692

ANEXO: LETRA DE CAMBIO POR EL VALOR DE $ 150´000.000 Mtc.

Powered by CamScanner

63

Villavicencio 03 de agosto 2013

Acta numero 02

Reunión acuerdos de licencias para la EDS Apiay

1- LICENCIA

HELON sas en representación de Héctor León adelantara todos los TRAMITES HASTA LA CONSECUCION DE RESOLUCION EN CORMACARENA Y EL PERMISO DE LA ALCALDIA LICENCIA DE CONSTRUCCION , ESTOS TRAMITES SE CANCELARAN POR LOS SOCIOS EN LA PROPORCION ESTABLECIDA EN LA CAMARA Y COMERCIO UNA VEZ OBTENIDAS LAS LICENCIAS Y/O EL PERMISO RESPECTIVO FIRMADOS.

2- ESCRITURAS

Se LEGALIZARA la escritura del lote pequeño en el área de la EDS, DESPUES DE ENTREGADA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Se ejecutaran la escrituras en el desenglobe de los lotes del caño hacia las casas y dejar el terreno del caño hacia la avenida principal en el proyecto a ejecutar de la EDS APIAY,organizando en una sola escritura el terreno total para la EDS apiay, dejando organizado todo el tema legal de escrituras . los gastos que se generen se cancelaran en la proporción que se solicite por los socios .

3-PAGO DE IMPUESTOS

Se cancelaran los impuestos prediales del año 2013 en la siguiente proporción:

Valor total $ 541.343

270.671 HELON

135.335 AUGUSTO

135.335 EDILSON Y GONZALO PRIETO

4-propuesta TERPEL

QUEDA pendiente a la entrega de licencias hablar con las compañías interesadas en la EDS APIAY

5 –FIJAR FECHA PROXIMA REUNION:

La fecha queda establecida para el día 07 de septiembre del 2013 en las instalaciones de la EDS APIAY

FIRMAN POR LOS SOCIOS EL DIA DE HOY 3 DE AGOSTO A LAS 11:30 AM

HECTOR LEON

EDILSON PRIETO

GONZALO PRIETO

AUGUSTO BEJARANO

Powered by CamScanner

Edwin Ramírez Alvarado – Abogado

Julian Cuervo.

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
VILLAVICENCIO-META
E. S. D.

EDWIN RAMIREZ ALVARADO, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.042.367 de Villavicencio Meta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 137.389 del C. S. de la judicatura, actuando en nombre y representación del Sr. **JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO**, de acuerdo al poder conferido, con todo respeto presento **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, Contra: HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ**, Mayor de Edad, e Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.329.812 de Villavicencio Meta. También de esta vecindad y solidariamente la Sociedad **HELON S.A.S.** identificada bajo el Nit. No. 900.430.177- 4; representada legalmente por la señora **GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ**; y/o quien haga sus veces; igualmente mayor de edad; ambas con domicilio Contractual en la Calle 41 No. 25 – 13 Barrio Emporio de Villavicencio Meta, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día diez (10) de Agosto de 2011; mi mandante y el señor HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ, con acto de autenticación de firmas en la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio Meta; se suscribió contrato de promesa de compraventa, del Cincuenta 50% de los derechos; sobre el área de 3.820 Metros Cuadrados; predio a desenglobar del terreno denominado CANAGUAY, ubicado en la vereda de apiay de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No. 230-0048921; comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte: con la quebrada boquemonte y terreno de Gonzalo Prieto. Po el Sur: con avenida principal Villavicencio - Puerto Lopez. Por el Oriente: con Carrera Principal Vereda Apiay y por el Occidente: con terrenos del señor Jairo Pereira.

SEGUNDO: El precio de esa compraventa fue acordado por Prometiente vendedor y prometiente Comprador en la suma de Trescientos Cincuenta Millones de Pesos M/cte. ($350.000.000.oo) que el prometiente comprador se obligó a pagar al vendedor, o a su orden, en la ciudad de Villavicencio Meta. Pago que se efectuaría de la siguiente forma: A) La suma de Cien Millones de Pesos M/cte ($100.000.000.oo) en efectivo, para el día 16 de agosto de 2011; B) La suma de Cincuenta Millones de Pesos M/cte ($50.000.000.oo), en efectivo, para el día 15 de Septiembre de 2011; C) La suma de cincuenta Millones de Pesos M/cte. ($50.000.000.oo) en efectivo; para el día 15 de Noviembre de 2011; D) Los restantes Ciento Cincuenta Millones de Pesos M/cte. ($150.000.000.oo), se pagarían el día 20 de Enero de 2012; para el avance de la obra de construcción de la estación de servicio Apiay, que se ejecutaría en el predio en mención.

Powered by CamScanner

TERCERO: De acuerdo a los hechos anteriores, mi poderdante y el señor HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ, suscribieron el Contrato de Promesa de Compraventa en virtud a la Construcción de una Estación de Servicio; tramite de documentos legales de los permisos para construcción de la Estación de Servicio que debían ser gestionados por el Prometiente Comprador Héctor Jesús León, tramites tales que el prometiente Comprador incumplió; obligación que se estableció como condición dentro del Nacimiento de la Promesa de Compraventa que se pretende resolver; hecho contenido en el parágrafo de la cláusula primera del contrato, además se encuentra en la cláusula Sexta de Escritura Pública No. 2067 de 2012.

CUARTO: En relación a la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa, el señor HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ, en su calidad de Prometiente Comprador, realizo unos pagos en la siguiente forma y fecha:

A. La suma de Veinte Millones de Pesos M/cte. $20.000.000.oo, el día 19 de Agosto de 2011.
B. La suma de Veinte Millones de Pesos M/Cte. $20.000.000.oo; a través de Cheque No. 399016 de Bancolombia, el día 26 de Agosto de 2011.
C. La suma de Treinta Millones de Pesos M/Cte. $30.000.000.oo; el día 29 de agosto de 2011.
D. La suma de Treinta Millones de Pesos M/cte. $30.000.000.oo a través de Cheque No. 399018 del 02/09/2011.
E. La suma de doce Millones de Pesos M/Cte. $12.000.000.oo; Representados en el cheque No. 66563 del 26/10/2011.
F. La suma de $11.000.000.oo mediante el cheque No. 9083 del 26/10/2011.
G. La suma de $7.000.000.oo y cheque No. 9082, pagaderos el día 26 de Octubre de 2011.
H. La suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos M/Cte. $35.000.000.oo; en efectivo el día 30 de enero de 2012.

I) La suma de veintiún Millones de Pesos M/cte. $21.000.000.oo en efectivo el

J) La suma de Catorce Millones de Pesos M/cte. $14.000.000.oo, representados en cheque No. 6550623 del Banco de Bogotá, pago que se realizó el día 7 de Mayo de 2012, Pago que realizo la señora gloria GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ; quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 51.960.748 de Bogotá D.C.; quien manifiesta que actúa en representación del señor HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ, tal y como se enuncia en documento de recibo aceptado por la Sra. Stella Martínez. (anexo a la presente).

k) La suma de Cinco Millones de Pesos M/cte. $5.000.000.oo; en efectivo; los cuales se pagaron en calidad de intereses.

Powered by CamScanner

QUINTO: De lo anterior se puede vislumbrar que a la fecha de presentación de esta demanda, el prometiente comprador ha incumplido en el valor del pago acordado de la promesa de compraventa, abonando a la fecha la suma de Doscientos Millones de Pesos M/cte.

SEXTO: El demandado ha incumplido lo pactado con el actor en la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos M/cte. $150.000.000.oo, lo anterior se constata según letra de cambio impagada No.2637 creada el día 25 de mayo de 2012 para ser pagada el 25/02/2017.

SEPTIMO: Respecto del pago contenido en la cláusula Segunda literal (d) se le dio al demandado LEON un nuevo plazo de pago para el día 25 de Febrero de 2017, respecto de lo cual suscribió la letra de cambio No. 2637 por valor de $150.000.000.oo M/cte, narrada en el numeral anterior, pago que la fecha de esta demanda no ha cumplido.

OCTAVO: En relación al hecho anterior, el Prometiente Comprador manifiesta en Documento Anexo a la letra de Cambio No. 2637, lo siguiente: Este documento se realiza para poder elaborar las firmas de escrituras estipulando el porcentaje vendido para el proyecto de la estación de servicio APIAY, y así respalda la deuda del saldo de los $150.000.000.oo. (Documento Anexo en acápite de pruebas).

NOVENO: En referencia al hecho anterior mi prohijado, en su calidad de prometiente Vendedor, le otorga la Escritura Pública No. 2067 Del 25 de Mayo de 2012, de la Notaria Tercera del circulo de Villavicencio Meta.

DECIMO: la escritura narrada en el numeral anterior se suscribe con la señora GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 51.960.748 de Bogotá D.C.; quien obra en representación del señor Héctor León; y en Representación de la SOCIEDAD Comercial Denominada HELON S.A.S. identificada bajo el Nit. No. 900.430.177-4. Registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio Meta. Siendo esta ultima la que a la fecha ostenta el título de escritura a su favor, como se prueba en el respectivo folio inmobiliario de la matrícula N°230-48921.

DECIMOPRIMERO: Que el día 03 de Agosto de 2013; se reunieron los señores HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ, quien manifiesta a través del Acta Numero 02 que obra en representación de la sociedad HELON SAS, manifestando que adelantara todos los tramites hasta la Consecución de la Resolución en Cormacarena, el permiso de la Alcaldía y la Licencia de Construcción, situación incumplida por el demandado Héctor Jesús león, Lo anterior se suscribe en la misma Acta con los señores EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO, JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO y AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRÁN.

DECIMOSEGUNDO: Hasta el día de hoy el demandado NO ha pagado al vendedor la suma de los Ciento Cincuenta Millones de Pesos M/cte. $150.000.000.oo., Ni los intereses

Powered by CamScanner

de plazo, ni los Moratorios, según la obligación narrada en la cláusula sexta y séptima de los hechos.

DECIMOTERCERO: Por lo tanto le nace el derecho al actor JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO a pedir la Resolución del Presente Contrato, dado al incumplimiento del pago acordado en la cláusula Segunda del Contrato de la litis.

DECIMOCUARTO: El demandado renuncio al protesto y al aviso de rechazo, consignado en el titulo valor letra de cambio; el cual hace parte integral de la promesa de compraventa, sin que mi cliente José Gonzalo Prieto hubiese conseguido el pago del valor pactado.

DECIMOQUINTO: Mi prohijado JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO, por razón de las previsiones del Art.1930 del C.C. está en capacidad de demandar NO solo el decreto de Resolución del Contrato, sino también la indemnización de perjuicios que se han causado a la fecha.

DECIMOSEXTO: A la fecha el inmueble materia de este litigio, se encuentra en posesión de mi prohijado el señor JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO Sin que el mismo produzca frutos económicos que compensen el incumplimiento del demandado.

DECIMOSEPTIMO: El actor, en el inmueble de la litis, había iniciado las averiguaciones necesarias para la implementación y futura construcción de una estación de gasolina y servicios complementarios, pues para esta época se vislumbraba como un negocio de proyección y crecimiento en esta zona del país.

DECIMOCTAVO: por causa del incumplimiento del demandado LEON, el actor ha perdido la oportunidad de establecer un negocio rentable, y ha perdido la oportunidad de lucrarse.

DECIMONOVENO: El actor al tomar la decisión de levantar una estación de servicios gasolinera (E.S.D.) en el predio de la litis fue porque la ciudad de Villavicencio se proyectaba como una de las de mayor crecimiento de su parque automotriz, y consecuentemente crecimiento económico de las estaciones de servicio (E.D.S.)

VIGESIMO: Se me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso y hacer valer las pretensiones del Sr. JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta el incumplimiento del demandado le asiste la prerrogativa a mi prohijado para Resolver el Contrato y pedir la indemnización de perjuicios, lo cual hace parte vinculante al Contrato de Promesa ya mencionado, solicito al señor Juez que Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del C. G. P.,

Powered by CamScanner

sírvase hacer en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes o similares declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se declare Resuelto el Contrato de Promesa de Compraventa celebrado el día 10 de Agosto de 2011 Entre JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO y HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ, por incumplimiento de las obligaciones de este Ultimo respecto del pago del saldo del precio acordado en la cláusula segunda del contrato hecho en mención, sobre el siguiente bien inmueble: del (50%) de los derechos; sobre el área de 3.820 Metros Cuadrados; predio a desenglobar del terreno denominado CANAGUAY, ubicado en la vereda de Apiay de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No. 230-0048921; comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte: con la quebrada boquemonte y terreno de Gonzalo Prieto. Po el Sur: con avenida principal Villavicencio - Puerto López. Por el Oriente: con Carrera Principal Vereda Apiay y por el Occidente: con terrenos del señor Jairo Pereira.

SEGUNDA: Que una vez Resuelto el Contrato a favor de mi prohijado; transcribir la parte pertinente de esta sentencia al señor Notario público "Notaria Tercera de Villavicencio Meta" y por consiguiente al registrador de instrumentos públicos y privados del circuito de Villavicencio Meta a fin de que procedan, el primero, a la cancelación de la escritura pública No. 2067 Del día 25 de Mayo de 2012 En relación a la venta del (50%) del área global consignado en dicha escritura. Y el segundo a la cancelación del registro de esa misma escritura, registro que se produjo el día 25 de Mayo de 2012 en el respectivo folio inmobiliario en favor de la Sociedad HELON S.A.S. identificada bajo el Nit. No. 900.430.177-4.

TERCERA: Condenar a la parte demandada, a pagar al demandante la suma de (trescientos dieciséis millones trescientos quince mil seiscientos treinta y seis pesos M/cte) $316'315.636°° como indemnización de perjuicios causados, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del C.G.P.

CUARTA: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Como será probado fehacientemente, lo reclamado como indemnización de perjuicios en estas pretensiones, es obligación de la parte demandada, pues obra sufriente prueba documental de ello, más el apoyo que la testimonial y experticia prestara a ellas, como se narra en los hechos.

Powered by CamScanner

La demanda tendrá una estimación jurada de la indemnización, SEGÚN EL Art. 211 C.P.C, ley 1395/2010, Art 206 C.G.P, que es de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
LUCRO CESANTE. -DINERO EN CUANTÍA DE TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE., QUE FUERON DEJADOS DE RECIBIR POR EL DEMANDANTE PRODUCTO DE LA PERDIDA DE LA ACTIVIDAD QUE IBA A DESARROLLAR EN EL PREDIO DE LITIS, DESDE ENERO DE 2012 HASTA JULIO DE 2017; LA CUAL ERA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA AL SERVICIO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES, UTILIDAD PROYECTADA DESDE ENERO DE 2012 FECHA PROBABLE DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA ESTACION DE SERVICIO MALOGRADA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL LA PARTE DEMANDADA HASTA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA.	$316'315.636°°
TOTAL.....	$316'315.636°°

La suma de (trescientos dieciséis millones trescientos quince mil seiscientos treinta y seis pesos M/cte) $316'315.636°°

PETICIÓN DE PRUEBAS

a) *TESTIMONIALES.*

Citar a los señores: Decreto

· AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRÁN, persona igualmente mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.299.860 de Bogotá D.C.

· EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO, persona igualmente mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 86.040.692 de Villavicencio Meta.

Los cuáles serán ubicados en la calle 46 N°46-45 de esta ciudad, o por medio del suscrito.

Powered by CamScanner

Para que, en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento, manifiesten a cerca de los hechos y las posibles excepciones de la demanda.

b) ***INSPECCIÓN JUDICIAL Y PRUEBAS PERICIALES.***

Practicar una diligencia de inspección judicial sobre el bien objeto de la compraventa, en asocio de peritos designados en la forma legal, para determinar: Ubicación, linderos, especificaciones y características del inmueble, persona o personas que en la actualidad lo ocupan, indicando en que calidad, por cuenta de quién y el valor estimado del Inmueble materia del litigio. En razón a sus características y especificaciones etc.

DICTAMEN PERICIAL. Honorar al Perito.

De manera comedida le manifiesto al despacho que presento un dictamen perital con el ánimo de establecer la indemnización por lucro cesante, como perdida de una oportunidad de un negocio y obtener una utilidad, basado en el conocimiento del experto en materias contables, con el aporte de los estudios y estadísticas necesaria lo cual se allega.

c) ***DECLARACIÓN DE PARTE.***

Citar al demandado HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y la señora GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ.

Lo anterior por ser pertinente; para que en audiencia y en la fecha que le sea señalada, se presente con el fin de absolver el interrogatorio de parte que por escrito u oralmente le formularé.

d) ***DOCUMENTALES.***

. Resultados del estudio de mercadeo de la entidad ASEGURADORA SURA en la que se demuestra el crecimiento de parque automotor de v/cencio, y el crecimiento económico y financiero de las estaciones de servicios, en dos folios.

· Contrato de Promesa de Compraventa (Original)

· Copia de la Escritura Pública No 2067 de Mayo 25 de 2012 de la Notaria Tercera del circulo de Villavicencio. (Copia Autentica).

· Certificado de tradición y la situación jurídica del inmueble a que se refiere el contrato de compraventa, expedido por el Señor registrador de instrumentos públicos y privados de Villavicencio Meta. (Original).

· Letra de Cambio No. 2637, con documento anexo de respaldo de deuda (Originales)

· Acta No. 02 de fecha 03 de Agosto de 2013 (Original)

Powered by CamScanner

· Copia Recibos de Pagos de fecha 19 de Agosto de 2011

· Copia Recibos de Pagos de fecha 26 de Agosto de 2011

· Copia Recibos de Pagos de fecha 29 de Agosto de 2011

· Copia Recibos de Pagos de fecha 02 de Septiembre de 2011

· Copia Recibos de Pagos de fecha 26 de Octubre de 2011

· Copia Recibos de Pagos de fecha 30 de Enero de 2012

· Copia Recibos de Pagos de fecha 07 de Mayo de 2012

· Copia Recibos de Pagos de fecha 08 de Mayo de 2012

· Oficio de Recibo de Dinero, suscrito por la Señora Stella Martínez y el señor Edilson Prieto.

· Copia Plano de Área Prometido en Venta.

· Póliza Judicial No NB 1000311628 de fecha 25/04/2017.

· Certificado de Existencia y Representación Sociedad HELON SAS

· Copia de la demanda para los traslados y para el archivo del despacho, 3 CDs.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sustantivos: Art. 1546, 1859, 1928 a 1938, y concordante; del C. Civil

2. Formales de la Demanda: Arts. 82 al 84 del Código General del Proceso.

3. Procedimentales Generales: Arts. 368 al 373 del Código General del Proceso.

4. Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 374 C.G.P.

5. **Sentencia C-1008/10**

6. (art. 16 de la Ley 446 de 1998),

7. Arts. 63 y 1604, 1614 del C.C.

. Las anteriores consideraciones son útiles para definir, para este caso, la naturaleza del perjuicio material que soporta el sujeto al cual se le privó ilegal e injustamente del

Powered by CamScanner

derecho a ser adjudicatario del contrato. Partiendo del concepto de lucro cesante entendido legalmente, en el Código Civil, como "la ganancia o provecho que deja de reportarse" (art. 1.614) y doctrinalmente como el "lucro frustrado o las ganancias dejadas de obtener", cabría concluir que la pérdida de la utilidad esperada por el proponente privado ilegal e injustamente de la adjudicación del contrato, constituye lucro cesante. La Sala considera entonces que cuando a un sujeto se le priva ilegal

MEDIDAS CAUTELARES

Ruego, al señor Juez, de conformidad con lo autorizado por el artículo 590, 591 y 598 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), ordenar la inscripción de la demanda; dentro del bien inmueble descrito con la matricula inmobiliaria No. 230-48921 de la Oficina de instrumentos Públicos de Villavicencio Meta; Inmueble materia de este litigio. Para lo Cual Anexo Póliza Judicial No. NB100311628; Con fecha de expedición 25/04/2017; de la Compañía Mundial de Seguros.

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de (trescientos dieciséis millones trescientos quince mil seiscientos treinta y seis pesos M/cte) $316'315.636°°.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del C.G.P, y la Vecindad del Demandante, es Usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

A los demandados HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y la sociedad HELON SAS; Representada por la Sra. GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ; Calle 41 No. 25-13 Barrio Emporio de esta Ciudad. O en el correo Electrónico: helonsas@hotmail.com

Al demandante en el kilómetro 6 Vía Puerto López, Vereda Apiay lote denominado CANAGUAY. O en el correo electrónico. consultorabogados0628@gmail.com

Al apoderado en la carrera 35 No. 34 A - 38 Barrio Barzal de esta Ciudad y/o en la secretaria de su despacho. consultorabogados0628@gmail.com.

ANEXOS:

- Poder a Mi Favor,

Powered by CamScanner

- Los documentos aducidos como pruebas.
- dictamen pericial con sus anexos.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDWIN RAMIREZ ALVARADO
C.C. No. 86.042.367 de Villavicencio Meta
T.P. No. 137.389 del C. S. de la Judicatura

Powered by CamScanner

10

1

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

REF: Poder

JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **EDWIN RAMIREZ ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.042.367 de Villavicencio Meta y T.P. 137.389 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su Culminación Proceso Ordinario de Mayor Cuantía **DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** contra el señor **HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ**, mayor de edad, e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.329.812 de Villavicencio Meta. También de esta vecindad y la Sociedad **HELON S.A.S.** identificada bajo el Nit. No. 900.430.177- 4; representada legalmente por la señora **GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ:** igualmente mayor de edad; ambas con domicilio Contractual en la Calle 41 No. 25 – 13 Barrio Emporio de Villavicencio Meta
Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, Nombrar abogado Suplente y todas las demás inherentes a este encargo profesional, así mismo las contenidas en el Art. 77 del C. G. del Proceso.
Sírvase por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder
Atentamente,

JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO
C.C. No. 3.288.354 de Villavicencio Meta.

Acepto,

EDWIN RAMIREZ ALVARADO
C.C. No. 86.042.367 de Villavicencio Meta
T.P. No. 137.389 del C. S. de la Judicatura

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170814182972912l4 **Nro Matrícula: 230-48921**

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 11:36:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 28-11-1988 RADICACIÓN: 88-9345 CON: RESOLUCION DE: 17-11-1988

CODIGO CATASTRAL: 50001000300010868000COD CATASTRAL ANT: 000300010868000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 1 HECTAREA 1.897 METROS CUADRADOS. DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN RESOLUCION NUMERO 0741- 30-06-88 PROCEDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA). VILLAVICENCIO. ARTICULO 11 DECRETO 1711/84. ACTUALIZACION LINDEROS Y EXTENSION PARTE RESTANTE. EXTENSION APROXIMADA DE 9.171 METROS CUADRADOS. ESCRITURA # 2411- 27-06-96- NOTARIA SEGUNDA DE VCIO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . CANAGUAY

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 23575

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-11-1988 Radicación: 9345

Doc: RESOLUCION 0741 DEL 30-06-1988 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA).

A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-11-1988 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 0969 DEL 16-08-1988 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ADICION RESOLUCION 0741- 30-06-88- INCORA- SENTIDO INCLUSION LEY 30 DEL 18-03-88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA).

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-01-1991 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 28 DEL 08-11-1990 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: $28,840

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO X

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.notariadoregistro.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081418297291214 **Nro Matricula: 230-48921**

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 11:36:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-1994 Radicación: 4042

Doc: CERTIFICADO 0412 DEL 01-03-1994 INVALMETA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION COMUNICADA RESOLUSION 28-08-11-90 VALORIZACION DEPARTAMENTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-03-1994 Radicación: 4043

Doc: ESCRITURA 57 DEL 14-01-1994 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-04-1996 Radicación: 6744

Doc: ESCRITURA 1457 DEL 19-04-1996 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $1,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 2.100 METROS 2-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO

A: CRUZ DE SALGADO MARIELA RICARSINDA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-07-1996 Radicación: 10821

Doc: ESCRITURA 2411 DEL 27-06-1996 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 111 RESOLUCION Y RESCISION CONTRATO COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ DE SALGADO MARIELA RICARSINDA

A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-07-1996 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2411 DEL 27-06-1996 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $1,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 2.820 METROS 2-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO

A: CRUZ DE SALGADO MARIELA RICARSINDA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superintendencia.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170814182972912l4 **Nro Matrícula: 230-48921**

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 11:36:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-07-1996 Radicación: 10821

Doc: ESCRITURA 2411 DEL 27-06-1996 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACTUALIZACION LINDEROS Y PARTE RESTANTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-02-2000 Radicación: 2000-1963

Doc: ESCRITURA 210 DEL 03-02-2000 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (PARCIAL 150,00 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554

A: ZAMBRANO DURAN MARIA REYES CC# 40430845 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-08-2007 Radicación: 2007-230-6-18318

Doc: ESCRITURA 1480 DEL 11-07-2007 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 450 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554

A: DURAN DE ZAMBRANO LILIA MERCEDES CC# 28251712 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-08-2007 Radicación: 2007-230-6-18318

Doc: ESCRITURA 1480 DEL 11-07-2007 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE DE 1 HECTAREA 1.547 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-08-2007 Radicación: 2007-230-6-18320

Doc: ESCRITURA 1818 DEL 23-08-2007 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1480 DEL 11-07-2007 NOTARIA 4 VICIO, SENTIDO AREA TOTAL DEL REMANENTE ES DE 8.571.00 METROS CUADRADOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO CC# 3288554 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-07-2012 Radicación: 2012-230-6-14479

Doc: ESCRITURA 2067 DEL 25-05-2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $62,835,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública
Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.notariasegura.gov.co/validador

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170814182972912l4 **Nro Matricula: 230-48921**

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 11:36:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO	CC# 3288554	
A: BEJARANO BELTRAN AUGUSTO RAMIRO	CC# 19229860	X
A: PRIETO CLAVIJO EDILSON GONZALO	CC# 86040692	X
A: HELON SAS	NIT# 9004361774	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 88282

10 -> 112769

11 -> 149143

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 **Nro corrección: 1** **Radicación: 2011-230-3-979** **Fecha: 16-07-2011**

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8559 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reotech

TURNO: 2017-230-1-92704 **FECHA: 14-08-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

Powered by CamScanner

1546

PROMESA DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, a los (10) diez días del mes de Agosto de 2011, ante mí Notario Segundo del Círculo de Villavicencio, compareció Yo **JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.288.554 de Villavicencio de estado civil casado domiciliado y residente en la cuidad de Villavicencio, quien en adelante se denominará el **PROMETIENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra **HECTOR JESUS LEON LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 17.329.812 de Villavicencio, de estado civil soltero, domiciliado y residente en Villavicencio quien en adelante se denominará el **PROMETIENTE COMPRADOR** y manifestaron que han celebrado una promesa de compraventa que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. —**El PROMETIENTE VENDEDOR**, promete vender a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** y éste promete comprar, el 50 % de los derechos sobre el área de 3.820 metros cuadrados de uso comercial de propiedad del primer predio a desenglobar del terreno denominado **CANAGUAY** , ubicado en La Vereda de Apiay de esta ciudad, con matricula inmobiliaria número 230-0048.921, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el norte, con la quebrada Boquemonte y terreno de Gonzalo Prieto por el sur, con Avenida principal Villavicencio – Puerto López por el oriente, con carretera principal vereda Apiay y por el occidente, con terreno del señor Jairo Pereira.
Parágrafo. —La compra del 50% del inmueble está sujeta al proyecto que contempla la construcción de una Estación de Servicio en el inmueble objeto de esta promesa.

SEGUNDA. Precio. —El precio del inmueble objeto de esta venta, es de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000)** moneda corriente correspondiente al **CINCUENTA PORCIENTO (50%)** del lote de terreno descrito en el numeral anterior, suma que el compareciente **PROMETIENTE VENDEDOR** pagara de la siguiente forma: a.- **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000)** para el día 16 de agosto. b.- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)** para el día 15 de septiembre. c.- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)**para el día 15 de noviembre. d.- Los restantes **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000)** pesos que se pagaran el día 20 de enero del 2012 para avance de obra de construcción de la estación de servicio **APIAY** que se ejecutara en el predio en mención del negocio de este documento. (Entiéndase como avance de obra. Materiales, obra, trabajo, etc)

TERCERA. Tradición.—**El VENDEDOR** garantiza al **COMPRADOR** que el inmueble objeto de la venta no ha sido enajenado a ninguna otra persona y que tiene la posesión tranquila de él y declara haberlo adquirido por desenglobe de uno de mayor extensión por adjudicación de INCORA según consta en la escritura pública número 3.710, de fecha diciembre 29 del 1988 otorgada en la Notaría Primera de esta ciudad, la cual fue registrada 17del mes de noviembre del año de 1988, en el folio de matrícula

321 apelación. Sala civil familiar.

Powered by CamScanner

inmobiliaria número 230-0048-921, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito.

CUARTA. Otras obligaciones. — EL PROMETIENTE VENDEDOR declara que el inmueble objeto de esta compraventa está libre de demandas civiles, embargos, de hipotecas, contratos de anticresis, pleito pendiente, condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, ni movilizado y en general, está libre de gravámenes o limitaciones del dominio y que en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a la ley.
Parágrafo Primero. —Declara además, **EL PROMETIENTE VENDEDOR** que hace entrega del inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementario, el cual ha sido pagado por **EL PROMETIENTE VENDEDOR** para efectos de la obtención del correspondiente paz y salvo notarial necesario para otorgar el presente instrumento.

QUINTA. Entrega. — EL PROMETIENTE VENDEDOR manifiesta que hará entrega real y material con la firma de la escritura pública del inmueble.
Parágrafo Primero: Respecto de las construcciones asentadas en el inmueble objeto de esta promesa, el **PROMETIENTE VENDEDOR** se compromete a demolerlas y/o desmontarlas a su propia cuenta.

SEXTA. Confidencialidad. — Las partes se comprometen a mantener y a hacer mantener por parte de sus empleados o de su personal, en estricta confidencialidad, toda y cualquier información de los negocios de la otra parte, que llegue a su conocimiento como consecuencia del presente contrato. De esta manera, en ningún caso los contratantes o sus trabajadores o empleados podrán exhibir, divulgar, publicar o reproducir de cualquier manera esta información. Igualmente, cada Prometiente se obliga a abstenerse de utilizar dicha información, en interés propio o ajeno, así como cualquier clase de datos, productos, estrategias o conocimiento que haga parte de los negocios de la otra Parte, sin su previa autorización.
La violación de lo aquí estipulado dará lugar al pago del 10% de la totalidad el precio de venta del inmueble prometido en venta, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La obligación de confidencialidad de las Partes cesará: (i) cuando la información recibida sea o se vuelva de conocimiento público por una causa no imputable a la Parte receptora de la información; y (ii) cuando las Autoridades Competentes, en ejercicio de sus funciones legales, exijan tal información a alguna de las Partes.

SEPTIMA. Gastos. —Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán de cargo de ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura serán a cargo del **PROMETIENTE COMPRADOR**. Lo correspondiente a la retención en la fuente causada por la enajenación del presente inmueble será a cargo del **EL PROMETIENTE VENDEDOR**.

Powered by CamScanner

El Prometiente Comprador,

HECTOR JESUS LEON LOPEZ
C.C. No. 17.329.812 de Villavicencio.

El Prometiente Vendedor,

JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO
C.C. No. 3.288.854 de Villavicencio

Testigo,

EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO
C.C. No. 86.040.602 de Villavicencio

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CESAR A. SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

Notaria 3ra Villavicencio

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

Ante el Notario Tercero del Circulo de Villavicencio, Compareció

PRIETO CLAVIJO EDILSON GONZALO

Identificado con: C.C. 86040692

y declara que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Villavicencio 10/08/2011

untymbjgmuegg

2

FIRMA

ELABORO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CESAR A. SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

Notaria 3ra Villavicencio

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

Ante el Notario Tercero del Circulo de Villavicencio, Compareció

LEON LOPEZ HECTOR JESUS

Identificado con: C.C. 17329812

y declara que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Villavicencio 10/08/2011

80ezp88mmpim88

FIRMA

ELABORO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CESAR A. SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

Notaria 3ra Villavicencio

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

Ante el Notario Tercero del Circulo de Villavicencio, Compareció

PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO

Identificado con: C.C. 3288554

y declara que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Villavicencio 10/08/2011

sxee22w1qoaxq11

2

FIRMA

ELABORO

NOTARIO 3RO VILLAVICENCIO

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
NIT. 17.317.857-9

TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2067
FECHA MAYO 25 AÑO 2012

ACTO VENTA

INTERVIENEN
JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO
AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRAN Y OTROS

FECHA FEB 15 2017 AMR

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO

Cra. 32 No. 39 - 54 - 58 Contiguo Casa de la Cultura Villavicencio
Telefonos: 662 57 05 - 662 45 11

Powered by CamScanner

№ 12067 2012

ESCRITURA PÚBLICA No. (2.067) DOS MIL SESENTA Y SIETE.----------

FECHA: VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2.012.----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
FORMATO DE CALIFICACION	
MATRICULA INMOBILIARIA 230-48921	CEDULA CATASTRAL 00-03-0001-0868-000

UBICACION DEL PREDIO

LOTE DE TERRENO RURAL QUE HIZO PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO CANAGUAY UBICADO EN EL PARAJE DE APIAY JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – DEPARTAMENTO DEL META. ----------

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
2.067	25	MAYO	2012	TERCERA	VILLAVICENCIO

CODIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO	VALOR ACTO PESOS
0307	COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA	$ 62.835.000.oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION NÚMERO
VENDEDOR(A)(ES): JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO	C.C. No. 3.286.554 expedida en Villavicencio (Meta)
COMPRADOR(A)(ES): AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRAN	C.C. No. 19.299.860 expedida en Bogotá D.C.
EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO	C.C. No. 86.040.092 expedida en Villavicencio (Meta)
HELON S.A.S. debidamente representada por GLORIA STELLA MARTINEZ LOPEZ	NIT: 900.430.177-4 C.C. No. 51.960.748 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera del Circulo de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Powered by CamScanner

Villavicencio, cuyo Notario TITULAR es el doctor CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES a los VEINTICINCO (25) días del mes de MAYO del año dos mil doce (2.012), fecha se otorga la escritura publica que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas:

COMPRAVENTA

Compareció: JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO, mayor de edad, vecino(a) de ésta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 3.288.554 expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio, y quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL(LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) por una parte y por la otra parte EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO, mayor de edad, vecino(a) de ésta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 86.040.692 expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio, AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRAN, mayor de edad, vecino(a) de ésta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.299.860 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio, y GLORIA STELLA MARTINEZ LOPEZ, mayor de edad, vecino(a) de de ésta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.960.748 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio y representación en calidad de Representante Legal de la sociedad HELON S.A.S, identificada con NIT 900.430.177-4, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas de Villavicencio (Meta), de fecha catorce (14) de abril de dos mil once (2.011), inscrita el diecinueve (19) de abril de dos mil once (2.011), bajo el número 00037070 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta), documento que se adjunta para ser protocolizado con el presente instrumento, quien(es) en adelante se denominarán(n) EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) que han celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL(LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES) por este instrumento transfiere(n) a título de compraventa en favor de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) el pleno derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) en las siguientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3 DE VILLAVICENCIO
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Raj
SECRETARIA DE CONTAS
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Powered by CamScanner

está en común y proindiviso. Comunidad del lote de mayor extensión de la cual hará parte en el porcentaje que mediante el presente acto adquiere el comprador ———

SEGUNDO.- TRADICIÓN.- EL(LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES) manifiesta que el inmueble que enajena lo adquirió(eron) en mayor extensión es su estado civil actual así: 1) Por adjudicación baldíos del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), mediante resolución 0741 de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1.988). 2) Adicionado mediante resolución 0969 de fecha dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA). Posteriormente realizo ventas parcial de la siguiente manera: a) Venta parcial a MARIELA RICARSINDA CRUZ DE SALGADO, mediante escritura pública número mil cuatrocientos cincuenta y siete (1.457) de fecha diecinueve (19) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Villavicencio (Meta). b) Venta parcial a MARIELA RICARSINDA CRUZ DE SALGADO, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos once (2.411) de fecha veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y seis (1.996), otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Villavicencio (Meta). C) Venta parcial a MARIA REYES ZAMBRANO DURAN, mediante escritura pública número doscientos diez (210) de fecha tres (3) de febrero de dos mil (2.000), otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Villavicencio (Meta). D) Venta parcial a LILIA MERCEDES DURAN DE ZAMBRANO y declaración parte restante, mediante escritura pública número mil cuatrocientos ochenta (1.480) de fecha once (11) de julio de dos mil siete (2.007), otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) de Villavicencio (Meta), aclarada mediante escritura pública número mil ochocientos dieciocho (1.818) de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil siete (2.007), otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) de Villavicencio (Meta), actos debidamente registrados bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero 230-48921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y que su tradición cumple con las normas urbanísticas vigentes.-----------------------

TERCERO.- Que el precio convenido para esta venta es la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($62.835.000) que EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) declara tener recibidos a entera satisfacción de manos de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) los cuales fueron pagados así:---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

proporciones al EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO, el cinco punto noventa y nueve por ciento (5.99%), AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRAN, el once punto noventa y seis por ciento (11.96%) y a la sociedad HELON S.A.S, el veintitrés punto noventa y cuatro por ciento (23.94%) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): ----------

LOTE DE TERRENO RURAL QUE HIZO PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO CANAGUAY UBICADO EN EL PARAJE DE APIAY JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – DEPARTAMENTO DEL META, con un área total de ocho mil quinientos setenta y un metros cuadrados (8.571 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: ----------

POR EL NORTE: En línea recta en extensión de sesenta y siete metros (67.00 mts), linda con Augusto Bejarano; en quince metros y treinta metros (15.00 y 30.00 mts), con propiedad de la LILIA MERCEDESDURAN DE ZAMBRANO; ----------

POR EL SUR: En extensión de cuarenta y nueve metros (49.00 mts), linda con vía Villavicencio – Puerto López; ----------

POR EL ORIENTE: En extensión de ciento sesenta y uno punto veinte metros (161.20 mts), linda con vía vereda Apiay y; ----------

POR EL OCCIDENTE: En línea recta en extensión de ciento diecinueve metros (119.00 mts), linda con Arquimedes García y Jairo Pereira; y en extensión de quince metros (15.00 mts), con propiedad de LILIA MERCEDES DURAN DE ZAMBRANO y encierra. ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 230-46921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta). ----------

PARÁGRAFO: No obstante la anterior descripción del inmueble de Mayor extensión, por su cabida y linderos, las partes saben, conocen y declaran que la presente venta se hace respecto del porcentaje que se enajena, entendiéndose claramente que en la presente venta NO SE FRACCIONA, NI SE ENTREGA UNA PARTE ESPECÍFICA, Y MENOS QUE SE ESTÉ SEGREGANDO UNA PORCIÓN de terreno del lote de mayor extensión, sino que, ésta enajenación corresponde a la venta de un porcentaje del mismo que hace parte de la totalidad del bien del cual el vendedor

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO

Powered by CamScanner

EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO, el cinco punto noventa y nueve por ciento (5.99%), la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($8.986.000.oo).

AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRAN, el once punto noventa y seis por ciento (11.96%) la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($17.940.000.oo).

La sociedadHELON II S.A.S, el veintitrés punto noventa y cuatro por ciento (23.94%) la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($35.910.000.oo).

PARÁGRAFO: Bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el bien con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades licitas.

CUARTO.- Que el inmueble materia del presente contrato es de exclusiva propiedad de EL(LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES) y que en la actualidad lo posee(n) regular, quieta y pacíficamente, libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, hipotecas, limitaciones o condiciones y se halla libre de embargo o litigios pendientes, demandas civiles registradas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y en general, de toda situación que pueda afectar al inmueble objeto de esta negociación o de los derechos constituidos sobre el y que se obliga al saneamiento que rige para el inmueble objeto de esta compraventa.

- Excepto la SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO de que trata la anotación número cinco (5) del certificado de tradición y libertad, constituida por el señor JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO a LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, según escritura pública número cincuenta y siete (57) de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), otorgada en la Notaria Única de Acacias (Meta).

PARÁGRAFO.- Manifiesta igualmente EL(LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES) bajo la gravedad de juramento que no tiene impedimento ni administrativo ni judicial en

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

materia civil, penal o administrativo para enajenar el bien objeto del presente contrato de compraventa.----------

QUINTO.- EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES) ha hecho entrega real y material del inmueble objeto de esta venta la compradora junto con sus mejoras, usos costumbres, servicios y servidumbres que legalmente corresponde. Se obligan a salir al saneamiento en los casos de ley.----------

SEXTO.- Igualmente EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES), entrega(n) el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, Valorizaciones, servicio públicos domiciliarios, como el agua, el gas, la energía eléctrica, el aseo, el alcantarillado, alumbrado publico, teléfono (en el evento que el inmueble goce de este servicio) siendo solamente de cargo de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento.----------

Presente EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO, AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRAN y GLORIA STELLA MARTINEZ LOPEZ en representación de la sociedad HELON SAS de las condiciones civiles e identificación antes citadas, manifestó(aron): ----------

a) Que acepta(n) la presente escritura la venta que ella contiene, las estipulaciones que se hacen, por estar todo a su entera satisfacción. ----------

b) Que cada uno adquiere el inmueble en las siguientes proporciones:----------

EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO, el cinco punto noventa y nueve por ciento (5.99%). ----------

AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRAN, el once punto noventa y seis por ciento (11.96%).----------

la sociedad HELON S.A.S, el veintitrés punto noventa y cuatro por ciento (23.94%).----------

NOTA: ESTE PREDIO SERA DESTINADO PARA UNA ESTACION DE SERVICIO.----------

---

INDAGACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

DECLARACION DEL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES). En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2.003, indagada por el Notario sobre la existencia de matrimonio, o de unión marital de hecho, o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien afectado a

REPUBLICA DE COLOMBIA
CESAR ALFONSO RAMIREZ TORRES
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Adriana C. Moreno Roj
SECRETARIA DE GOBIERNO
DECRETO 1334 DE 1997
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Powered by CamScanner

vivienda familiar, declara EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) bajo la gravedad de juramento que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que por este instrumento se transfiere NO se encuentra afectado a vivienda familiar. ----------

DECLARACION DEL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES). En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2.003, indagada por el Notario sobre la existencia de matrimonio, o de unión marital de hecho, o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declaran EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) bajo la gravedad de juramento que: EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO, es de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRAN, es de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que por este instrumento se adquiere NO queda afectado a vivienda familiar, por adquirirlo en común y proindiviso y adquirir una cuota parte. ----------

DECLARACION DE LA SOCIEDAD COMPRADORA. En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2.003, no procede indagación por tratarse de una Persona Jurídica. ----------

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales los cuales se protocolizan: ----------

1) PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 20201763. Verificada la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la fecha 7 de marzo de 2012 el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, así: -----

Nombre: PRIETO BEJARANO JOS GONZALO. C.C. o Nit 3288554. ----------

Cédula catastral No. 000300010869000. ----------

Dirección: CANAGUAY VDA APIAY. ----------

Avalúo $144.564.000. Válido hasta el 31/12/2012. Firma electrónica. ----------

2) FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL No. W042487. Expedido el 17 de abril de 2012. Válido hasta el 31/12/2011. Firma electrónica. -----

3) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL No. 360381 Expedido el 25/MAY/2012. Sellado. Válido treinta (30) días calendario a partir de su expedición. --

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de identificación personal

Powered by CamScanner

NOTA 1. EL NOTARIO ADVIRTIO A LOS INTERESADOS SOBRE LAS IMPLICACIONES QUE TIENE EL NO DAR AL PREDIO LA DESTINACION INDICADA. EL FRACCIONAR EL PREDIO POR DEBAJO DE LA EXTENSIÓN DETERMINADA POR EL INCODER COMO UAF, ASI COMO PROHIBICIÓN EXISTENTE PAR ADQUIRIR PREDIOS SI LAS EXTENSIONES EXCEDEN LOS LIMITES MAXIMOS SEÑALADOS PARA LA UAF EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO O REGION SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 160/94.-----------------------------

NOTA 2: LAS PARTES INTERVINIENTES AFIRMAN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA NEGOCIACION NO ESTA DECLARADO COMO DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO O DE DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA POR PARTE DEL COMITÉ MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA RAZON POR LA CUAL NO REQUIERE AUTORIZACION DEL MENCIONADO COMITÉ ADEMAS MANIFIESTA EL VENDEDOR QUE NO HA HECHO SOLICITUD DE PROTECCION ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY 387 DE 1997 Y QUE LA PRESENTE VENTA LA HACE DE MANERA LIBRE, ESPONTANEA Y VOLUNTARIAMENTE Y QUE NO HA SIDO SUJETO DE PRESION O COACCION FISICA O MORAL PARA LA ENAJENACION DEL INMUEBLE DE QUE TRATA LA ESCRITURA Y PIDEN AL SEÑOR NOTARIO SE PROTOCOLICE EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DONDE CONSTA QUE NO APARECE INSCRITA NINGUNA LIMITACION O AFECTACION AL RESPECTO.-----------------------------

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario Tercero (3°) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se les hizo a los comparecientes, estos manifiestan lo siguiente: ------------------------

PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o DE Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE CEPAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

número, fecha y notaria de la escritura del vendedor y/o hipotecante así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. ----------

SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. ----------

TERCERO: Que entre ellos se conocen de manera personal, antes de comparecer a esta Notaria y que el (la) (los) comprador (a) (es), con el fin de evitar suplantaciones, ha verificado con certeza la identidad del (la) (los) vendedor (a) (es) y, que éste sí es quien se presenta como tal, igualmente que el (la) (los) vendedor (a) (es) es realmente el titular del derecho de dominio y, que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, y lo manifiesta al Notario que tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además porque verificó el certificado catastral, la escritura de tradición y el Certificado de Libertad y Tradición, así como los documentos que identifican plenamente el (la) (los) vendedor (a) (es).----------

CUARTO: En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiestan que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente instrumento Público y, que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario. ----------

QUINTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma. ----------

Leído el presente instrumento por (el) (la) (los) compareciente(s), lo aprueba(n), acepta(n) y firma(n) conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe. ----------

Nota de Advertencia: ART. 37 D.L. 960 de 1970. A Los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Powered by CamScanner

correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.---------

Derechos Notariales: $ 203.566.---------IVA $ 42.037.---------

Retención en la Fuente $ 628.350.---------

Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro $ 12.750.---------

Decreto 3432 del 19 de Septiembre de 2011. ---------

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números:---------
7700198412069 -7700198412076 -7700198412083 -7700198412090-
7700198412106 -7700198412113.---------

[Firma] [Huella]

JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO
C.C No. 3289554
DIRECCION K. 6 vía Pto Lopez Apiay.
TELEFONO 3115208904
OCUPACION Comerciante
FECHA DE OTORGAMIENTO 25-MAYO-2012.

Daniel

[Firma] [Huella]

EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO
C.C No. 86.040.692
DIRECCION km 6 vía Pto Lopez vda Apiay.
TELEFONO 3108540499
OCUPACION ING.
FECHA DE OTORGAMIENTO 25. Mayo - 2012

Daniel

REPUBLICA DE COLOMBIA

Adriana C. Moreno Rojo
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Powered by CamScanner

tercera. Copia idéntica de su original que expedido y autorizado en 6. hojas útiles con destino a: interesado

Villavicencio 15 FEB 2018

El Notario

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario Tercero

República de Colombia
Adriana C. Moreno Ruiz
NOTARÍA TERCERA
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Linda R. Garzón M.

Página 11 Nº /2067 2012

Esta hoja hace parte integral de la escritura pública número (2.067) del veinticinco (25) de Mayo de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Villavicencio (Meta).

República de Colombia

AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRAN
C.C. No. 19299863
DIRECCION CRA 7B # 134 A-11
TELEFONO 6475705
OCUPACION INGENIERO
FECHA DE OTORGAMIENTO 25 MAYO - 2012

GLORIA STELLA MARTINEZ LOPEZ
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE HELON S.A.S
NIT: 900430177-4.
C.C. No. 51960748.
FECHA DE OTORGAMIENTO 25 Mayo 2012.

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO VILLAVICENCIO - META

Digitó/Mabel/Revisó/Dr. Marcos Fidel Pinzón

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

No. 12 ? Por $ 150.000.000 25-feb- de 2017 Hector Jesus L. Lopez A CARGO DE Jose Gonzalo Prieto R. A FAVOR DE A PAGAR

LETRA DE CAMBIO

No. 2631

Por $ 150.000.000

Fecha 25 de Mayo 2012 Señor(es) Hector Jesus Leon Lopez

El día 25 de Febrero de 2017 se servirá(n) usted(es) pagar solidariamente en Villavicencio

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de:

Jose Gonzalo Prieto ... la suma de 150.000.000

Ciento cincuenta millones de pesos

Pesos Moneda Legal, más intereses durante el plazo del 2.5 % y mora del ____ % mensuales.

ATENTAMENTE

GIRADOR

Dirección calle 41 # 25-17 Teléfono ____

Dirección emporio Teléfono ____

Dirección ____ Teléfono ____

Powered by CamScanner

Villavicencio mayo 25 del 2012

DOCUMENTO DE RESPALDO DEUDA

De común acuerdo el señor **HÈCTOR JESÚS LEÒN LÒPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.329.812 y el señor **EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 86.040.692 de Villavicencio, se hace entrega de la letra de cambio No. 2637 por valor de $150'000.000 (ciento cincuenta millones de pesos mcl) como garantía por el saldo del negocio del 50% del lote donde se construirá la estación de servicio APIAY (EDS APIA Y), que de acuerdo a documento suscrito de venta del predio en su porcentaje ,se entregara este valor al inicio de la obra civil en materia prima de construcción.

Este documento se realiza para poder elaborar las firmas de escrituras estipulando el porcentaje vendido para el proyecto de la estación de servicio APIAY, y así respaldar la deuda del saldo de los $ 150'000.000 Mcl.

En constancia firman en común acuerdo hoy 25 de mayo del 2012.

HÈCTOR JESÚS LEÒN LÒPEZ
C.C. No 17.329.812

EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO
C.C. No 86.040.692

ANEXO: LETRA DE CAMBIO POR EL VALOR DE $ 150´000.000 Mtc.

Powered by CamScanner

Villavicencio 03 de agosto 2013

Acta numero 02

Reunión acuerdos de licencias para la EDS Apiay

1- LICENCIA

HELON sas en representación de Héctor León adelantara todos los TRAMITES HASTA LA CONSECUCION DE RESOLUCION EN CORMACARENA Y EL PERMISO DE LA ALCALDIA LICENCIA DE CONSTRUCCION , ESTOS TRAMITES SE CANCELARAN POR LOS SOCIOS EN LA PROPORCION ESTABLECIDA EN LA CAMARA Y COMERCIO UNA VEZ OBTENIDAS LAS LICENCIAS Y/O EL PERMISO RESPECTIVO FIRMADOS.

2- ESCRITURAS

Se LEGALIZARA la escritura del lote pequeño en el área de la EDS, DESPUES DE ENTREGADA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Se ejecutaran la escrituras en el desenglobe de los lotes del caño hacia las casas y dejar el terreno del caño hacia la avenida principal en el proyecto a ejecutar de la EDS APIAY,organizando en una sola escritura el terreno total para la EDS apiay, dejando organizado todo el tema legal de escrituras . los gastos que se generen se cancelaran en la proporción que se solicite por los socios .

3-PAGO DE IMPUESTOS

Se cancelaran los impuestos prediales del año 2013 en la siguiente proporción:

Valor total $ 541.343

270.671 HELON

135.335 AUGUSTO

135.335 EDILSON Y GONZALO PRIETO

4-propuesta TERPEL

QUEDA pendiente a la entrega de licencias hablar con las compañías interesadas en la EDS APIAY

5 –FIJAR FECHA PROXIMA REUNION:

La fecha queda establecida para el dia 07 de septiembre del 2013 en las instalaciones de la EDS APIAY

FIRMAN POR LOS SOCIOS EL DIA DE HOY 3 DE AGOSTO A LAS 11:30 AM

HECTOR LEON

GONZALO PRIETO

EDILSON PRIETO

AUGUSTO BEJARANO

Powered by CamScanner

Día Mes Año

Agosto. 19/2011

Recibí del Sr. Hector León La suma de 20.000.000 Millones de pesos Como abono a negociación EDS. Tom Apiay

Recibí.

86041692

Abono compra de Lote. Ubicado en la vereda de Apiay correspondiente al 50%. | 20.000.000

Valor Bruto $ 20.000.000

399016
Bancolombia
petrobras colombia.

Firma y sello del beneficiario

c.c. 80040692

26 08 2011

Powered by CamScanner

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Vlcio 29 de Agosto 2017	POR $ 30.000.000
PAGADO A: Edilson Gonzalo Prieto	
POR CONCEPTO DE: Abono compra de lote ubicado en la Vereda de Apiay correspondiente al 50%	
LA SUMA DE (EN LETRAS): Treinta millones de pesos M/cte x x x x x x x x x x x x x x	

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.	BANCO
			SUCURSAL	EFECTIVO X
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	C.C. / NIT. 860 40692. Vcio.	

7 702124 470488

CE-172JJ123

No. X

Cancelacion saldo acuerdo primer abono de la compra de 50% del lote de Apiay. | 30.000.000

Observaciones 399018

Efectivo

Firma beneficiario

C.C. X 86040692

Powered by CamScanner

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

[illegible]	N oct. 26/11
PAGADO A	Edison Gonzalo Prieto.
POR CONCEPTO DE	Abono Compra de Lote. Ubicado en la Vereda de Apiay Correspondiente 50%.
	Cheques. 66563 V/r. 12.000.000 Cheque 9082. V/r: 7.000.000 Cheque V/r
LA SUMA DE (EN LETRAS)	9083 V/r. 11.000.000.
	treinta Millones de Pesos m/cte.

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
Abonos oct. 26-11 →	6563	12.000.000
	Cheque 9082	7.000.000
	9083	11.000.000.
Total $ 30.000.000.		

CHEQUE No.	CARGO
SUCURSAL	EFECTIVO ☐
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
C.C. / NIT.	86040692.

[illegible]	APROBADO	CONTABILIZADO

SOLUFORMAS

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Enero 30/12	POR $ 35.000.000
PAGADO A: Eliseo Prieto	
POR CONCEPTO DE: Abono Compra lote del 50%. Vereda. Apiay. Proyecto Estacion de Servicio Apiay	
LA SUMA DE (EN LETRAS): treinta y cinco Millones de pesos mcte	

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

CHEQUE No. | BANCO

SUCURSAL | EFECTIVO X

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 86.040.602

PREPARADO	APROBADO	CONTABILIZADO

Powered by CamScanner

No.

Vlcio Mayo 7-2012 $ 35.000.000.

Edilson. Prieto

Abono Compra Lote del 50% del predio Ubicado en La Entrada Vereda Apiay.

Efectivo 21.000.000. Cheque No 6550623 $ 14.000.000

65.50623 Bogotá

80041097 Vcio.

solufórmas

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

Vcio 8 de Mayo 2012 $ 5000.000

Edilson Gonzalo Prieto Clavijo.

Pago de Intereses De los 35.000.000.

Cinco millones de pesos M/cte

x x x x x x x x x x x x

80041092

solufórmas

Villavicencio Mayo 07 - 2012

Ref: Recibido de Dinero por Compra de porcentaje del lote para la EDS Apiay.

Con fecha 07 - Mayo del 2012 recibo de la Sra Stella Martinez en representacion del Sr Hector Leon la Suma de 21'000.000 en efectivo y un cheque # 6450623 por un Valor de 14'000.000, un cheque # 6450624 por un Valor de 5'000.000, para un total de 40'000.000,. Dinero del contato de compraventa de fecha 10 de Agosto del 2011, que se debia haber entregado el dia 15 de noviembre.

51960748.
Entrega

Recibo. 86040692

Powered by CamScanner

AREAS	
Suegra	450 M²
Edilson	996 M²
Gonzalo	3911 M²
EDS	3791 M²
LOCAL	150 M²
TOTAL	9298 M²

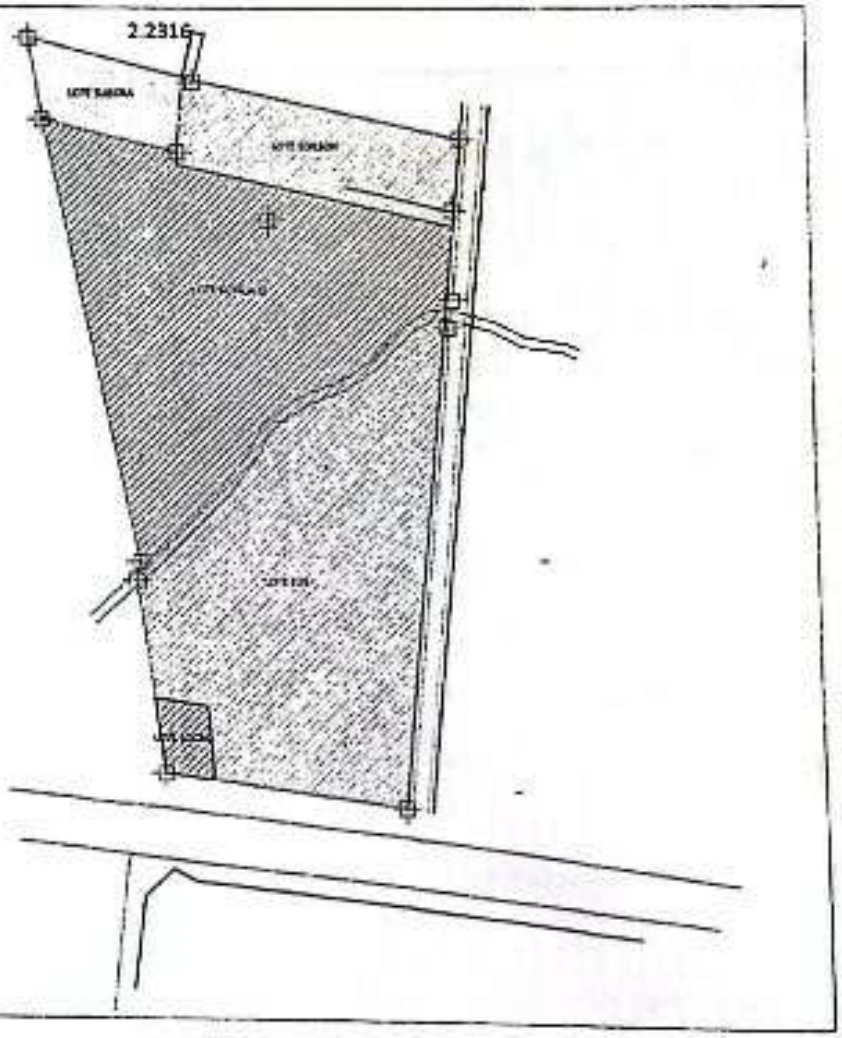

Powered by CamScanner

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el numeral 8 del artículo 11 2 1 4 3 del Decreto 3555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0410 de 2000, el artículo 11 2 5 1 1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2985	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	16.00%	14.00%	---
200	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	---
2100	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	---
899	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	---
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	---
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	16.00%	16.00%	---
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	16.00%	16.00%	---
1800	12-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	16.00%	16.00%	---
1066	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ago-80	16.00%	16.00%	---
4422	28-Ago-80	28-Ago-80	23-Jul-81	16.00%	16.00%	---
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	16.00%	16.00%	---
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	---	---	33.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-85	33.60%	33.60%	---
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	---	---	42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	---	33.61%	---
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	26-May-87	---	---	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	---	33.52%	---
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	---	---	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	---	34.04%	---
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	---	---	39.86%
1380	03-May-89	03-May-89	24-May-90	---	36.15%	40.40%
1381	03-May-89	03-May-89	24-May-90	---	---	---
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	---	34.21%	41.66%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	---	---	---
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	---	36.41%	43.00%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	---	42.41%	---
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	---	---	---
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	---	36.47%	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	---	---	---
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	---	36.18%	42.60%
2587	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	---	---	---
2588	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	---	---	41.23%
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	---	34.33%	37.61%
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	---	---	---
4687	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	---	32.15%	---
4688	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	---	---	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	---	34.39%	---
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	---	---	38.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	---	34.74%	---
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	---	---	38.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	---	35.10%	---
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	---	---	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	---	35.43%	---
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	---	---	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	---	35.66%	---
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	---	---	37.80%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	---	35.87%	---
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	---	---	37.60%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	---	35.02%	---
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	---	---	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	---	35.42%	---
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	---	---	37.33%
0779	26-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	---	36.13%	---
0780	26-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	---	---	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	---	36.25%	---
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	---	---	38.40%
1635	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	---	36.80%	---
1636	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	---	---	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	---	36.76%	---
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	---	---	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	---	40.12%	---
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	---	---	41.70%
0336	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	---	42.74%	---
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	---	---	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	---	42.45%	---
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	---	---	43.90%
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	---	43.84%	---
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	---	---	45.33%
2004	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	---	44.62%	---

Powered by CamScanner

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 6 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio

CERTIFICA

2025	30-Ago-05	01-Sep-05	31-oct-05	—	—	46,35%
2572	30-Oct-05	01-Nov-05	31-dic-05	—	42,72%	
2573	30-Oct-05	01-Nov-05	31-dic-05	—	—	43,45%
3170	28-Dic-05	01-Ene-06	28-feb-06	—	40,22%	—
3171	28-Dic-05	01-Ene-06	28-feb-06	—	—	42,32%
0313	28-Feb-06	01-Mar-06	30-abr-06	—	41,37%	
0314	28-Feb-06	01-Mar-06	30-abr-06	—	—	43,32%
0943	30-Abr-06	01-May-06	30-jun-06	—	42,19%	—
0944	30-Abr-06	01-May-06	30-jun-06	—	—	43,78%
1127	28-Jun-06	01-Jul-06	31-ago-06	—	42,94%	—
1126	28-Jun-06	01-Jul-06	31-ago-06	—	—	44,53%
1500	29-Ago-06	01-Sep-06	31-oct-06	—	42,29%	—
1559	29-Ago-06	01-Sep-06	31-oct-06	—	—	44,04%
1821	31-Oct-06	01-Nov-06	31-dic-06	—	45,37%	—
1822	31-Oct-06	01-Nov-06	31-dic-06	—		42,93%
1825	27-Dic-06	01-Ene-07	28-feb-07	—	39,77%	—
1824	27-Dic-06	01-Ene-07	28-feb-07	—	—	41,59%
0214	28-Feb-07	01-Mar-07	30-abr-07	—	38,85%	—
0215	28-Feb-07	01-Mar-07	30-abr-07	—	—	40,63%
0420	29-Abr-07	01-May-07	30-jun-07	—	38,99%	—
0419	29-Abr-07	01-May-07	30-jun-07	—	—	38,68%
0633	25-Jun-07	01-Jul-07	31-ago-07	—	38,50%	—
0634	25-Jun-07	01-Jul-07	31-ago-07	—		38,79%
0851	28-Ago-07	01-Sep-07	30-sep-07	—	33,84%	—
0852	28-Ago-07	01-Sep-07	30-sep-07	—	—	36,67%
0967	28-Sep-07	01-Oct-07	31-oct-07	—	33,33%	—
0968	28-Sep-07	01-Oct-07	31-oct-07	—	—	35,44%
1120	31-Oct-07	01-Nov-07	30-nov-07	—	31,47%	—
1121	31-Oct-07	01-Nov-07	30-nov-07	—	—	33,99%
1251	28-Nov-07	01-Dic-07	31-dic-07	—	31,74%	—
1252	28-Nov-07	01-Dic-07	31-dic-07	—	—	34,01%
1402	31-Dic-07	01-Ene-08	31-ene-08	—	31,69%	—
1403	31-Dic-07	01-Ene-08	31-ene-08	—	—	33,99%
0095	30-Ene-08	01-Feb-08	29-feb-08	—	33,99%	—
0096	30-Ene-08	01-Feb-08	29-feb-08	—	—	37,07%
0218	27-Feb-08	01-Mar-08	31-mar-08	—	32,15%	—
0219	27-Feb-08	01-Mar-08	31-mar-08	—	—	35,60%
0403	31-Mar-08	01-Abr-08	30-abr-08	—	34,23%	—
0404	31-Mar-08	01-Abr-08	30-abr-08	—	—	39,01%
0543	30-Abr-08	01-May-08	31-may-08	—	33,30%	—
0544	30-Abr-08	01-May-08	31-may-08	—	—	40,59%
0656	29-May-08	01-Jun-08	30-jun-08	—	39,51%	—
0657	29-May-08	01-Jun-08	30-jun-08	—	—	41,65%
0821	30-Jun-08	01-Jul-08	31-jul-08	—	41,83%	—
0822	30-Jun-08	01-Jul-08	31-jul-08	—	—	47,96%
0998	31-Jul-08	01-Ago-08	31-ago-08	—	48,41%	—
0996	31-Jul-08	01-Ago-08	31-ago-08	—	—	49,69%
1148	31-Ago-08	01-Sep-08	30-sep-08	—	43,20%	—
1147	31-Ago-08	01-Sep-08	30-sep-08	—	—	45,31%
2118	30-Sep-08	01-oct-08	31-oct-08	—	49,00%	—
2119	30-Sep-08	01-oct-08	31-oct-08	—	—	47,28%
2259	30-Oct-08	01-nov-08	30-nov-08	—	49,00%	—
2260	30-Oct-08	01-nov-08	30-nov-08	—	—	50,41%
2364	30-Nov-08	01-dic-08	31-dic-08	—	47,71%	—
2365	30-Nov-08	01-dic-08	31-dic-08	—	—	48,90%
2514	30-Dic-08	01-ene-09	31-ene-09	—	45,49%	—
2515	30-Dic-08	01-ene-09	31-ene-09	—	—	48,74%
0093	29-ene-09	01-feb-09	28-feb-09	—	43,39%	—
0094	29-ene-09	01-feb-09	28-feb-09	—	—	44,48%
0237	26-feb-09	01-mar-09	14-mar-09	—	40,69%	—
0238	26-feb-09	01-mar-09	14-mar-09	—	—	44,32%
0275	06-mar-09	15-mar-09	31-mar-09	—	39,73%	—
0276	06-mar-09	15-mar-09	31-mar-09	—	—	38,61%
0397	31-mar-09	01-abr-09	30-abr-09	—	33,57%	—
0398	31-mar-09	01-abr-09	30-abr-09	—	—	34,42%
0592	30-abr-09	01-may-09	31-may-09	—	31,14%	—
0593	30-abr-09	01-may-09	31-may-09	—	—	32,13%
0670	31-may-09	01-jun-09	30-jun-09	—	27,46%	—
0671	31-may-09	01-jun-09	30-jun-09	—	—	28,36%
1000	30-jun-09	01-jul-09	31-jul-09	—	24,22%	—
1001	30-jun-09	01-jul-09	31-jul-09	—	—	25,71%
1183	30-jul-09	01-ago-09	31-ago-09	—	26,25%	—
1184	30-jul-09	01-ago-09	31-ago-09	—	—	27,56%
1550	31-ago-09	01-sep-09	30-sep-09	—	26,01%	—

Powered by CamScanner

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el numeral 9 del artículo 11 2 1 4 3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0410 de 2000, el artículo 11 2 5 1 1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 99 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio

CERTIFICA

1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	---	---	26,45%
1400	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	---	26,91%	---
1451	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	---	---	25,81%
1032	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	---	25,70%	---
1031	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	---	---	24,13%
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	---	24,22%	---
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	---	---	23,80%
1010	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	---	23,40%	---
1011	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	---	---	21,26%
0185	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	---	19,46%	---
0188	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	---	---	17,39%
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	---	17,45%	---
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	---	---	17,07%
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	---	17,87%	---
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	---	---	17,01%
0384	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	---	17,90%	---
0685	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	---	---	18,08%
0343	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	---	19,77%	---
0842	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	---	---	19,10%
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	---	19,44%	---
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	---	---	19,84%
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	---	19,92%	---
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	---	---	20,04%
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	---	23,93%	---
1393	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	---	---	22,62%
1432	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	---	23,06%	---
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	---	---	23,76%
1693	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	---	23,60%	---
1697	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	---	---	24,60%
1047	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	---	23,66%	---
1048	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	---	---	24,58%
2030	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	---	24,16%	---
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	---	---	25,06%
0000	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	---	26,03%	---
0001	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	---	---	25,52%
0202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	---	25,11%	---
0203	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	---	---	25,50%
0319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	---	24,53%	---
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	---	---	25,57%
0426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	---	24,24%	---
0427	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	---	---	25,49%
0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	---	25,17%	---
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	---	---	25,36%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	---	26,09%	---
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	---	---	25,37%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	---	24,25%	---
0934	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	---	23,06%	---
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	---	23,22%	---
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	---	22,06%	---
1280	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	---	22,46%	---
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	---	22,61%	---
0283	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	---	22,35%	---
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	---	20,91%	---
0300	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	---	21,03%	---
0478	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	---	20,00%	---
0606	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	---	19,90%	---
0026	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	---	19,71%	---
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	---	20,01%	---
0936	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	---	20,16%	---
1156	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	---	20,30%	---
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	---	19,76%	---
1388	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	---	19,69%	---
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	---	19,64%	---
0069	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	---	19,73%	---
0125	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	---	19,49%	---
0299	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	---	19,81%	---
0388	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	---	19,86%	---
0621	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	---	19,20%	---
0836	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	---	19,44%	---
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	---	19,66%	---
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	---	20,12%	---
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	---	20,04%	---
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	---	19,61%	---
1316	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	---	19,61%	---

Powered by CamScanner

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0410 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 99 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	—	—	28,48%
1400	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	—	28,90%	—
1451	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	—	—	28,91%
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	—	25,70%	—
1631	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	—	—	24,13%
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	—	24,22%	—
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	—	—	22,80%
1810	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	—	22,42%	—
1811	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	—	—	21,39%
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	—	19,48%	—
0166	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	—	—	17,39%
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	—	17,45%	—
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	—	—	17,87%
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	—	17,87%	—
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	—	—	17,81%
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	—	17,90%	—
0665	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	—	—	18,08%
0848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	—	19,77%	—
0849	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	—	—	19,10%
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	—	19,44%	—
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	—	—	19,84%
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	—	19,82%	—
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	—	—	20,44%
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	—	22,93%	—
1346	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	—	—	22,62%
1492	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	—	23,08%	—
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	—	—	23,76%
1666	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	—	23,80%	—
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	—	—	24,50%
1847	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	—	23,69%	—
1848	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	—	—	24,58%
2000	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	—	24,18%	—
2001	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	—	—	25,06%
0080	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	—	26,03%	—
0081	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	—	—	25,53%
0302	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	—	25,19%	—
0303	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	—		25,80%
0319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	—	24,83%	
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	—		25,57%
0426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	—	24,24%	—
0427	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	—	—	25,40%
0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	—	25,17%	
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	—	—	25,39%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	—	26,06%	—
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	—	—	26,27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	—	24,75%	—
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	—	23,06%	—
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	—	23,22%	—
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	—	22,99%	—
1360	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	—	22,48%	—
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	—	22,81%	—
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	—	22,35%	—
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	—	20,97%	—
0399	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02		21,02%	—
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	—	20,00%	—
0565	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	—	19,08%	—
0728	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	—	18,71%	—
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	—	20,01%	—
0968	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	—	20,18%	—
1108	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	—	20,30%	—
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	—	19,76%	—
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	—	19,69%	—
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	—	19,64%	—
0089	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	—	19,76%	—
0195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	—	19,49%	—
0390	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	—	19,91%	—
0399	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	—	19,60%	—
0621	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	—	19,20%	—
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	—	19,44%	—
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	—	19,68%	—
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	—	20,12%	—
1039	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	—	20,04%	—
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	—	19,87%	—
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	—	19,81%	—

Powered by CamScanner

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 6 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.6.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 864 del Código de Comercio

CERTIFICA

1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	—	19,87%	—
0898	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	—	19,74%	—
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	—	19,80%	—
0357	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	—	19,78%	—
1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	—	19,21%	—
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	—	19,87%	—
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	—	19,44%	—
1458	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	—	19,28%	—
1627	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	—	18,50%	—
1840	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	—	19,00%	—
1755	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	—	19,09%	—
1990	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	—	19,46%	—
2057	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	—	19,46%	—
0244 modif por 0299	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	—	19,60%	—
0299	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-05	—	19,15%	—
0561	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	—	19,19%	—
0803	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	—	19,07%	—
0905	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	—	18,85%	—
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	—	18,50%	—
1101	29-Jul-05	01-ago-05	31-ago-05	—	18,31%	—
1257	31-Ago-05	01-sep-05	30-sep-05	—	18,22%	—
1487	30-Sep-05	01-oct-05	31-oct-05	—	17,95%	—
1693	31-Oct-05	01-nov-05	30-nov-05	—	17,81%	—
0008	30-Nov-05	01-dic-05	31-dic-05	—	17,49%	—
0260	30-Dic-05	01-ene-06	31-ene-06	—	17,35%	—
0334	31-Ene-06	01-feb-06	28-feb-06	—	17,51%	—
0548	28-Feb-06	01-mar-06	31-mar-06	—	17,25%	—
0833	31-Mar-06	01-abr-06	30-abr-06	—	16,75%	—
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	—	16,01%	—
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	—	15,81%	—
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	—	15,66%	—
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	—	15,00%	—
1404	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	—	15,05%	—
1719	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	—	15,01%	—

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	13,07%	20,88%	31,38%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0025	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13,83%	31,38%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0439	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,18%		
0439	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		33,60%	
1398	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,81%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,38%		
2360	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,62%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,03%		
2153	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,41%		
0393	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,38%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	19,65%		

Powered by CamScanner

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 6 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0419 de 2008, el artículo 11.2.6.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2280 de 1989 y el artículo 864 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1456	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2020	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0890	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	16,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,64%		
1020	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,31%		
2470	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,41%	29,94%	
0467	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,95%	29,94%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,03%	29,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	18,36%	32,43%	
1974	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12			
2338	30-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,02%	34,45%	
0495	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,82%		
0884	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,84%		
1528	30-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,84%		
1924	30-sep-12	01-oct-12	30-sep-13			
2200	30-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,70%	35,93%	
0809	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,03%		
1192	30-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1770	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,08%		
1778	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14			
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,69%	34,12%	
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,83%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15			
2250	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-16		34,81%	
2350	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		31,90%
0383	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0815	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	18,39%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	18,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1788	30-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,60%		34,77%
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,64%		
0811	29-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,56%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1612	29-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,94%		36,41%
0483	29-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 028 del Decreto 10 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, exhibir el tránsito de certificación del tránsito bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Powered by CamScanner

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mp2qnM8xf8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : HELON SAS
N.I.T: 900430177-4
DIRECCION COMERCIAL:CALLE 41 NO 25 -13
BARRIO COMERCIAL: EMPORIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL 1: 6646477
TELEFONO COMERCIAL 3: 3114746019
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 41 NO 25 -13
BARRIO NOTIFICACION: EMPORIO
MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO
E-MAIL COMERCIAL:helonsas@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:helonsas@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6646477
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3114746019
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2016 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS),

*********** CONTINUA ***********

Powered by CamScanner

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mp2qnM8xf8

ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00214135 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 19 DE ABRIL DE 2011
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 30 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VILLAVICENCIO DEL 14 DE ABRIL DE 2011 , INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00037070 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: BELON SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000002	2011/06/20	ASAMBLEA DE ACCIONIS	VIL	00037765	2011/07/07
0000003	2011/09/01	ASAMBLEA DE ACCIONIS	VIL	00038335	2011/09/09

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO COMO COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL, Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS COMO ALMACENAMIENTO, REFINACION, TRANSFORMACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PETROLEO CRUDO, Y DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y SOLIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO BIEN SEA NACIONAL O IMPORTADO; 2) LA DISTRIBUCION FLUVIAL, MARITIMA, Y TERRESTRE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO PARA TODO TIPO DE VEHICULOS, MOTORES Y MAQUINARIA DE CUALQUIER TIPO; 3) LA DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO PARA LA AVIACION; 4) ALMACENAR Y DISTRIBUIR COMBUSTIBLES TIPO BUNKERS Y TODO TIPO DE IFO'S, DIESEL MARINO, ASI COMO COMBUSTIBLES LIQUIDOS PARA HORNOS, CALDERAS Y DEMAS REQUERIDOS POR LA INDUSTRIA; 5) IMPORTAR, COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR, COMO MAYORISTA E INDUSTRIAL, GAS NATURAL DE USO VEHICULAR E INDUSTRIAL; 6) LA REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES PLASMADAS EN LOS LITERALES ANTERIORES, 7) LA

*********** CONTINUA ***********

Powered by CamScanner

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mp2qnM8xf8

PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE ASISTENCIA TECNICA, MECANICA, ELECTRICA, DE INGENIERIA Y DE ADMINISTRACION DE INDUSTRIAS RELACIONADAS CON EL PETROLEO EN SUS FASES DE EXTRACCION, DE REFINACION, DE PROCESAMIENTO, COMERCIAL TRANSPORTE; LA 8) EXPLORACION Y EXPLOTACION DE YACIMIENTOS 9) LA HIDROCARBUROS; PRESTACION DE SERVICIOS RELACION EL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA BIEN SEA MARITIMA, FLUVIAL, AEREA Y TERRESTRE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y SUS PRODUCTOS; 11) LA CONSTRUCCION, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION, A CUALQUIER TITULO, DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO COMO LUBRICANTES, ADITIVOS, LLANTAS, BATERIAS Y EN GENERAL TODOS LOS SERVICIOS AUTOMOTORES TALES COMO LAVADO, ENGRASE, ALINEACION, BALANCEO, ELECTRICIDAD, REPARACIONES MECANICAS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO; 12) LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, ENSAMBLE, FABRICACION, REPARACION, DE PARTES Y PIEZAS DE RECAMBIO PARA NAVES, VEHICULOS Y MAQUINARIA EN GENERAL, INCLUYENDO TODOS SUS ACCESORIOS Y LUJOS, COMO TAMBIEN DE PRODUCTOS METALMECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; 13) LA EXPORTACION, IMPORTACION, ENSAMBLE, ADECUACION, TRANSFORMACION, Y REPARACION DE TODO TIPO DE VEHICULOS Y TANQUES PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES; 14) LA EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO, A CUALQUIER TITULO, DE LAS MARCAS, LOS NOMBRES, PATENTES Y ENSEÑAS COMERCIALES DE QUE SEAN TITULAR; 15) LA EXPLOTACION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE VIVERES, COMESTIBLES BEBIDAS Y LICORES, ASI COMO LA EXPLOTACION DE TIENDAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A SU EXPENDIO; 16) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE COMPUTO, SOFTWARE, HARDWARE, FAXES, FOTOCOPIADORAS, PROYECTORES, VIDEO PROYECTORES, APLICACIONES EN GENERAL Y TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO; 17) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO; 18) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO, FOTOGRAFIA Y ELECTRODOMESTICOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO; 19) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE ELECTRONICA Y ALTA TECNOLOGIA; 20) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION, DISEÑO, IMPLEMENTACION DE SISTEMAS SEMAFORICOS, DE CONTROL DE TRAFICO, SEÑALIZACION Y DEMARCACION VIAL Y EN GENERAL TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON

************ CONTINUA ************

Powered by CamScanner

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mp2qnM8xf8

ESTE OBJETO; 21) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS AREAS DE FISICA, QUIMICA, BIOLOGIA, CIENCIAS, IDIOMAS, Y TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO COMO SIMULADORES, REACTIVOS, MODELOS ANATOMICAS, LAMINAS DIDACTICAS, ETC.; 22) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE IMPLEMENTOS Y MOBILIARIO DE OFICINA, PARA HEMEROTECAS, LUDOTECAS, ESCUELAS, JARDINES INFANTILES, COLEGIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE CUALQUIER INDOLE, UNIVERSIDADES Y EN GENERAL TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO; 23) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE IMPLEMENTOS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE, PARQUES DE RECREACION, Y EN GENERAL TODOS LOS SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO; 24) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE PIÑATERIA, CHATARRERIA, JUGUETERIA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO. 25) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE AIRES ACONDICIONADOS, SUS PARTES Y ADECUACIONES Y EN GENERAL TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO; 26) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE UNIFORMES, ROPA EN GENERAL, CALZADO, TEXTILES Y EN GENERAL TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO; 27) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO, MEDICOS, QUIRURGICOS Y ODONTOLOGICOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO; 28) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE IMPLEMENTOS DE ASEO, ANTISEPTICOS, DESINFECTANTES, DETERGENTES, DESINFECTANTES Y DE LIMPIEZA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO; 29) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS E IMPLEMENTACION DE RESTAURANTES, CASINOS, COMEDORES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, INTERNADOS, RANCHO, VIVERES, LICORES Y EN GENERAL TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO; 30) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD, DOTACION, VESTUARIO, CALZADO, CONOS, CHALECOS, HERRAMIENTAS, ALARMAS, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y EN GENERAL TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO; 31) COMPRA, VENTA,

******** CONTINUA ********

Powered by CamScanner

DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA AGRICOLA, PESADA, INDUSTRIAL, VEHICULOS, MOTOCICLETAS, REPUESTOS, Y EN GENERAL TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO: 32) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, ENSAMBLE, PROGRAMACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, COMERCIALIZACION DE PAPELERIA, CARTONERIA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SUMINISTROS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO. 33) FRANQUICIADOR DE CAFE SUPERCOFFE PARA EL META Y LLANOS ORIENTALES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:100,000.00
VALOR NOMINAL	:$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:50,000.00
VALOR NOMINAL	:$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:$25,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:25,000.00
VALOR NOMINAL	:$1,000.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE JUNIO DE 2011 , INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00037766 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MARTINEZ LOPEZ GLORIA STELLA	C.C.51960748

********** CONTINUA **********

Powered by CamScanner

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mp2qnM8xf8

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00012976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
CEDEÑO PAREDES FERNANDA MILENA	C.C.1121871068

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE LA PERSONA NATURAL, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESEATAATE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS. POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES,

********** CONTINUA **********

Powered by CamScanner

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mp2qnM8xf8

LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO 00001191287 EL 10 DE MAYO DE 2011 , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Villavicencio contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://virtual.ccv.org.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación mp2qnM8xf8.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

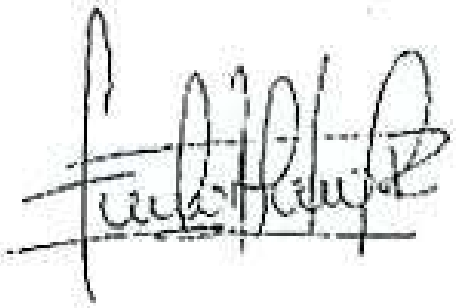

Powered by CamScanner

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No.1

seguros mundial
tu compañía siempre

No. POLIZA NB-100311628 | No. ANEXO 0 | No. CERTIFICADO 70563275
FECHA EXPEDICION 25/04/2017 | No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA | DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304

TOMADOR JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO — NIT 3.288.554
DIRECCION CALLE 6 VIA PUERTO LOPEZ VEREDA APIAY LOTE CANA GUAY — TELEFONO 6698834

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE: JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO CC: 3288554

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: HECTOR JESUS LEON LOPEZ CC: 17329812, SOCIEDAD HELON S.A.S NIT: 900430177-4

APODERADO: ROOSEVELT EDWIN RAMIREZ ALVARADO CC 86042367

DIRECCIÓN: VILLAVICENCIO TELEFONO: 00

PROCESO: VERBAL

ARTICULO: ART. 590 NUM 1 LIT A NUM 2 C.G.P. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro.: ()

CIUDAD DE PROCESO: VILLAVICENCIO

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	40.000.000,00	1.600.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	40.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.
JVL ASESORES DE SEGUROS LIMITADA - JVL ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	100

PRIMA BRUTA	$	1.600.000,00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	1.600.000,00
OTROS	$	2.500,00
IVA	$	304.475,00
TOTAL A PAGAR	$	1.906.975,00

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC.LIDER	

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON [illegible] MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE [illegible] EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS [illegible] EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

MUNDIAL SEGUROS NIT 860037 0[illegible]

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: [illegible] FAX: [illegible]
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORRETENEDORES

- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

Powered by CamScanner

Señor.
JUEZ CIVIL CIRCUITO-REP.
VILLAVICENCIO
E S D.

DEMANDANTE: JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO.

DEMANDADOS HÈCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y la sociedad HELON SAS; Representada por la Sra GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ.

MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, colombiano mayor de edad, en mi calidad de contador público con TP 31590-T, y C.C.No.79.404.854, residente y domiciliado en esta ciudad, de manera comedida me permito presentar la experticia dentro del proceso de la referencia, en el cual se basa la indemnización de perjuicios por la pérdida de una oportunidad de recibir unos ingresos y lucro cesante.

MANIFESTACIONES.

En este informe únicamente sobre aspectos que entran dentro de nuestro ámbito de conocimiento y, por lo tanto, no nos pronunciaremos sobre aspectos legales o sobre las consecuencias legales de lo que analizo en el mismo.

En el momento en que emito este dictamen considero que es completo y adecuado. Este informe únicamente se actualizara a solicitud de la parte interesada o en caso en que el tribunal o juzgado competente lo sugiera, por tanto no asumo ninguna responsabilidad sobre aspectos conocidos u ocurridos con posterioridad y que puedan modificar estas conclusiones.

En aquellos casos en los que no hemos tenido un conocimiento directo de los datos que se incluyen en el dictamen y en los que si aparece la información colocamos la fuente de esta.
Los procedimientos y metodología aplicados a este dictamen son los que comúnmente se hacen y los cuales he tenido información de manera directa y por las fuentes que he descrito, todo conforme a establecer los requerimientos del art.227 del CGP y 2144 del C.C.

OBJETO DEL DICTAMEN.

Se trata de establecer que por la considerada falta de cumplimiento del contrato por parte de los demandados, el demandante alega una pérdida de una oportunidad de obtener unos ingresos, los cuales se determinan mediante unas estadísticas halladas en los estudios de expertos, de entidades del sector petrolero y de organismos oficiales; el cual es de la siguiente manera:

Es preciso manifestar que en la ciudad de Villavicencio para el año 2011 y 2012 empezó un gran crecimiento en su parque automotor, lo cual redundo de manera positiva en la venta de combustibles fósiles los cuales subieron de manera importante conforme al crecimiento anterior.

Powered by CamScanner

CALCULO DE LOS GALONES DE GASOLINA COMERCIALIZADOS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO
BASE DE LOS CALCULOS:

La ciudad de Villavicencio cuenta con un parque automotor de aproximadamente Noventa mil (90.000) vehículos particulares entre autos y motos de los cuales se considera que la cifra de motos es de cuarenta mil (40.000), además de Un mil diecinueve (1.019) busetas y tres mil novecientos veinticinco (3.925) taxis, según Cifras emitidas por la secretaria de Movilidad de Villavicencio en los programas día de la bicicleta (acuerdo 183 de abril del 2014), (anteriormente día sin carro y sin moto), esto nos indica que el tamaño del Parque automotor del municipio en total hoy es superior a Noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (94.944) vehículos (www eltiempo com 21 DE ABRIL DE 2015)
Con los anteriores datos y tomando información de las entidades de Vigilancia y control del gremio se hace un análisis de precios de compra, venta y crecimiento del sector Para hacer práctico el ejercicio se hizo tomando sólo la venta de gasolina corriente motor, sin servicios complementarios, para el rango de años de 2012 a Julio de 2017

APROXIMACION DE VENTA DE GALONES DE GASOLINA CORRIENTE VENDIDOS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO EN UNA ESTACION DE SERVICIO.

Escenario tomando la cantidad de 3.500.000 de galones al mes, teniendo en cuenta 2.450.000 galones de gasolina corriente motor (3.500.000 x 70%), y haciendo una distribución promedio entre las EDS (2.450.000 / 33) arroja una venta mensual de 74.242 galones. Para el ejercicio Se inicia el modelo con 60.000 galones al mes que arroja un total de 720.000 galones al año, con crecimiento anual sostenido de un 5% considerando la migración de vehículos a gasolina al sistema de Gas Vehicular y el incremento en EDS que surten dicho combustible. (www.eltiempo.com 15 de Abril de 2005) se toma como referencia para el cálculo del consumo de galones de combustible en la ciudad.

Para obtener la información se consultó:

Información emitida por SIPG (SISTEMA DE INFORMACION DE PETROLEO Y GAS COLOMBIANO) acerca de precios entre el año 2010 y el año 2016 para la ciudad de Villavicencio –Meta.
Información emitida por UPME (UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA) acerca de la estructura de precios de los combustibles líquidos en las principales ciudades por los vigencias 2012 a julio de 2017.
Estudios realizados por SOLDICOM (FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA ADMINISTRADO POR FENDIPETROLEO) De estrategias y análisis de escenarios para el sector de distribuidores minoristas de combustibles.

Powered by CamScanner

VENTA DE GALONES DE GASOLINA CORRIENTE VENDIDOS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO EN UNA ESTACION DE SERVICIO.

PRODUCTO	2012	2013	2014	2015	2016	Julio 2017
Cant. Galones / Gasolina	720.000	756.000	793.800	833.490	875.165	536.040
PRECIO COMPRA	8.044,54	8.143,67	7.837,80	7.113,00	7.264,31	7.765,01
TOTAL COMPRA	5.792.068.800	6.156.614.520	6.221.645.640	5.928.614.370	6.357.469.861	4.162.355.960
PRECIO VENTA	8.965,94	8.760,87	8.692,21	8.237,16	7.905,12	8.659,61
TOTAL VENTA	6.435.476.800	6.623.217.720	6.899.876 298	6 865.590.488	6.918.284.344	4.641.897.344
UTILIDAD BRUTA	663.408.000	466.603.200	678.230.658	936.976.118	560.814.483	479.541.384
(-) COSTOS DE OPERACIÓN	138.485.000	148.892.400	160.219.200	177.012.720	187.189.600	101.557.400
(-) SOBRETASA MUNICIPAL Y FONDO DE MODERNIZACION DE PLANTA	209.969.200	105.470.000	206.540.000	433.145.000	103.600.00	128.960.000
(-) IMPREVISTOS CONTINGENCIAS Y POLIZAS	211.750.000	118.710.000	202.650.000	210.742.000	161.450.000	146.600.000
UTILIDAD NETA	103.203.800	93.530.800	108.821.458	116.076.398	108.574.833	102.423.984

TOTAL UTILIDADES NETAS ACUMULADAS POR LAS VIGENCIAS 2012 A JULIO DE 2017 DE LA EDS DEJADA DE CONSTRUIR: $632.631.273
ESTE VALOR SE DIVIDE EN DOS QUE ES EL NUMERO DE PARTES INVOLUCRADAS EN EL NEGOCIO, LOS AQUÍ DEMANDANTE Y DEMANDADO PARA UN TOTAL NETO DEL VALOR A INDEMNIZAR DE $316.315.636.

FUENTE:

UPME (UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA) MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA MOTOR Y ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAIS.
Dinámica: se tomaron precios promedio para compra y para venta de gasolina motor corriente y extra por las vigencias 2012 a julio de 2017; se tomaron los precios promedio de compra de los combustibles mencionados por las mismas vigencias. se establece la diferencia entre los dos valores, que es igual a la utilidad bruta obtenida en cada una de las vigencias.

Se reconocen gastos operativos de la siguiente manera:

-Operación las 24 horas. Un (1) administrador (contratación laboral directa con asignación mensual de $1.000.000 para el año 2012, $1.200.000 para el año 2013, $1.400.000 para el año 2014, $1.600.000 para el año 2015, $1.800.000 para el año 2016 y 2.000.000 para el año 2017) , un (1) auxiliar administrativo (contratación laboral directa con asignación mensual de $566.700 para el

Powered by CamScanner

año 2012, $589.300 para el año 2013, $616.000 para el año 2014, $644.350 para el año 2015, $689.455 para el año 2016 y 737.717 para el año 2017). Tres (3) turnos de ocho (8) horas para cubrir ocho (8) empleados (cada uno con contratación laboral directa, reconocimiento de horas extras y recargos y con asignación mensual de $566.700 para el año 2012, $589.500 para el año 2013, $616.000 para el año 2014, $644.350 para el año 2015, $689.455 para el año 2016 y 737.717 para el año 2017), , tres empleados por turno para el dia y dos para la noche, en total serian 10 empleados con contratación normativa

-Se tienen en cuenta los servicios públicos (Energia, Acueducto y Alcantarillado, teléfono)

-Con los anteriores resultados se puede claramente establecer que el negocio de distribución minorista de combustibles en la ciudad de Villavicencio es un negocio lucrativo, a pesar de las quejas de descenso en las ventas lo cual tiene dos factores importantes para considerar
a) han llegado más distribuidores por lo cual se aumenta la oferta y como tal se acomoda el mercado
b) vehículos optan por cambio de combustible a Gas Vehicular.

UTILIDADES NETAS DEL CIENTO POR CIENTO (100%) POR AÑO QUE OBTENDIA LA EDS EN CASO DE HABERSE CONSTRUIDO Y PUESTO EN FUNCIONAMIENTO

-Las utilidades totales (100%) netas estimadas para el año 2012 son de $103.203.800
-las utilidades totales (100%) netas estimadas para el año 2013 son de $93.530.800
-las utilidades totales (100%) netas estimadas para el año 2014 son de $108.821.458
-las utilidades totales (100%) estimadas para el año 2015 son de $116.076.398
-las utilidades totales (100%) estimadas para el año 2016 son de $108.574.833
-las utilidades totales (100%) estimadas a julio de 2017 ascienden a la suma de $102.423.984

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017
UTILIDAD NETA	$103.203.800	$93.530.800	$108.821.458	$116.076.398	$108.574.398	$102.423.984
CORRESPONDIENTE AL 50%	$51.601.900	$46.765.400	$54.410.729	$58.038.199	$54.287.199	$51.212.209
TOTAL INDEMNIZACION	316.315.636					

SE ANEXAN:

-Cuadro emitido por SIPG (SISTEMA DE INFORMACION DE PETROLEO Y GAS COLOMBIANO) al solicitar los precios entre el año 2010 y el año 2016 para la ciudad de Villavicencio –Meta. , en cinco (5) folios.
-Cuadro emitido por UPME (UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA) al consultar la estructura de precios de los combustibles liquidos en las principales ciudades por las vigencias 2012 a julio de 2017. En seis (6) folios
-Estudios realizados por SOLDICOM (FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA ADMINISTRADO POR FENDIPETROLEO) De estrategias y análisis de escenarios para el sector de distribuidores minoristas de combustibles. En siete (7) folios.

Powered by CamScanner

-Cuadro de consolidado estadísticas estudio precios de combustibles en EDS, en cinco (5) folios

Notificaciones en la secretaria del despacho o en la calle 3D N° 16-47 barrio bucaramanga de esta ciudad. Email. martinricardo55@hotmail.com

Cordialmente,

MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ARDILA
CONTADOR PUBLICO TP 31590-T
C.C.No.79.404.854
ESPECIALISTA EN GESTION Y AUDITORIA TRIBUTARIA

Powered by CamScanner

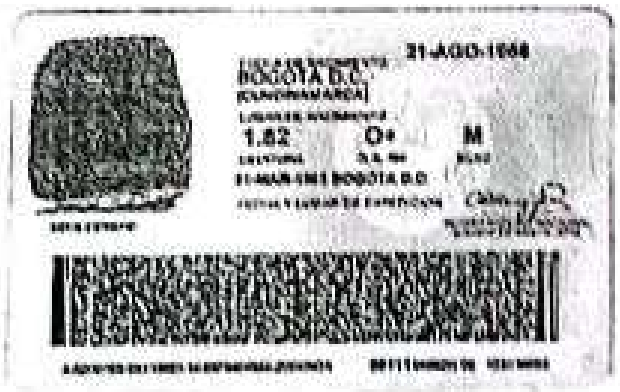

Powered by CamScanner

2011																						
Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal
8.399	8.399	8.659	8.759	8.739	8.899	9.014	8.999	9.040	8.859	9.080	8.989	8.980	9.170	9.176	9.254	9.354	9.453	9.582	9.545	9.380
8.099	8.099	8.256	8.360	8.239	8.499	8.450	8.619	8.590	8.300	8.590	7.599	7.694	8.300	8.350	8.040	8.778	8.350	8.999	9.009	8.669
8.195,13	8.195,13	8.432,33	8.508,33	8.510,46	8.703,92	8.846,38	8.857,27	8.872,83	8.613,08	8.783,16	8.611,71	8.678,21	8.754,71	8.783,44	8.853,03	8.960,98	9.033,85	9.167,87	9.157,48	8.970,71

Powered by CamScanner

2013																				
Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal
9.110	9.377	9.240	9.453	9.086	9.037	10.600	9.294	9.120	8.990	8.990	9.010	9.005	8.979	8.855	8.855	8.869	8.930	8.954	8.954	8.954
8.390	8.500	8.890	8.300	8.442	8.350	8.350	8.700	8.700	8.550	8.550	8.600	8.600	8.500	8.380	8.380	8.400	8.500	8.489	8.500	8.500
8.752,89	8.923,11	9.062,26	8.934,97	8.867,46	8.665,18	8.860,49	8.916,3	8.935,11	8.807,22	8.808,92	8.815,67	8.827,37	8.707,14	8.579,74	8.579,74	8.663,04	8.749,56	8.748,53	8.766,27	8.766,71

Powered by CamScanner

2014										2015									
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Marzo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Abril	Mayo	Enero	Febrero
$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal
9.080	9.107	9.107	9.107	9.107	8.895	8.399,01	8.390	8.530	8.560	8.530	8.499	8.400	8.270					8.280	8.190
8.190	8.729	8.729	8.749	8.459	8.350	7.890,01	8.000	8.000	8.000	8.000	7.933	7.779	7.700	8.110	8.190	7.500	7.930	7.650	7.540
8.841,61	8.896,11	8.906,33	8.913,42	8.821,83	8.645,44	8.171,06	8.202,82	8.308,65	8.323,05	8.288,2	8.201,55	8.078,2	7.985,95	8.591,79	8.471,05	8.105,94	8.117,71	8.001,65	7.847,2

Powered by CamScanner

2016										
Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal
8.190	7.999	8.080	8.190	8.220	8.220	8.230	8.330	8.270	8.370	8.370
7.540	7.470	7.560	7.650	7.650	7.675	7.589	7.700	7.700	7.850	7.850
7.847,2	7.733,94	7.817,63	7.900,9	7.917,45	7.923,7	7.905,45	8.013,4	8.025,3	8.129,9	8.131,05

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

upme

PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA CORRIENTE MOTOR EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón]
Julio-17

CIUDAD	VALLEDUPAR	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUE	SINCELEJO	MONTERIA
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.393,95	4.393,95	4.393,95	4.393,95	4.393,95	4.393,95	4.393,95
IMPUESTO NACIONAL		450,80	450,80	450,80	450,80	450,80	450,80
IVA		704,61	704,67	704,67	704,67	704,67	704,67
IMPUESTO AL CARBONO	124,70	124,70	124,70	124,70	124,70	124,70	124,70
TARIFA MARCACION	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	105,73	382,77	352,88	352,88	308,45	72,16	72,16
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	118,40	66,66	29,84	29,84	28,13	108,74	108,74
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	4.921,23	8.190,24	6.130,91	6.129,21	6.089,17	5.933,49	5.932,49
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	375,34	375,74	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32
SOBRETASA	1.168,17	1.168,17	1.168,12	1.168,12	1.168,13	1.168,12	1.168,12
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	6.436,01	7.765,31	7.746,28	7.744,08	7.702,84	7.548,28	7.548,28
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	706,37	706,31	706,37	706,37	706,37	706,37	706,37
PERDIDA DE EVAPORACION	25,14	31,06	30,88	30,88	30,82	30,18	30,18
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACION DE SERVICIO	157,17	157,17	97,17	117,17	57,17	257,16	307,17
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	7.328,29	8.659,61	8.538,80	8.598,52	8.498,30	8.541,88	8.591,88

PRECIOS DE REFERENCIA ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón]
Julio-17

TU	VALLEDUPAR	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUE	SINCELEJO	MONTERIA
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	10%	8%	10%	10%	10%	10%	10%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.620,00	4.561,79	4.620,00	4.620,00	4.620,30	4.620,00	4.620,00
IMPUESTO NACIONAL		425,70	422,10	422,10	422,10	422,10	422,10
IVA	690,36	658,83	690,36	690,36	690,36	690,36	690,36
IMPUESTO AL CARBONO	136,80	128,32	136,80	136,80	136,80	136,80	136,80
TARIFA MARCACION	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	75,59	356,81	352,88	352,88	308,42	70,58	71,50
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	40,01	32,49	89,21	89,17	56,28	40,01	40,31
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	5.606,79	6.232,97	6.381,38	6.380,34	6.313,09	6.058,85	6.160,54
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	71,32	71,29	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	6.083,45	5.709,63	6.828,04	6.827,00	6.759,38	6.505,55	6.607,30
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	706,37	706,37	706,37	706,37	706,31	706,37	706,37
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACION DE SERVICIO	157,17	157,17	57,17	117,17	57,17	251,16	301,17
SOBRETASA	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	7.348,46	7.904,64	7.892,85	7.952,01	7.824,65	7.770,55	7.822,21
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	7.348,46	7.904,64	7.892,85	7.952,01	7.824,65	7.770,55	7.822,31

upme → precios combustibles líquidos ↓
Estructura de precios de los combustibles en las ppales ciudades

upme

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA CORRIENTE MOTOR EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón]
diciembre-16

CIUDAD	VALLEDUPAR	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUE	SINCELEJO	MONTERIA
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.100,97	4.100,97	4.100,97	4.100,97	4.100,97	4.100,97	4.100,97
IMPUESTO NACIONAL		1.140,76	1.140,76	1.140,76	1.140,76	1.140,76	1.140,76
TARIFA MARCACION	11,17	7,23	7,23	7,23	7,23	7,23	7,23
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	104,88	349,94	350,05	350,05	305,98	71,58	71,58
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	66,16	31,77	17,72	16,67	19,91	78,14	78,14
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	4.374,69	5.702,17	5.688,24	5.687,35	5.648,36	5.471,18	5.471,18
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	368,62	368,62	368,62	368,62	368,62	368,62	368,62
SOBRETASA	1.193,51	1.193,51	1.193,51	1.193,51	1.193,51	1.193,51	1.193,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	5.936,82	7.264,31	7.250,37	7.249,53	7.208,49	7.033,32	7.033,32
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	667,96	667,96	667,96	667,96	667,96	667,96	667,96
PERDIDA DE EVAPORACION	23,75	29,00	29,00	29,00	28,83	28,13	28,13
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACION DE SERVICIO	153,95	153,95	53,95	113,95	53,95	253,94	303,95
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	6.782,48	8.115,28	8.001,29	8.060,44	7.959,24	7.963,35	8.033,37

PRECIOS DE REFERENCIA ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón]
diciembre-16

	VALLEDUPAR	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUE	SINCELEJO	MONTERIA
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	10%	8%	10%	10%	10%	10%	10%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.670,79	4.535,54	4.670,79	4.670,79	4.670,79	4.670,79	4.670,79
IMPUESTO NACIONAL		1.116,48	1.092,21	1.092,21	1.092,21	1.092,21	1.092,21
TARIFA MARCACION	11,17	7,23	7,23	7,23	7,23	7,23	7,23
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	88,54	349,94	342,61	342,61	299,47	68,54	71,58
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	37,78	27,25	75,70	84,15	63,11	37,78	37,78
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	4.859,76	6.109,96	6.290,55	6.268,50	6.194,33	5.949,04	6.051,85
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	368,62	368,62	368,62	368,62	368,62	368,62	368,62
SOBRETASA	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	5.529,86	6.779,06	6.930,15	6.938,60	6.864,43	6.618,14	6.721,95
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	667,96	667,96	667,96	667,96	667,96	667,96	667,96
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACION DE SERVICIO	153,95	153,95	53,95	113,95	53,93	253,94	200,53
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	6.351,77	7.600,97	7.652,06	7.720,51	7.582,92	7.540,04	7.590,44
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	6.351,77	7.600,97	7.652,06	7.720,51	7.582,92	7.540,04	7.590,44

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

Libertad y Orden

PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA CORRIENTE MOTOR EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón]
diciembre-15

CIUDAD	VALLEDUPAR	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUE	SINCELEJO	MONTERIA
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	6%	8%	10%	10%	8%	8%	8%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.099,60	4.099,60	4.176,66	4.176,66	4.099,60	4.099,60	4.099,60
IMPUESTO NACIONAL		1.045,69	1.022,96	1.022,96	1.045,69	1.045,69	1.045,69
TARIFA MARCACIÓN	10,84	7,02	7,02	7,02	7,02	7,02	7,02
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	99,66	339,84	325,40	325,40	290,75	68,02	68,02
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	107,60	39,67	27,66	26,34	24,67	98,83	98,83
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	4.389,20	5.603,34	5.631,21	5.631,89	5.539,44	5.390,67	5.390,67
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	341,54	341,54	341,54	341,54	341,54	341,54	341,54
SOBRETASA	1.168,12	1.168,12	1.142,72	1.142,72	1.168,12	1.168,12	1.168,12
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	5.898,87	7.113,00	7.117,48	7.116,16	7.049,10	6.900,33	6.900,33
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	625,61	625,61	625,61	625,61	625,61	625,61	625,61
PERDIDA DE EVAPORACIÓN	23,60	28,45	28,47	28,46	28,20	27,60	27,60
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	150,53	150,53	50,53	110,53	50,53	250,52	300,53
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	6.698,60	7.917,59	7.822,09	7.880,76	7.753,44	7.804,07	7.854,08

PRECIOS DE REFERENCIA ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón]
diciembre-15

PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	VALLEDUPAR 10%	VILLAVICENCIO 8%	MANIZALES 10%	ARMENIA 10%	IBAGUE 10%	SINCELEJO 10%	MONTERIA 10%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.781,37	4.652,95	4.781,37	4.781,37	4.781,37	4.781,37	4.781,37
IMPUESTO NACIONAL		1.045,69	1.022,96	1.022,96	1.022,96	1.022,96	1.022,96
TARIFA MARCACIÓN	10,84	7,02	7,02	7,02	7,02	7,02	7,02
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	66,54	347,23	332,63	332,63	290,75	68,54	69,5
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	35,36	25,52	70,90	78,82	49,75	35,36	35,36
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	4.965,62	6.149,93	6.286,39	6.294,31	6.223,36	5.984,77	6.088,49
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	341,54	341,54	341,54	341,54	341,54	341,54	341,54
SOBRETASA	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	5.608,64	6.792,95	6.929,41	6.937,33	6.866,38	6.627,79	6.731,51
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	625,61	625,61	625,61	625,61	625,61	625,61	625,61
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	150,53	150,53	50,53	110,53	50,53	250,52	196,68
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	6.384,79	7.569,10	7.605,55	7.673,47	7.542,52	7.503,92	7.553,80

Powered by CamScanner

Diciembre-14

CIUDAD	VALLEDUPAR	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUÉ	SINCELEJO	PASTO	MONTERÍA
PORCENTAJES DE MEZCLA POR CIUDAD	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.887,37	4.887,37	4.887,37	4.887,37	4.887,37	4.887,37	4.887,37	4.887,37
IMPUESTO NACIONAL		1.208,71	1.208,71	1.208,71	1.208,71	1.208,71	1.208,71	1.208,71
TARIFA MARCACIÓN	15,52	5,65	5,65	5,65	5,65	5,65	5,65	5,65
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	36,75	329,35	322,34	326,34	315,26	95,34	165,16	95,34
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	102,80	38,27	21,35	36,35	35,06	95,34	5,61	95,34
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MÁXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	5.175,36	6.540,26	6.516,26	6.516,20	6.397,30	6.156,44	6.444,50	6.156,44
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40
SOBRETASA	1.158,12	1.158,12	1.158,12	1.158,12	1.158,12	1.158,12	1.158,12	1.158,12
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	6.660,27	7.857,80	7.813,27	7.812,85	7.775,65	7.631,86	7.838,54	7.698,96
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	579,50	579,50	579,50	579,50	579,50	579,50	579,50	579,50
PÉRDIDA DE EVAPORACIÓN	26,86	31,36	31,26	31,20	31,15	38,50	31,50	38,50
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	146,75	146,75	46,75	136,75	46,75	346,14	46,75	136,75
PRECIO MÁXIMO DE VENTA POR GALÓN INCLUIDA SOBRETASA	7.418,46	8.585,30	8.471,98	8.520,80	8.452,75	8.488,22	8.587,25	8.508,22

Diciembre-14

CIUDAD	VALLEDUPAR	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUÉ	SINCELEJO	PASTO	MONTERÍA
PORCENTAJES DE MEZCLA POR CIUDAD	10%	8%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
INGRESO AL PRODUCTOR	5.658,40	5.255,20	5.658,43	5.658,43	5.658,40	5.658,40	5.658,40	5.658,40
IMPUESTO NACIONAL		1.208,71	395,34	395,34	395,34	395,34	395,34	395,34
TARIFA MARCACIÓN	6,50	6,62	5,62	5,62	5,62	5,62	5,62	5,62
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	57,47	337,13	322,34	322,34	315,25	67,21	165,16	67,21
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	34,12	34,62	85,39	75,22	41,35	34,72	5,62	34,72
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MÁXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	5.825,36	7.054,67	7.095,53	7.086,87	7.024,86	6.888,55	7.245,87	6.888,45
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40
SOBRETASA	201,40	201,40	201,40	201,40	201,40	201,40	201,40	201,40
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	6.460,20	7.552,20	7.720,86	7.729,48	7.962,74	7.464,26	7.570,04	7.224,65
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	579,50	579,50	579,50	579,50	579,50	579,50	579,50	579,50
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	146,75	146,75	46,75	136,75	46,75	347,24	46,75	136,85
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PÚBLICO ESTACIÓN	7.177,87	8.259,20	8.280,55	8.418,59	8.285,46	8.280,80	8.287,30	8.280,20
PRECIO MÁXIMO DE VENTA POR GALÓN INCLUIDA SOBRETASA	7.177,87	8.259,20	8.280,55	8.418,59	8.285,46	8.280,80	8.287,30	8.280,20

diciembre-13

CIUDAD	BARRANQUILLA	BOGOTÁ	BUCARAMANGA	CALI	CARTAGENA	MEDELLÍN	NEIVA	PEREIRA	POPAYÁN	SANTA MARTA	TUNJA	VALLEDUPAR
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD												
INGRESO AL PRODUCTOR	4.793,74	4.836,90	4.793,74	4.836,90	4.793,74	4.793,74	4.836,90	4.836,90	4.793,74	4.793,74	4.836,90	[illegible]
IMPUESTO NACIONAL	988,57	968,06	989,57	968,06	989,57	989,57	968,06	968,26	989,57	988,57	968,06	[illegible]
TARIFA MARCACIÓN	6,16	6,16	6,16	6,16	6,16	6,16	6,16	6,16	6,16	6,15	6,16	[illegible]
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	93,94	313,57	127,87	341,99	84,11	276,43	327,34	309,72	343,99	93,94	313,57	[illegible]
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	101,83	46,92	60,96	6,36	93,87	22,86	47,87	34,50	8,36	101,83	46,92	[illegible]
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	6.071,64	6.258,02	6.064,82	6.245,87	6.053,82	6.174,17	6.281,74	6.238,17	6.228,23	6.071,64	6.258,02	[illegible]
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	[illegible]
SOBRETASA	1.168,12	1.142,72	1.168,12	1.142,72	1.168,12	1.168,12	1.142,72	1.142,72	1.168,12	1.168,12	1.142,72	[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	7.344,75	7.700,80	7.337,83	7.696,60	7.326,83	7.651,29	7.725,46	7.675,89	7.701,34	7.344,75	7.704,66	[illegible]
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	[illegible]
PÉRDIDA DE EVAPORACIÓN	36,18	30,82	30,15	30,79	30,03	30,63	30,92	30,10	30,81	30,18	30,82	[illegible]
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	47,82	47,82	47,82	47,82	47,82	47,82	47,81	47,82	197,82	147,82	141,82	[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA POR GALÓN INCLUIDA SOBRETASA	8.309,75	8.261,76	8.193,88	8.203,20	8.382,44	8.373,73	8.386,26	8.332,41	8.507,96	8.390,75	8.494,96	[illegible]

diciembre-13

CIUDAD	BARRANQUILLA	BOGOTÁ	BUCARAMANGA	CALI	CARTAGENA	MEDELLÍN	NEIVA	PEREIRA	POPAYÁN	SANTA MARTA	TUNJA	VALLEDUPAR
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD												
INGRESO AL PRODUCTOR	5.897,33	5.894,75	5.897,33	5.897,33	5.897,33	5.897,33	5.897,33	5.897,33	5.897,33	5.897,33	5.894,75	[illegible]
IMPUESTO NACIONAL	958,00	980,57	958,06	958,00	958,06	958,06	958,06	958,00	958,05	958,05	980,57	[illegible]
TARIFA MARCACIÓN	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	[illegible]
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	90,90	327,20	127,87	301,64	93,51	276,43	344,84	312,82	301,64	90,90	327,20	[illegible]
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	28,80	24,15	40,04	76,53	33,47	71,34	96,03	74,08	76,53	28,80	24,15	[illegible]
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	86,42	[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	6.982,18	7.407,48	6.886,21	7.150,86	6.924,27	7.074,07	7.135,56	7.106,45	7.150,86	6.982,18	7.027,48	[illegible]
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	7.187,56	7.333,48	7.261,21	7.486,84	7.101,27	7.376,81	7.433,96	7.486,41	7.486,86	7.187,18	7.333,48	[illegible]
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	878,00	[illegible]
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	47,82	47,82	47,82	47,82	47,82	47,82	47,82	47,82	197,82	147,82	141,82	[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PÚBLICO ESTACIÓN	7.292,96	7.258,77	7.827,03	8.266,67	7.797,05	8.004,01	8.038,66	8.046,23	8.226,68	7.882,16	8.292,67	[illegible]
SOBRETASA	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA POR GALÓN INCLUIDA SOBRETASA	8.464,43	8.258,75	8.128,58	8.358,16	8.058,54	8.304,26	8.300,43	8.347,71	8.528,16	8.184,43	8.293,50	[illegible]

Powered by CamScanner

Ilustración 1. Estructura de la cadena de distribución de combustibles hasta el consumidor final

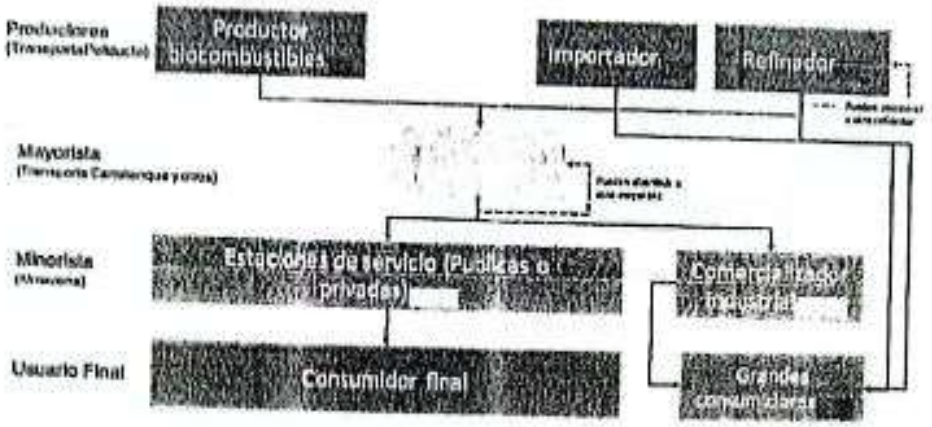

Fuente: CREG, Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

Las EDS han venido creciendo de manera sostenida durante los últimos seis años. En promedio el número de EDS para el 2011, fue de 4.024 estaciones, en el 2012 fue de 4.127, 4.237(2013) y 4.272(2014). Sin embargo, el 2015 presentó un número promedio de EDS de 4.399, rompiendo con la tendencia (Ver Ilustración 2). En dicho año, el número más bajo de EDS se presentó en el mes de junio con 4.259 y el más alto en noviembre con 4.557. El comportamiento histórico evidencia que en el primer semestre se presenta el número más bajo de EDS y en el segundo el más alto.

www.fondosaldicom.org.
Area economica → temas estrategicos y analisis de escenarios para el sector de distribuidores minoristas de combustibles

Powered by CamScanner

Ilustración 6. Número de EDS por distribuidor mayorista y región

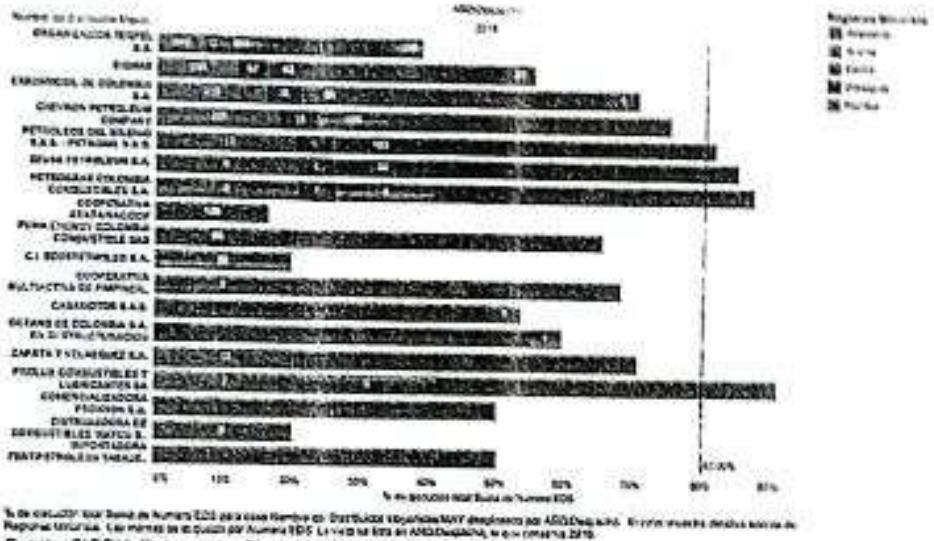

Fuente: SICOM, Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

En conclusión, se tiene lo siguiente:

- De manera particular se tiene que el crecimiento de las EDS se ha venido comportando normal desde el 2010 al 2014. En el 2015 se presentó un crecimiento mayor 3,16%. Lo que está generando este crecimiento no es muy claro y debe ser analizado de manera específica con la encuesta de caracterización.
- Los mayores crecimientos en número de EDS se presentan en las regiones Caribe y del Pacífico. Aun así, la Región Andina es la más grande del país.
- Este mercado está concentrado en 16 departamentos que tienen el 80% de las EDS. Para un mejor análisis se debería buscar la segmentación de las EDS no solo por las variables estudiadas, sino por otras que pueden surgir de la caracterización de las EDS.
- El regulador debe comprender el impacto que tienen aquellas EDS que son únicas en su municipio. Al mirar la distribución de estos municipios se encuentra que todos están en las diferentes regiones del país. Particularmente en la Zona Andina con el 70,6%.
- Terpel y Biomax han tenido protagonismos como mayoristas. El primero como líder indiscutible en todo el periodo y el segundo avanzando desde el 2015 al segundo puesto.

Precios de los combustibles

La remuneración de las actividades de esta cadena se maneja vía tarifa. La determinación de los precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones,

Powered by CamScanner

condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de este servicio público, lo debe hacer el gobierno, de acuerdo con los artículos 1° y 4° de la Ley 26 de 1989, en razón de la naturaleza del servicio público que ya se había mencionado.

El establecimiento del precio de la gasolina motor al público, deberá incluir el monto fijado al margen de comercialización y el valor correspondiente al porcentaje señalado por evaporación, pérdida o cualquier otro concepto que afectará el volumen de la gasolina. Por lo tanto, el precio del galón al público en surtidor de las Estaciones de Servicio, contendrá la discriminación de los valores de:

a) Precio en planta;
b) Margen de comercialización al minorista; y
c) Porcentaje de pérdida por evaporación fijado para el minorista (CREG, 2016).

En la ilustración 7, se puede ver la estructura de precios para la gasolina y el ACPM a enero de 2017. Comparando el valor de la gasolina para Barranquilla, Bogotá, Cali y Medellín se tiene lo siguiente:

- El valor menor de la gasolina por galón es el de Barranquilla ($7.975) y el de mayor valor es el de Cali ($8.189).
- La diferencia de los valores está en la tarifa de transporte poliductos, el de Barranquilla es de $108 por galón y de $404 para la ciudad de Cali.
- Sin embargo, el rubro que tiene un mayor impacto dentro de la estructura de costos del canal, es el de la actividad de transporte, $108 del transporte poliductos y $57 de la Planta de Abasto a la EDS. Lo que puede significar que EDS en zonas que están relativamente lejos de las plantas de abastecimiento tiene impactos importantes en su margen.

Powered by CamScanner

Ilustración 7. Precios de referencia Gasolina y ACPM en algunas ciudades

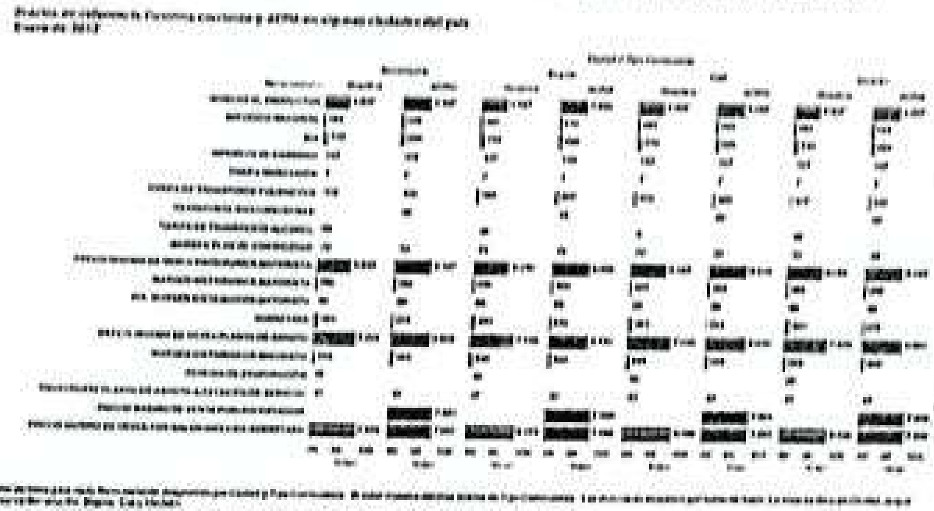

Fuente: SIPG, SIMEC y UPME. Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

Evolución de los precios (promedios)

El precio con menor valor promedio de la Gasolina Corriente para el periodo comprendido entre el 2010 y 2016 fue de $6.976 por galón en la región Caribe durante el 2016. El máximo valor promedio ha sido de $9.095 por galón en la región de la Amazonía durante el 2012. Los mayores precios por galón se presentaron en los años 2011 y 2012 particularmente en las regiones de la Amazonía y Orinoquía

Ilustración 8. Evolución de precios para la Gasolina Corriente en el periodo (2010-2016) según región

Evolucion del precio de los combustibles (Gasolina Corriente)
Para cada año y regiones

Regiones	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Amazonía	[illegible]	8.910	9.095	8.838	[illegible]	7.903	7.828
Andina	7.608	[illegible]	8.064	[illegible]	[illegible]	8.013	7.722
Caribe	7.125	7.779	7.711	7.850	7.940	7.322	6.976
Orinoquía	8.083	8.718	8.990	8.795	8.795	[illegible]	8.017
Pacífico	7.397	7.779	7.708	7.886	7.644	7.357	7.380

Prom. Precio: 6.976 – 9.095

Promedio de Precio desglosado por AÑO vs. Regiones. El color muestra promedio de Precio. Las marcas se etiquetan por promedio de Precio. Los datos se filtran un Producto, lo que conserva GASOLINA CORRIENTE, GASOLINA CORRIENTE - IMPORTADO y GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA.
Fuente: SICOM, Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

Para el caso de la Gasolina Extra y para el mismo periodo se tiene que el menor valor promedio fue de $9.132 por galón también en la región Caribe durante el 2010. El máximo valor promedio ha sido de $10.595 por galón en la región de la Orinoquía

durante el 2015. Como se puede apreciar en la ilustración 9, se presentaron los mayores precios promedio en los años 2014 y 2015.

Ilustración 9.Evolución de precios para la Gasolina Extra (2010-2016) según región

Evolucion del precio de los combustibles (Gasolina Extra)
Para cada año y regiones

Promedio de Precio desglosado por AÑO v/s. Regiones . El color muestra promedio de Precio. Las marcas se etiquetan por promedio de Precio. Los datos se filtran en Producto, lo que conserva GASOLINA EXTRA y GASOLINA EXTRA OXIGENADA
Fuente: SICOM, Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

Por último, para los precios del ACPM el menor valor promedio fue de $2.981 por galón también en la región Caribe durante el 2012. El máximo valor promedio ha sido de $9.350 por galón en la región de la Orinoquía durante el 2014.

Ilustración 10.Evolución de precios para el ACPM (2010-2016) según región

Evolucion del precio de los combustibles (ACPM)
Para cada año y regiones

Promedio de Precio desglosado por AÑO v/s. Regiones . El color muestra promedio de Precio. Las marcas se etiquetan por promedio de Precio. Los datos se filtran en Producto, lo que conserva ACEM - DIESEL ECOLOGICO, ACPM - DIESEL y ACPM DIESEL - IMPORTADO.
Fuente: SICOM, Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

Análisis de la dispersión de los precios de la Gasolina

La dispersión de los precios promedios por galón de gasolina de todas las EDS desde el 2010 al 2016 tiene la estructura que se puede ver en la ilustración 16. El precio mínimo es de $6.524, la mediana es de $8.532 y el precio máximo es de $10.620. El primer cuartil es de $8.092 (el 25% de las EDS tiene precio promedio menor), el segundo cuartil es de $8.532 (el 50% de las EDS tiene precio promedio menor) y el tercer cuartil es de $9.142 (el 75% de las EDS tiene precio promedio menor). En cuanto a la caja gris se puede apreciar que es menos ancha la parte inferior que la superior, lo que significa que los precios entre $8.532 y $9.142 están más dispersos que los que están entre $8.092 y $8.532.

Powered by CamScanner

Ilustración 11. Dispersión de los precios para todas las EDS

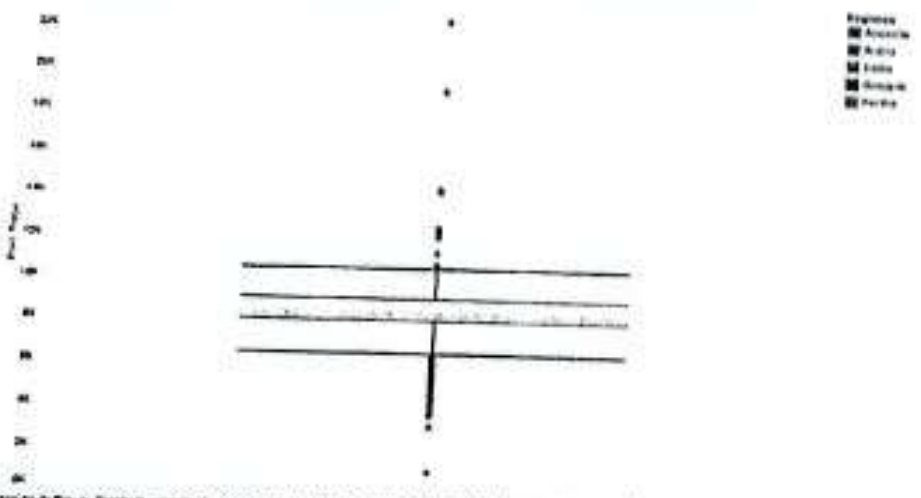

Fuente: SICOM, Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

Analizando la dispersión de los precios a través de los años (2010 y 2016) se tiene el siguiente análisis:

- La dispersión de los precios aumenta particularmente en los años 2015 y 2016. Durante los años 2010 y 2014 era mucho menor.
- En los últimos dos años la dispersión de los datos se ha dado entre el cuartil 2 y 3; para el 2015 los valores eran: $8.301 y $9.116. y para el 2016 estaba entre $8.007 y $8.828.

Powered by CamScanner

Ilustración 27. Evolución del margen de comercialización de distribuidores minoristas en los últimos 10 años

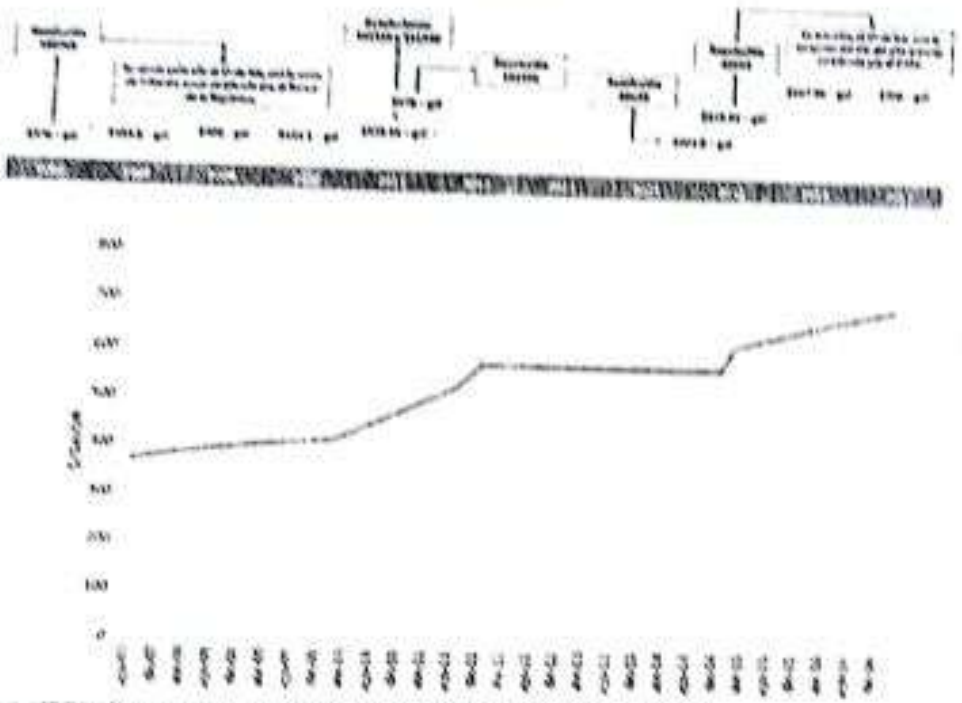

Fuente: CREG – Ministerio de Minas y Energía. Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017.

Los distribuidores minoristas, especialmente los más pequeños, insisten en que los márgenes no son suficientes para cubrir los costos operativos, implementar las exigencias derivadas de la regulación técnica, y menos para incentivar inversiones en la cadena con miras a la modernización de la red.

En este marco, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG contrata un nuevo estudio en el año 2015, con el fin de actualizar los resultados del realizado anteriormente por la firma Itansuca. Esta asesoría, desarrollada por la empresa Sumatoria, actualiza la estructura de costos del sector, diferenciando por tipo de Estación de Servicio según su ubicación y volúmenes de venta. Para ello, además de los costos de tener en funcionamiento una EDS, incorpora en el análisis los costos asociados a:

- Los requerimientos por el manejo de biocombustibles e implementación del Programa QA/QC en las EDS.
- El nuevo reglamento de la SIC relacionado con calibración y verificación de surtidores.

Powered by CamScanner

GASOLINA EXTRA

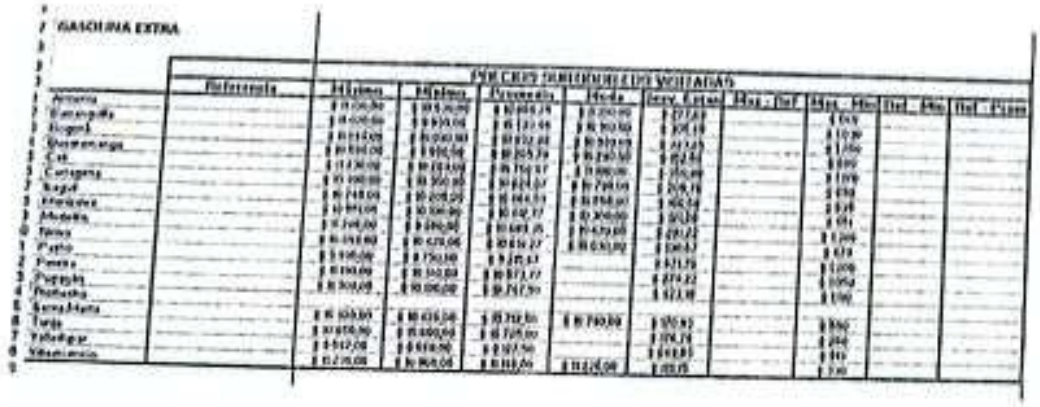

GASOLINA CORRIENTE

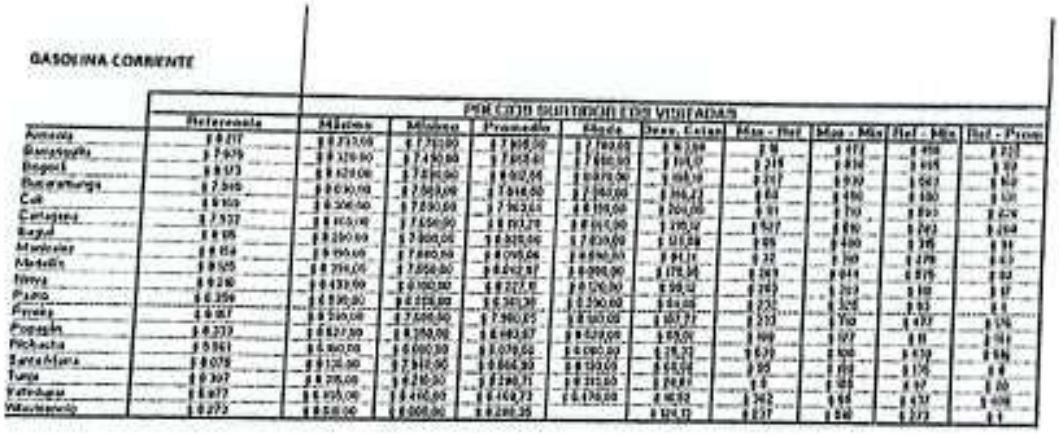

INFORME DE PRECIOS MENSUALES ESTACIONES DE SERVICIO FEBRERO 2017.

Powered by CamScanner

[illegible]

[illegible] [illegible] 2010

[illegible]

	Referencia	Máximo	Mínimo	Promedio	Moda	Desv. Estan.	Max - Ref	Max - Min	Ref - Min	Ref - Prom
				PRECIOS SURTIDOR EDS VISITADAS						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
						[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

	Referencia	Máximo	Mínimo	Promedio	Moda	Desv. Estan.	Max - Ref	Max - Min	Ref - Min	Ref - Prom
				PRECIOS SURTIDOR EDS VISITADAS						
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		
[illegible]						[illegible]		[illegible]		
[illegible]								[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		
		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		
								[illegible]		

upme

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

Julio 2017

[illegible]

[illegible]

Sipg → precios combustibles líquidos ↓

Estructura de precios de los combustibles en las pples ciudades

del 6 al 31 de julio /17

Diesel pero lo corrí

X año

a 3(?)

A como le llega al Distr. Hernando

PRECIOS DE REFERENCIA ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS

CIUDAD						
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	%	%	%	%	%	%
INGRESO AL PRODUCTOR						
IMPUESTO NACIONAL						
IVA						
IMPUESTO AL CARBONO						
TARIFA MARCACIÓN						
TARIFA DE TRANSPORTE POR DUCTOS						
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE						
MARGEN PLANTA DE CONTINUIDAD						
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA						
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA						
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA						
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO						
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA						
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO						
SOBRETASA						
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION						
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA						

PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA CORRIENTE MOTOR EN ALGUNA

CIUDAD						
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	%	%	%	%	%	%
INGRESO AL PRODUCTOR						
IMPUESTO NACIONAL						
IVA						
IMPUESTO AL CARBONO						
TARIFA MARCACIÓN						
TARIFA DE TRANSPORTE POLDUCTOS						
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL						
MARGEN PLANTA DE CONTINUIDAD						
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA						
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA						
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA						
SOBRETASA						
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO						
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA						
PERDIDA DE EVAPORACIÓN						
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO						
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA						

www. sipg. gov. co

- estadistica y precio

Powered by CamScanner

[illegible]

AÑO 2013
[illegible]

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DESV.ESTAN.
ENERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
FEBRERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MARZO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ABRIL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MAYO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JUNIO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JULIO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
AGOSTO		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SEPTIEMBRE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
OCTUBRE		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NOVIEMBRE		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DICIEMBRE		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GASOLINA EXTRA
AÑO 2012

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DES. ESTAN.
ENERO	$10.86X1(X)		$9.999(X)	$10,354,20	$10,5X1(X)	$221,47
FEBRERO		$10.86X1(X)	$9.999(X)	$10,377,44	$10,5X1(X)	$212,96
MARZO		$10.86X1(X)	$9.86X1(X)	$10.389,52	$10.5X1(X)	$239,61
ABRIL		$10.86X1(X)	$9.999(X)	$10,451,13	$10,6X1(X)	$220,20
MAYO		$10.86X1(X)	$9.999(X)	$10,455,57	$10,6X1(X)	$232
JUNIO		$10.86X1(X)	$9.999(X)	$10,497,92	$10,6X1(X)	$173,11
JULIO		$10.86X1(X)	$9.999(X)	$10,544,50	$10,6X1(X)	$801,00
AGOSTO		$10.86X1(X)	$9.999(X)	$10.523(X)	$10.500(X)	$179,81
SEPTIEMBRE		$10.86X1(X)	$9.86X1(X)	$10.481,78	$10.600(X)	$214,69
OCTUBRE		$10.86X1(X)	$10.49X1(X)	$10,613,75	$10.6X1(X)	$78,18
NOVIEMBRE		$10.86X1(X)	$9.86X1(X)	$10.533,81	$10,600(X)	$208,70
DICIEMBRE		$10.86X1(X)	$10.50X1(X)	$10.626,25	$10.600(X)	$83,81

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Oficina

Edwin Ramírez Alvarado – Abogado

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
29 AGO 2017
SECRETARIA
3482
10 folios

REF: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 50001315300320170025600
De: JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO
Contra: HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y Otro

EDWIN RAMIREZ ALVARADO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de apoderado de la parte demandante; manifiesto al señor Juez, que de acuerdo al auto del día 23 de agosto hogaño, me permito presentar caución por el valor de Veinte tres Millones Quinientos Mil Pesos M/cte. $23.500.000.oo, suma que hace parte integral como excedente de la póliza No. NB-100311628 incorporada en la demanda.

Así mismo me permito señor Juez, Anexar a la demanda dos folios que hacen parte integral del dictamen pericial, incorporado como medio probatorio en la demanda. Con sus respectivas copias de traslados.

Acepto,

EDWIN RAMIREZ ALVARADO
C.C. No. 86.042.367 de Villavicencio Meta
T.P. No. 137.389 del C. S. de la Judicatura

Carrera 35 No.34 A 38 Barrio Barzal Bajo – Villavicencio Cel. 311 557 12 39
consultorabogados0628@gmail.com

Powered by CamScanner

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No.1

seguros mundial
tu compañía siempre

No. POLIZA CBC-100000540 | No. ANEXO 0 | No. CERTIFICADO 270002476
FECHA EXPEDICION 29/03/2017 | No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA | DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304

TOMADOR JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO | NIT 3.288.554
DIRECCION CALLE 6 VIA PUERTO LOPEZ VEREDA APIAY LOTE CANAGUAY | TELEFONO 6698834

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE: JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO CC: 3288554

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: HECTOR JESUS LEON LOPEZ CC: 17329812, Y SOCIEDAD HELON S.A.S. NIT: 900430177-4

APODERADO: ROOSEVELT EDWIN RAMIREZ ALVARADO CC: 3288554

DIRECCION: VILLAVICENCIO TELEFONO: 00

PROCESO: ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA – LA PRESENTE POLIZA ADICIONA LA POLIZA PRIMIGENIA, DE CONFORMIDAD A LO

ORDENADO POR EL DESPACHO EN AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2017

ARTICULO: ART. 590 NUM 1 LIT A NUM 2 C.G.P. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nro.: ()

CIUDAD DE PROCESO: EL CASTILLO

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	23.300.0000,00	1.044.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	23.300.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.
JVL ASESORES DE SEGUROS LIMITADA - JVL ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	100

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFICADOR	

PRIMA BRUTA	$	1.044.000,00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	1.044.000,00
OTROS	$	3.800,00
IVA	$	199.082,00
TOTAL A PAGAR	$	1.246.882,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 184 DEL CODIGO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 10 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN POR TERMINADO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

MUNDIAL

- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

Powered by CamScanner

En 2012, los activos de las pyme del sector llegaron a los 71 billones de pesos y las ventas a los 3.4 billones.

En 2012 las ventas del sector crecieron 6%, la mejor cifra de los tres años anteriores.

El margen neto para el minorista, por galón de gasolina vendido, es de $600 en promedio.

La mayoría de las empresas se caracterizan por llevar el nombre de las familias propietarias.

Distribuidores de combustibles con mayor crecimiento

RAZÓN SOCIAL	CIUDAD	INGRESOS OPERACIONALES 2012	PROMEDIO DE CRECIMIENTO EN VENTAS DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS
Distribuciones Hernández y Velásquez Ltda.	Villavicencio	58.126.819	714%
Comercomb Ltda	San Gil	13.870.371	40%
Distribuciones Víctor Piñeros Martínez S A S	Cartagena	46.432.520	38%
Manuel Gaitán e Hijos y Cía S. en C.	Bogotá	18.607.236	37%
Compañía Colombiana de Hidrocarburos S A S.	Bogotá	26.447.564	32%
Sociedad de distribución de Combustibles y Servicios Automotrices S A.	Barranquilla	19.025.743	21%

En gasolina el país es autosuficiente para atender una demanda promedio de 3.700 a 4.000 millones de galones al día. Si hay una importación significativa de ACPM, ya que Ecopetrol todavía no logra satisfacer la demanda y no contamos con el requerimiento ambiental de las 50 parte por millón de azufre", Alvaro Pardo, presidente de Fedispetrol.

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

REF: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 50001315300320170025600
De: JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO
Contra: HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y Otro

EDWIN RAMIREZ ALVARADO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de apoderado de la parte demandante; manifiesto al señor Juez, que de acuerdo al auto del día 12 de Septiembre de 2017, me permito presentar póliza No. CBC-100000540, mediante el cual se adiciona a la póliza No. NB-100311628 incorporada en la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta la póliza aducida en este oficio se corrigió en cuanto al lugar y despacho que cursa la demanda de la referencia. La misma la presento con copia de traslados; Así mismo pido respetuosamente al señor Juez, se dé trámite de los oficios de medidas cautelares en el menor tiempo posible toda vez que el demandado de la referencia ha pretendido insolventarse.

Cordialmente,

EDWIN RAMIREZ ALVARADO
C.C. No. 86.042.367 de Villavicencio Meta
T.P. No. 137.389 del C. S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
13 SEP 2017
SECRETARIA
2:17
10037

Carrera 35 No.34 A 38 Barrio Barzal Bajo – Villavicencio Cel. 311 557 12 39
consultorabogados0628@gmail.com

Powered by CamScanner

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No 1

No. POLIZA **CBC-100000540** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **270002476**
FECHA EXPEDICION 29/08/2017 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO** NIT 3.288.554
DIRECCION CALLE 6 VIA PUERTO LOPEZ VEREDA APIAY LOTE CANAGUAY TELEFONO 6698834

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE: JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO CC: 3288554

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: HECTOR JESUS LEON LOPEZ CC: 17329812, Y SOCIEDAD HELON S.A.S. NIT: 900430177-4

APODERADO: ROOSEVELT EDWIN RAMIREZ ALVARADO CC: 3288554

DIRECCION: VILLAVICENCIO TELEFONO: 00

PROCESO: ORDINARIO DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA – LA PRESENTE POLIZA ADICIONA LA POLIZA PRIMIGENIA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL DESPACHO EN AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2017

ARTICULO: ART. 590 NUM 1 LIT A NUM 2 C.G.P. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Nro.: (3)

CIUDAD DE PROCESO: VILLAVICENCIO

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	23.300.0000,00	1.044.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	23.300.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.
JVL ASESORES DE SEGUROS LIMITADA - JVL ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	100

PRIMA BRUTA	$	1.044.000,00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	1.044.000,00
OTROS	$	3.800,00
IVA	$	199.082,00
TOTAL A PAGAR	$	1.246.882,00

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC.LIDER	

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

MUNDIAL
NIT 860.037.013

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORRETENEDORES

TOMADOR O APODERADO

- CLIENTE -

Powered by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 29 de septiembre de 2017
Oficio No. 1558

Señor:
GEORGE ZABALETA TIQUE
Registrador de Instrumentos Públicos
Villavicencio, Meta

REF: PROCESO VERBAL
DTE: JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO CC: 3.288.554
DDO: HECTOR JESUS LEON LOPEZ CC: 17.329.812 y HELON S.A.S. NIT: 900430177-4
RAD: No. 500013153003 2017 00256 00

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, me permito informarle que mediante auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2017 corregido el 29 de septiembre de 2017, proferidos por este despacho judicial dentro del proceso de la referencia, se ha decretado la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria Nro. **230-48921**, (descripción: cabida y linderos: lote de terreno con una extensión superficiaria aproximada de 1 hectárea 1.997 metros cuadrados. descripción y demás especificaciones según resolución número 0741- 30-06-88 procedente del instituto colombiano de la reforma agraria (INCORA). Villavicencio. Articulo 11 decreto 1711/84. Actualización linderos y extensión parte restante. Extensión aproximada de 9.171 metros cuadrados. Escritura # 2411- 27-06-96- notaria segunda de v/cio. Dirección del inmueble tipo predio: rural 1) sin dirección. Canaguay)

Señor Registrador solicitamos dar cumplimiento al Articulo 592 de la Ley 1564 de 2012 "... el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien..."

Nota. Comedidamente le informo que el término legal del registro está establecido en la Ley 223 de 1995 artículo 231 y la Ley 1579 de 2012 art. 31, 32, 61 y 62.

Cordialmente,

ANGIE B. JIMENEZ CORTES
Secretaria

HCH

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA, DEJARA SIN EFECTO ESTE DOCUMENTO.

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 04:05:13 pm

567987

No. RADICACIÓN: 2017-230-1-111600

Asociado al turno de registro: 2017-230-5-21213
MATRICULA: 230-48921
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EDWIN RAMIREZ
TELÉFONO: 3115571239
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VALOR PAGADO: $15.700 VALOR DOC: $34.700
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 15.700
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 71065

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 04:05:13 pm

557986

No. RADICACIÓN: 2017-230-6-21213

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EDWIN RAMIREZ
TELÉFONO: 3116571289
OFICIO No.: 1558 del 29/9/2017 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de VILLAVICENCIO
MATRICULAS: 230-48921
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Codigo	Cuantia	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA*	11	1	N	$ 19.000	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VALOR PAGADO: $19.000 VALOR DOC: $34.700
VALOR DERECHOS: $19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 19.000
Usuario: 71065

2 OCT 2017

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

Radicado: 500013153003-20170025600
Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.
Demandante: JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO
Demandados: HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y HELON SAS.

EDWIN RAMÍREZ ALVARADO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; mediante la presente me permito manifiesto al señor juez, que Adjunto oficios de notificación Personal (Medio Electrónico) art.290-291 del C.G. del Proceso; con ello agotando la etapa de Notificación personal, la cual fue envía el día 23 de Julio hogaño.

Cordialmente,

EDWIN RAMIREZ ALVARADO
C.C. No. 86.042.367 de Villavicencio Meta
T.P. No. 137.389 del C. S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
23 JUL 2019
SECRETARIA

3062

Calle 40 No 28 A 39 B. Emporio – Villavicencio Cel. 311 557 12 39
consultorabogados0628@gmail.com

Powered by CamScanner

Scanned by CamScanner

Powered by CamScanner

... el envío a la dirección indicada: Art. 290 y 291 C.G.P.

Powered by CamScanner

Juzgado Tercero Civil del Circuito de
Villavicencio Meta

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Art. 291 C GENERAL DEL PROCESO

Villavicencio Julio 24 de 2018

Señores
HELON S.A.S. Nit. No 900430177 - 4
GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Calle 41 No. 25-13 Barrio Emporio
VILLAVICENCIO META
Correo Electrónico: helonsas@hotmail.com

Radicado: 50001315300320170029600
Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.
Demandante: JOSE GONZALO PRIETO BUJARANO
Demandados: HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y Otro

Sírvase comparecer ante este estrado Judicial en el palacio de justicia de Villavicencio Meta, en la Carrera 29 No. 33B - 79 Oficina 403 Torre A dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación en el horario comprendido de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 M.M. Y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M.

Lo anterior con el fin de notificarle la providencia de fecha 23 de Agosto de 2017, en la cual se admite la demanda en contra HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y HELON S.A.S. identificada bajo el Nit. No. 900.430.177 - 4; representada legalmente por la señora GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ, y/o quien haga sus veces

Cordialmente,

EDWIN RAMIREZ ALVARADO
C.C. No. 86.042.367 de Villavicencio Meta
T.P. No. 137.389 del C. S. de la Judicatura

Al realizar el trámite de notificación, sírvase sellar y cotejar las copias de la notificación personal, certificar el envió a la dirección indicada. Art. 290 y 291 C.G.P.

Powered by CamScanner

Juzgado Tercero Civil del Circuito de
Villavicencio Meta

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Art. 291 C. GENERAL DEL PROCESO

Villavicencio, Julio 23 de 2018

Señores
HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ
Calle 41 No. 25-13 Barrio Emporio
VILLAVICENCIO META
Correo Electrónico:helonsas@hotmail.com

Radicado: 50001315300320170025600
Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.
Demandante: JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO
Demandados: HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y Otro

Sírvase comparecer ante este estrado Judicial en el palacio de justicia de Villavicencio Meta, en la Carrera 29 No. 33B - 79 Oficina 403 Torre A, dentro de los 5 dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en el horario comprendido de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 M.M. Y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M.

Lo anterior con el fin de notificarle la providencia de fecha 23 de Agosto de 2017, en la cual se admite la demanda en contra **HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ** y **HELON S.A.S.** identificada bajo el Nit. No. 900.430.177- 4: representada legalmente por la señora **GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ**; y/o quien haga sus veces.

Cordialmente,

EDWIN RAMIREZ ALVARADO
C.C. No. 86.042.367 de Villavicencio Meta
T.P. No. 137.389 del C. S. de la Judicatura

Al realizar el trámite de notificación, sírvase sellar y cotejar las copias de la notificación personal, certificar el envió a la dirección indicada; Art. 290 y 291 C.G.P.

Powered by CamScanner

Copia oficina

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

Radicado: 500013153003-20170025600
Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.
Demandante: JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO
Demandados: HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y HELON SAS.

EDWIN RAMÍREZ ALVARADO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; mediante la presente me permito manifiesto al señor juez, que Adjunto oficios de Notificación Por Aviso (Medio Electrónico) art.290-292 del C. G. del Proceso; a los demandados de la referencia; con ello agotando la etapa de Notificación por aviso, la cual fue envía el día 18 de Septiembre hogaño.

Cordialmente,

EDWIN RAMIREZ ALVARADO
C.C. No. 86.042.367 de Villavicencio Meta
T.P. No. 137.389 del C. S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
19 SEP 2018
SECRETARIA
3:13 pm
FOLIO 4214

Calle 40 A No 28 – 39 B. Emporio – Villavicencio Cel. 311 557 12 39
consultorabogados0628@gmail.com

Powered by CamScanner

EDWIN RAMIREZ ALVARADO

Abogado

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO Art. 292 C. GENERAL DEL PROCESO

Villavicencio 18 de Septiembre de 2018

Señor
HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ
Calle 41 No. 25-13 Barrio Emporio
VILLAVICENCIO META
Correo Electrónico:helonsas@hotmail.com

Radicado: 500013153003-20170025600
Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.
Demandante: JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO
Demandados: HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y Otro

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial donde se admitió la demandad en su contra. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso. Anexo copia del auto admisorio de fecha 23 de Agosto de 2017, que se notifica (art. 292 del C.G.P.) para surtir traslado de entrega de copias. Usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de esta dependencia, las cuales una vez vencidos comenzara a correr el término de traslado respectivo.

Sírvase comparecer ante este estrado Judicial en el palacio de justicia de Villavicencio Meta, en la Carrera 29 No. 33B - 79 Oficina 403 Torre A, en el horario comprendido de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. A 12:00 M.M. Y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M.

Atentamente,

EDWIN RAMIREZ ALVARADO
Abogado Demandante

Al realizar el trámite de notificación, sírvase sellar y cotejar las copias de la notificación personal, certificar él envió a la dirección indicada; Art. 290, 291 y 292 C.G.P.

Powered by CamScanner

Juzgado Tercero Civil del Circuito de
Villavicencio Meta

BOLETA DE CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO Art. 292 C. GENERAL DEL PROCESO

Villavicencio, 18 de Septiembre de 2018

Señores
HELON S.A.S. Nit. No. 900.430.177- 4
GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Calle 41 No. 25-13 Barrio Emporio
VILLAVICENCIO META
Correo Electrónico:helonsas@hotmail.com

Radicado: 50001315300320170025600
Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.
Demandante: JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO
Demandados: HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y Otro

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial donde se admitió la demandad en su contra. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso. Anexo copia del auto admisorio de fecha 23 de Agosto de 2017, que se notifica (art. 292 del C.G.P.) para surtir traslado de entrega de copias. Usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de esta dependencia, las cuales una vez vencidos comenzara a correr el término de traslado respectivo.

Sírvase comparecer ante este estrado Judicial en el palacio de justicia de Villavicencio Meta, en la Carrera 29 No. 33B - 79 Oficina 403 Torre A, en el horario comprendido de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. A 12:00 M.M. Y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M.

Atentamente,

EDWIN RAMIREZ ALVARADO
Abogado Demandante

Al realizar el trámite de notificación, sírvase sellar y cotejar las copias de la notificación personal, certificar el enviá a la dirección indicada; Art. 290, 291 y 292 C.G.P.

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

Radicado: 500013153003-20170025600
Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.
Demandante: JOSÉ GONZALO PRIETO BEJARANO
Demandados: HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y HELON SAS.

EDWIN RAMÍREZ ALVARADO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; mediante la presente me permito manifiesto al señor juez, que Adjunto oficios de Notificación Por Aviso (Medio Electrónico) art.290-292 del C. G. del Proceso; a los demandados de la referencia; con ello agotando la etapa de Notificación por aviso, la cual fue envía el día 18 de Septiembre hogaño.

Cordialmente,

EDWIN RAMIREZ ALVARADO
C.C. No. 86.042.367 de Villavicencio Meta
T.P. No. 137.389 del C. S. de la Judicatura

Powered by CamScanner

Gmail

Edwin Ramirez Alvarado <consultorabogados0628@gmail.com>

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.

1 mensaje

Edwin Ramirez Alvarado <consultorabogados0628@gmail.com> 18 de septiembre de 2018, 8:23
Para: helonsas@hotmail.com

Señores
HELON S.A.S. Nit. No. 900.430.177- 4
GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ
Representante Legal y/o quien haga sus veces

REF: Proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Radicado: 50001315300320170025600

De acuerdo al art.292 del CGP, se envia notificación por aviso.
Anexo En archivo adjunto notificación, auto admisorio de la demanda y copia de la demanda.
Cordialmente,

Edwin Ramirez Alvarado
C.C.No.86.042.367 de V/cencio.
T.P.No.137.389 del CS de la J

3 archivos adjuntos

Notificacion por aviso Helon SAS pdf.pdf
432K

Auto Admisorio dda.pdf
1151K

COPIA Demanda.pdf
4959K

Powered by CamScanner

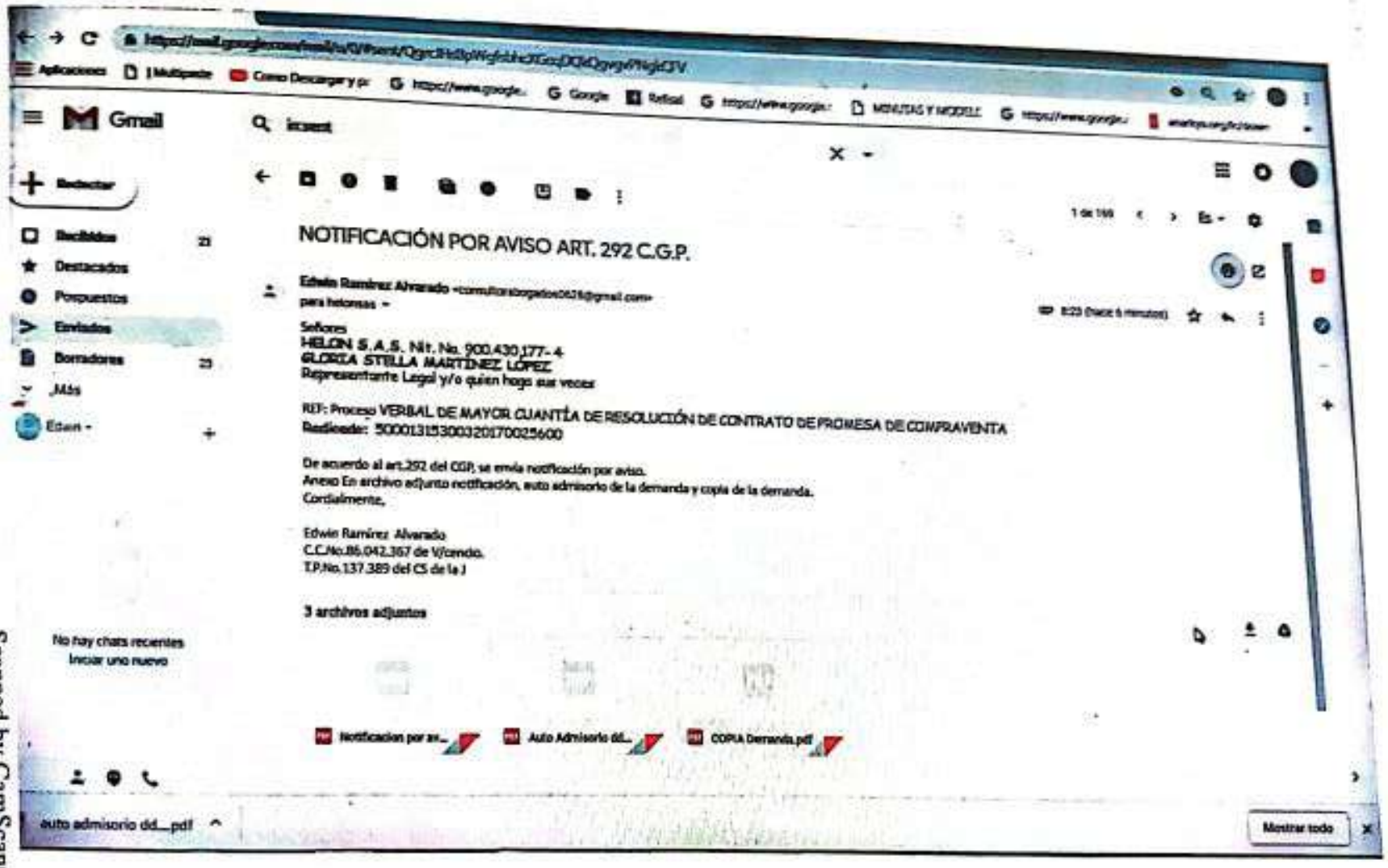

Scanned by CamScanner
Powered by CamScanner

Gmail

Edwin Ramirez Alvarado <consultorabogados0628@gmail.com>

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

1 mensaje

Edwin Ramirez Alvarado <consultorabogados0628@gmail.com> 18 de septiembre de 2018, 8:35
Para: helonsas@hotmail.com

Señores
HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ

REF: Proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Radicado: 50001315300320170025600

De acuerdo al art.292 del CGP, se envia notificación por aviso.
Anexo En archivo adjunto notificación, auto admisorio de la demanda y copia de la demanda.
Cordialmente,

Edwin Ramírez Alvarado
C.C.No.86.042.367 de V/cencio.
T.P.No.137.389 del CS de la J

3 archivos adjuntos

- **Notificacion por Aviso Hectro Jesus Leon Lopez pdf.pdf** 387K
- **Auto Admisorio dda.pdf** 1151K
- **COPIA Demanda.pdf** 4959K

Powered by CamScanner

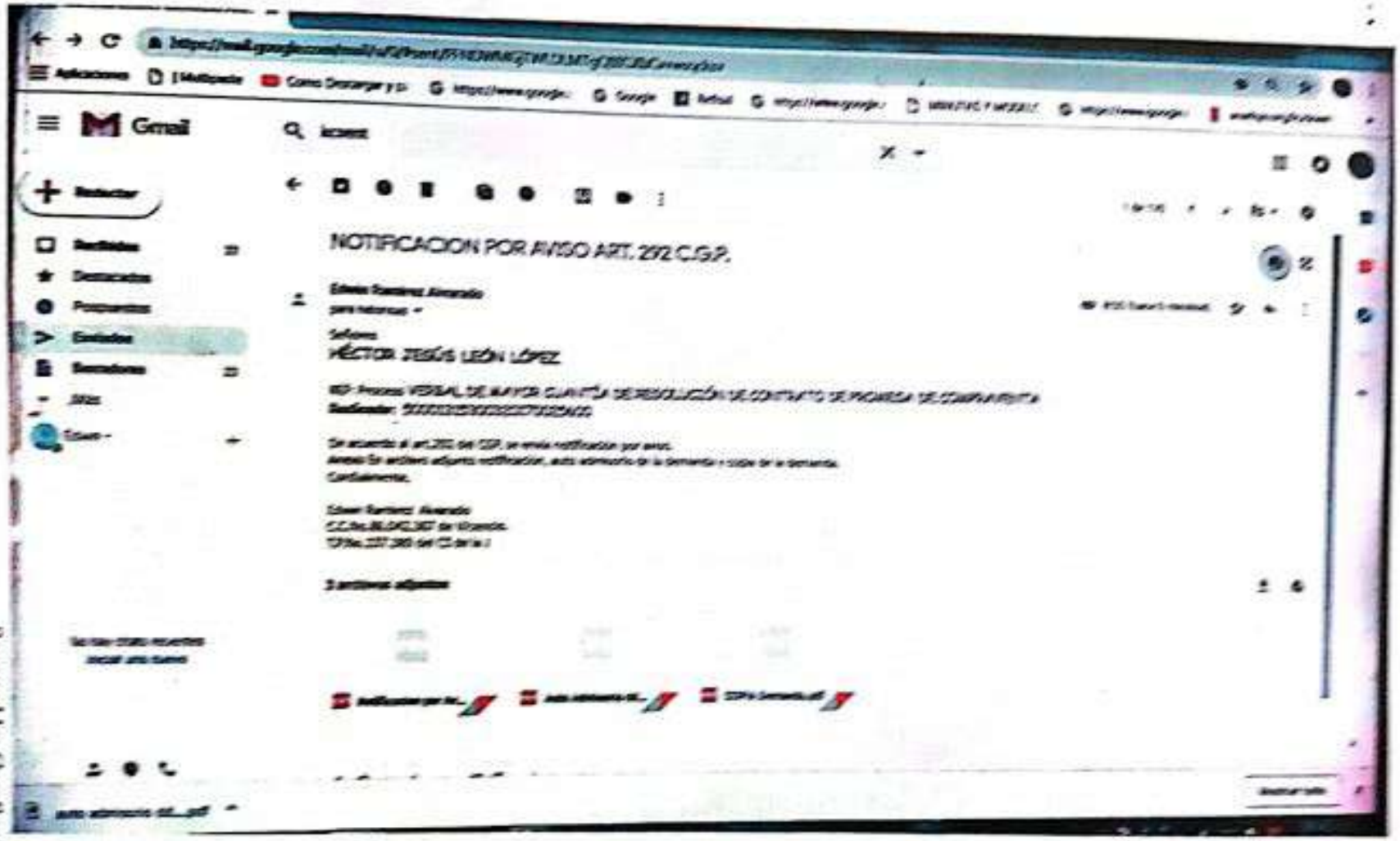

Scanned by CamScanner

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO-REP.
VILLAVICENCIO.
E.S.D.

DEMANDANTE: JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO.

DEMANDADOS HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y la sociedad HELON SAS; Representada por la Sra. GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ.

MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, colombiano mayor de edad, en mi calidad de contador público con TP 31590-T, y C.C.No.79.404.854, residente y domiciliado en esta ciudad, de manera comedida me permito presentar la experticia dentro del proceso de la referencia, en el cual se basa la indemnización de perjuicios por la pérdida de una oportunidad de recibir unos ingresos y lucro cesante.

MANIFESTACIONES.

En este informe únicamente sobre aspectos que entran dentro de nuestro ámbito de conocimiento y, por lo tanto, no nos pronunciaremos sobre aspectos legales o sobre las consecuencias legales de lo que analizo en el mismo.

En el momento en que emito este dictamen considero que es completo y adecuado. Este informe únicamente se actualizara a solicitud de la parte interesada o en caso en que el tribunal o juzgado competente lo sugiera, por tanto no asumo ninguna responsabilidad sobre aspectos conocidos u ocurridos con posterioridad y que puedan modificar estas conclusiones.

En aquellos casos en los que no hemos tenido un conocimiento directo de los datos que se incluyen en el dictamen y en los que si aparece la información colocamos la fuente de esta.
Los procedimientos y metodología aplicados a este dictamen son los que comúnmente se hacen y los cuales he tenido información de manera directa y por las fuentes que he descrito, todo conforme a establecer los requerimientos del art 227 del CGP y 2144 del C.C.

OBJETO DEL DICTAMEN.

Se trata de establecer que por la considerada falta de cumplimiento del contrato por parte de los demandados, el demandante alega una pérdida de una oportunidad de obtener unos ingresos, los cuales se determinan mediante unas estadísticas halladas en los estudios de expertos, de entidades del sector petrolero y de organismos oficiales; el cual es de la siguiente manera:

Es preciso manifestar que en la ciudad de Villavicencio para el año 2011 y 2012 empezó un gran crecimiento en su parque automotor, lo cual redundo de manera positiva en la venta de combustibles fósiles los cuales subieron de manera importante conforme al crecimiento anterior.

Powered by CamScanner

CALCULO DE LOS GALONES DE GASOLINA COMERCIALIZADOS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO
BASE DE LOS CALCULOS:

La ciudad de Villavicencio cuenta con un parque automotor de aproximadamente Noventa mil (90.000) vehiculos particulares entre autos y motos de los cuales se considera que la cifra de motos es de cuarenta mil (40.000), además de Un mil diecinueve (1.019) busetas y tres mil novecientos veinticinco (3.925) taxis, según Cifras emitidas por la secretaria de Movilidad de Villavicencio en los programas dia de la bicicleta (acuerdo 183 de abril del 2014), (anteriormente dia sin carro y sin moto), esto nos indica que el tamaño del Parque automotor del municipio en total hoy es superior a Noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (94.944) vehiculos. (www.eltiempo.com 21 DE ABRIL DE 2015)
Con los anteriores datos y tomando información de las entidades de Vigilancia y control del gremio se hace un análisis de precios de compra, venta y crecimiento del sector. Para hacer práctico el ejercicio se hizo tomando sólo la venta de gasolina corriente motor, sin servicios complementarios, para el rango de años de 2012 a Julio de 2017.

APROXIMACION DE VENTA DE GALONES DE GASOLINA CORRIENTE VENDIDOS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO EN UNA ESTACION DE SERVICIO.

Escenario tomando la cantidad de 3.500.000 de galones al mes, teniendo en cuenta 2.450.000 galones de gasolina corriente motor (3.500.000 x 70%), y haciendo una distribución promedio entre las EDS (2.450.000 / 33) arroja una venta mensual de 74.242 galones. Para el ejercicio Se inicia el modelo con 60.000 galones al mes que arroja un total de 720.000 galones al año, con crecimiento anual sostenido de un 5% considerando la migración de vehículos a gasolina al sistema de Gas Vehicular y el incremento en EDS que surten dicho combustible. (www.eltiempo.com 15 de Abril de 2005) se toma como referencia para el cálculo del consumo de galones de combustible en la ciudad.

Para obtener la información se consultó:

Información emitida por SIPG (SISTEMA DE INFORMACION DE PETROLEO Y GAS COLOMBIANO) acerca de precios entre el año 2010 y el año 2016 para la ciudad de Villavicencio –Meta.
Información emitida por UPME (UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA) acerca de la estructura de precios de los combustibles liquidos en las principales ciudades por las vigencias 2012 a julio de 2017.
Estudios realizados por SOLDICOM (FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA ADMINISTRADO POR FENDIPETROLEO) De estrategias y análisis de escenarios para el sector de distribuidores minoristas de combustibles.

Powered by CamScanner

VENTA DE GALONES DE GASOLINA CORRIENTE VENDIDOS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO EN UNA ESTACION DE SERVICIO.

PRODUCTO	2012	2013	2014	2015	2016	Julio 2017
Cant. Galones / Gasolina	720.000	756.000	793.800	833.490	875.165	536.040
PRECIO COMPRA	8.044,54	8.143,67	7.837,80	7.113,00	7.264,31	7.765,01
TOTAL COMPRA	5.792.068.800	6.156.614.520	6.221.645.640	5.928.614.370	6.357.469.861	4.162.355.960
PRECIO VENTA	8.965,94	8.760,87	8.692,21	8.237,16	7.905,12	8.659,61
TOTAL VENTA	6.455.476.800	6.623.217.720	6.899.876.298	6.865.590.488	6.918.284.344	4.641.897.344
UTILIDAD BRUTA	663.408.000	466.603.200	678.230.658	936.976.118	560.814.483	479.541.384
(-) COSTOS DE OPERACIÓN	138.485.000	148.892.400	160.219.200	177.012.720	187.189.600	101.557.400
(-) SOBRETASA MUNICIPAL Y FONDO DE MODERNIZACION DE PLANTA	209.969.200	105.470.000	206.540.000	433.145.000	103.600.00	128.960.000
(-) IMPREVISTOS CONTINGENCIAS Y POLIZAS	211.750.000	118.710.000	202.650.000	210.742.000	161.450.000	146.600.000
UTILIDAD NETA	**103.203.800**	**93.530.800**	**108.821.458**	**116.076.398**	**108.574.833**	**102.423.984**

TOTAL UTILIDADES NETAS ACUMULADAS POR LAS VIGENCIAS 2012 A JULIO DE 2017 DE LA EDS DEJADA DE CONSTRUIR: $632.631.273
ESTE VALOR SE DIVIDE EN DOS QUE ES EL NUMERO DE PARTES INVOLUCRADAS EN EL NEGOCIO, LOS AQUÍ DEMANDANTE Y DEMANDADO PARA UN TOTAL NETO DEL VALOR A INDEMNIZAR DE $316.315.636.

FUENTE:

UPME (UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA) MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA MOTOR Y ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAIS.
Dinámica: se tomaron precios promedio para compra y para venta de gasolina motor corriente y extra por las vigencias 2012 a julio de 2017; se tomaron los precios promedio de compra de los combustibles mencionados por las mismas vigencias. se establece la diferencia entre los dos valores, que es igual a la utilidad bruta obtenida en cada una de las vigencias.

Se reconocen gastos operativos de la siguiente manera:

-Operación las 24 horas. Un (1) administrador (contratación laboral directa con asignación mensual de $1.000.000 para el año 2012, $1.200.000 para el año 2013, $1.400.000 para el año 2014, $1.600.000 para el año 2015, $1.800.000 para el año 2016 y 2.000.000 para el año 2017) , un (1) auxiliar administrativo (contratación laboral directa con asignación mensual de $566.700 para el

Powered by CamScanner

año 2012, $589.500 para el año 2013, $616.000 para el año 2014, $644.350 para el año 2015, $689.455 para el año 2016 y 737.717 para el año 2017), Tres (3) turnos de ocho (8) horas para rotar ocho (8) empleados (cada uno con contratación laboral directa, reconocimiento de horas extras y recargos y con asignación mensual de $566.700 para el año 2012, $589.500 para el año 2013, $616.000 para el año 2014, $644.350 para el año 2015, $689.455 para el año 2016 y 737.717 para el año 2017), , tres empleados por turno para el día y dos para la noche; en total serían 10 empleados con contratación normativa.

-Se tienen en cuenta los servicios públicos (Energía, Acueducto y Alcantarillado, teléfono).

-Con los anteriores resultados se puede claramente establecer que el negocio de distribución minorista de combustibles en la ciudad de Villavicencio es un negocio lucrativo, a pesar de las quejas de descenso en las ventas lo cual tiene dos factores importantes para considerar:
a) han llegado más distribuidores por lo cual se aumenta la oferta y como tal se acomoda el mercado.
b) vehículos optan por cambio de combustible a Gas Vehicular.

UTILIDADES NETAS DEL CIENTO POR CIENTO (100%) POR AÑO QUE OBTENDIA LA EDS EN CASO DE HABERSE CONSTRUIDO Y PUESTO EN FUNCIONAMIENTO.

-Las utilidades totales (100%) netas estimadas para el año 2012 son de $103.203.800
-las utilidades totales (100%) netas estimadas para el año 2013 son de $93,530.800
-las utilidades totales (100%) netas estimadas para el año 2014 son de $108.821.458
-las utilidades totales (100%) estimadas para el año 2015 son de $116.076.398
-las utilidades totales (100%) estimadas para el año 2016 son de $108.574.833
-las utilidades totales (100%) estimadas a julio de 2017 ascienden a la suma de $102.423.984

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017
UTILIDAD NETA	$103.203.800	$93.530.800	$108.821.458	$116.076.398	$108.574.398	$102.423.984
CORRESPONDIENTE AL 50%	$51.601.900	$46.765.400	$54.410.729	$58.038.199	$54.287.199	$51.212.209
TOTAL INDEMNIZACION	316.315.636					

SE ANEXAN:

-Cuadro emitido por SIPG (SISTEMA DE INFORMACION DE PETROLEO Y GAS COLOMBIANO) al solicitar los precios entre el año 2010 y el año 2016 para la ciudad de Villavicencio –Meta. , en cinco (5) folios.
-Cuadro emitido por UPME (UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA) al consultar la estructura de precios de los combustibles líquidos en las principales ciudades por las vigencias 2012 a julio de 2017. En seis (6) folios
-Estudios realizados por SOLDICOM (FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA ADMINISTRADO POR FENDIPETROLEO) De estrategias y análisis de escenarios para el sector de distribuidores minoristas de combustibles. En siete (7) folios.

Powered by CamScanner

-Cuadro de consolidado estadisticas estudio precios de combustibles en EDS, en cinco (5) folios

Notificaciones en la secretaria del despacho o en la calle 3B N° 16-47 barrio hacaritama de esta ciudad Email martinricardo55@hotmail.com

Cordialmente,

MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ARDILA
CONTADOR PUBLICO TP 31590-T
C.C.No.79.404.854
ESPECIALISTA EN GESTION Y AUDITORIA TRIBUTARIA

Powered by CamScanner

			2011																
Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal
8.399	8.399	8.659	8.759	8.759	8.899	9.014	8.999	9.040	8.850	9.080	8.950	8.680	9.170	9.176	9.254	9.354	9.453	9.582	9.545	8.399
8.099	8.099	8.256	8.360	8.239	8.469	8.450	8.619	8.590	8.308	8.590	7.590	7.694	8.300	8.350	8.040	8.778	8.300	8.999	9.009	8.469
8.195,13	8.195,13	8.432,33	8.508,33	8.510,46	8.703,92	8.946,38	8.857,27	8.872,83	8.613,08	8.783,16	8.611,71	8.678,21	8.754,71	8.783,44	8.853,03	8.960,98	9.033,85	9.167,87	9.157,48	8.978,21

Powered by CamScanner

Precios de la gasolina cte – Ppales ciudades

SIPG → consultar información
Estadísticas → precios gasolina cte - ppales ciudades

Series de Tiempo

Modulo	SIPG
Tipo de Serie	Precios de Gasolina Corriente- Principales ciudades
Grupo	(Todos)
Variable	(Todas)
Fecha Inicial	01/01/2010 — Fecha Final 31/12/2016
Consulta	Por ciudades principales
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO

Generar

La serie de tiempo historica de Precios de Gasolina Corriente- Principales ciudades contiene información desde hasta
Con el fin de consultar la información completa, puede utilizar la opción de Ocultar los parámetros de búsqueda, pero tenga en cuenta que cuanto más grande sea el rango de la información, la consulta puede tardarse varios minutos y la presentación de los datos puede variar de acuerdo con los parámetros seleccionados

Cerrar

Precios de Gasolina Corriente- Principales ciudades	2010												2011							
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agos
	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/g
VILLAVICENCIO Maximo	7.769	7.999	7.999	8.199	8.199	8.199	8.349	8.349	8.399	8.399	8.399	8.659	8.759	8.759	8.899	9.014	8.999	9.040	8.850	9.0
Minimo	7.510	7.499	7.499	7.799	7.799	7.799	8.000	8.000	8.050	8.093	8.099	8.256	8.360	8.239	8.469	8.450	8.619	8.590	8.320	8.5
Promedio	7.588,17	7.788,00	7.788,08	7.976,13	7.980,13	7.980,13	8.135,93	8.132,93	8.195,53	8.195,13	8.195,13	8.432,33	8.508,33	8.510,46	8.703,92	8.846,38	8.857,27	8.872,83	8.613,08	8.783

Powered by CamScanner

Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
					2012															
$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal
9.110	9.377	9.240	9.453	9.086	9.037	10.600	9.294	9.120	8.990	8.990	9.010	9.005	8.870	8.855	8.862	8.803	8.850	8.854	8.854	8.854
8.390	8.500	8.890	8.300	8.442	8.350	8.350	8.700	8.700	8.550	8.550	8.600	8.600	8.500	8.280	8.280	8.400	8.500	8.400	8.500	8.500
8.752,89	8.923,11	9.062,26	8.934,57	8.867,46	8.665,18	8.860,49	8.916,3	8.935,11	8.807,22	8.808,92	8.815,67	8.627,27	8.707,24	8.579,74	8.579,74	8.602,04	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

2014						2015													
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Marzo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Abril	Mayo	Enero	Febrero
$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal
9.080	9.107	9.107	9.107	9.107	8.895	8.399,01	8.390	8.530	8.560	8.530	8.499	8.400	8.270					8.280	[illegible]
8.190	8.729	8.729	8.749	8.450	8.350	7.890,01	8.000	8.000	8.000	8.000	7.833	7.770	7.700	8.110	8.190	7.500	7.830	7.650	[illegible]
8.941,61	8.896,11	8.906,33	8.913,42	8.821,83	8.665,44	8.171,06	8.202,82	8.308,65	8.323,05	8.288,2	8.201,55	8.078,2	7.985,95	8.591,79	8.471,05	8.105,94	8.117,71	8.001,65	[illegible]

2016										
Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal	$/gal
8.190	7.999	8.080	8.190	8.220	8.220	8.230	8.330	8.270	8.370	8.370
7.540	7.470	7.560	7.650	7.650	7.675	7.589	7.700	7.700	7.850	7.850
7.847,2	7.733,94	7.817,63	7.900,9	7.917,45	7.923,7	7.905,45	8.013,4	8.025,3	8.129,9	8.131,05

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

Libertad y Orden

PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA CORRIENTE MOTOR EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón]

julio-17

CIUDAD	VALLEDUPAR	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUE	SINCELEJO	MONTERIA
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.393,95	4.393,95	4.393,95	4.393,95	4.393,95	4.393,95	4.393,95
IMPUESTO NACIONAL		456,80	456,80	456,80	456,80	456,80	456,80
IVA		704,67	704,67	704,67	704,67	704,67	704,67
IMPUESTO AL CARBONO	124,20	124,20	124,20	124,20	124,20	124,20	124,20
TARIFA MARCACIÓN	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	185,73	352,71	352,88	352,88	388,45	72,16	72,16
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	118,45	44,68	25,04	23,84	28,13	108,74	108,74
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	4.821,23	6.193,24	6.130,51	6.129,31	6.089,17	5.933,49	5.933,49
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32
SOBRETASA	1.168,12	1.168,12	1.168,12	1.168,12	1.168,12	1.168,12	1.168,12
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	6.436,01	7.785,01	7.745,28	7.744,08	7.703,94	7.548,26	7.548,26
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	706,37	706,37	706,37	706,37	706,37	706,37	706,37
PERDIDA DE EVAPORACION	29,74	33,06	30,58	30,58	30,52	30,19	30,19
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACION DE SERVICIO	157,17	157,17	57,17	117,17	57,17	257,16	257,17
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	7.325,29	8.859,61	8.539,90	8.598,50	8.498,34	8.541,98	8.591,09

PRECIOS DE REFERENCIA ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón]

julio-17

TU	VALLEDUPAR	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUE	SINCELEJO	MONTERIA
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	10%	9%	10%	10%	10%	10%	10%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.620,08	4.561,78	4.620,08	4.620,08	4.620,08	4.620,08	4.620,08
IVA		405,78	422,10	422,10	422,10	422,10	422,10
IMPUESTO AL CARBONO	690,36	656,23	690,36	690,36	656,36	690,36	690,36
TARIFA MARCACION	138,80	138,80	138,80	138,80	138,80	138,80	138,80
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	70,59	356,61	352,88	352,88	388,45	70,59	71,59
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	40,01	32,49	80,21	89,17	56,20	40,01	40,01
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	5.838,76	6.292,97	6.391,38	6.390,34	6.313,67	6.168,64	6.168,64
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	6.085,45	6.739,63	6.828,04	6.837,00	6.759,99	6.605,65	6.607,30
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACION DE SERVICIO	706,37	706,37	706,37	706,37	706,37	706,37	706,37
SOBRETASA	157,17	157,17	57,17	117,17	57,17	257,16	257,17
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	301,49	301,49	301,49	301,49	301,49	301,49	301,49
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	7.248,48	7.904,64	7.893,05	7.962,01	7.824,69	7.770,55	7.822,31

Tipo = Precios combustibles líquidos +
Estructura de precios de los combustibles en las Ppales ciudades.

Powered by CamScanner

condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de este servicio público, lo debe hacer el gobierno, de acuerdo con los artículos 1° y 4° de la Ley 26 de 1989, en razón de la naturaleza del servicio público que ya se había mencionado.

El establecimiento del precio de la gasolina motor al público, deberá incluir el monto fijado al margen de comercialización y el valor correspondiente al porcentaje señalado por evaporación, pérdida o cualquier otro concepto que afectará el volumen de la gasolina. Por lo tanto, el precio del galón al público en surtidor de las Estaciones de Servicio, contendrá la discriminación de los valores de:

a) Precio en planta;
b) Margen de comercialización al minorista; y
c) Porcentaje de pérdida por evaporación fijado para el minorista (CREG, 2016).

En la ilustración 7, se puede ver la estructura de precios para la gasolina y el ACPM a enero de 2017. Comparando el valor de la gasolina para Barranquilla, Bogotá, Cali y Medellín se tiene lo siguiente:

- El valor menor de la gasolina por galón es el de Barranquilla ($7.975) y el de mayor valor es el de Cali ($8.189).
- La diferencia de los valores está en la tarifa de transporte poliductos, el de Barranquilla es de $108 por galón y de $404 para la ciudad de Cali.
- Sin embargo, el rubro que tiene un mayor impacto dentro de la estructura de costos del canal, es el de la actividad de transporte, $108 del transporte poliductos y $57 de la Planta de Abasto a la EDS. Lo que puede significar que EDS en zonas que están relativamente lejos de las plantas de abastecimiento tiene impactos importantes en su margen.

Powered by CamScanner

Ilustración 7. Precios de referencia Gasolina y ACPM en algunas ciudades

Fuente: SIPG, SIMEC y UPME. Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

Evolucion de los precios (promedios)

El precio con menor valor promedio de la Gasolina Corriente para el periodo comprendido entre el 2010 y 2016 fue de $6.976 por galón en la región Caribe durante el 2016. El máximo valor promedio ha sido de $9.095 por galón en la región de la Amazonía durante el 2012. Los mayores precios por galón se presentaron en los años 2011 y 2012 particularmente en las regiones de la Amazonía y Orinoquía

Ilustración 8. Evolución de precios para la Gasolina Corriente en el periodo (2010-2016) según región

Evolucion del precio de los combustibles (Gasolina Corriente)
Para cada año y regiones

	AÑO						
Regiones	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Amazonia	8.221	8.918	8.095	8.536	8.568	7.853	7.925
Andina	7.658	8.081	8.184	8.339	8.407	8.013	7.722
Caribe	7.125	7.778	7.711	7.695	7.840	7.522	6.976
Orinoquia	8.083	8.719	8.995	8.725	8.765	8.308	8.017
Pacifico	7.397	7.778	7.768	7.586	7.644	7.357	7.269

Prom. Precio
6.976 — 9.095

Promedio de Precio desglosado por AÑO v/s Regiones . El color muestra promedio de Precio. Las marcas se etiquetan por promedio de Precio. Los datos se filtran en Producto, lo que conserva GASOLINA CORRIENTE, GASOLINA CORRIENTE - IMPORTADO y GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA.

Fuente: SICOM, Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

Para el caso de la Gasolina Extra y para el mismo periodo se tiene que el menor valor promedio fue de $9.132 por galón también en la región Caribe durante el 2010. El máximo valor promedio ha sido de $10.595 por galón en la región de la Orinoquía

Powered by CamScanner

durante el 2015. Como se puede apreciar en la ilustración 9, se presentaron los mayores precios promedio en los años 2014 y 2015.

Ilustración 9.Evolución de precios para la Gasolina Extra (2010-2016) según región

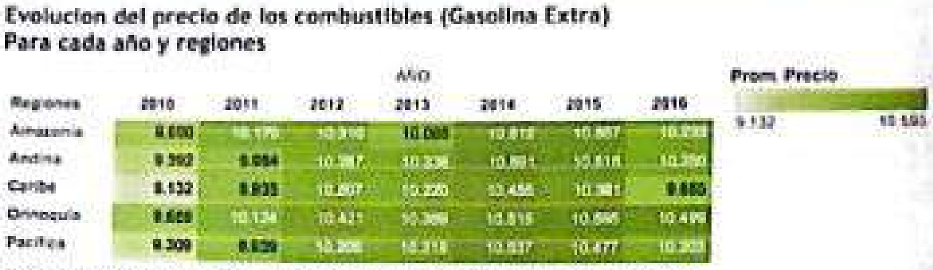

Promedio de Precio desglosado por AÑO v/s Regiones . El color muestra promedio de Precio. Las marcas se etiquetan por promedio de Precio. Los datos se filtran en Producto, lo que conserva GASOLINA EXTRA y GASOLINA EXTRA OXIGENADA
Fuente: SICOM, Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

Por último, para los precios del ACPM el menor valor promedio fue de $2.981 por galón también en la región Caribe durante el 2012. El máximo valor promedio ha sido de $9.350 por galón en la región de la Orinoquía durante el 2014.

Ilustración 10 Evolución de precios para el ACPM (2010-2016) según región

Promedio de Precio desglosado por AÑO v/s. Regiones . El color muestra promedio de Precio. Las marcas se etiquetan por promedio de Precio. Los datos se filtran en Producto, lo que conserva ACEM - DIESEL ECOLOGICO, ACPM - DIESEL y ACPM DIESEL - IMPORTADO.
Fuente: SICOM, Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

Análisis de la dispersión de los precios de la Gasolina

La dispersión de los precios promedios por galón de gasolina de todas las EDS desde el 2010 al 2016 tiene la estructura que se puede ver en la ilustración 16. El precio mínimo es de $6.524, la mediana es de $8.532 y el precio máximo es de $10.620. El primer cuartil es de $8.092 (el 25% de las EDS tiene precio promedio menor), el segundo cuartil es de $8.532 (el 50% de las EDS tiene precio promedio menor) y el tercer cuartil es de $9.142 (el 75% de las EDS tiene precio promedio menor). En cuanto a la caja gris se puede apreciar que es menos ancha la parte inferior que la superior, lo que significa que los precios entre $8.532 y $9.142 están más dispersos que los que están entre $8.092 y $8.532.

Powered by CamScanner

Ilustración 11. Dispersión de los precios para todas las EDS

Fuente: SICOM, Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

Analizando la dispersión de los precios a través de los años (2010 y 2016) se tiene el siguiente análisis:

- La dispersión de los precios aumenta particularmente en los años 2015 y 2016. Durante los años 2010 y 2014 era mucho menor.
- En los últimos dos años la dispersión de los datos se ha dado entre el cuartil 2 y 3; para el 2015 los valores eran: $8.301 y $9.116. y para el 2016 estaba entre $8.007 y $8.828.

Powered by CamScanner

Ilustración 27. Evolución del margen de comercialización de distribuidores minoristas en los últimos 10 años

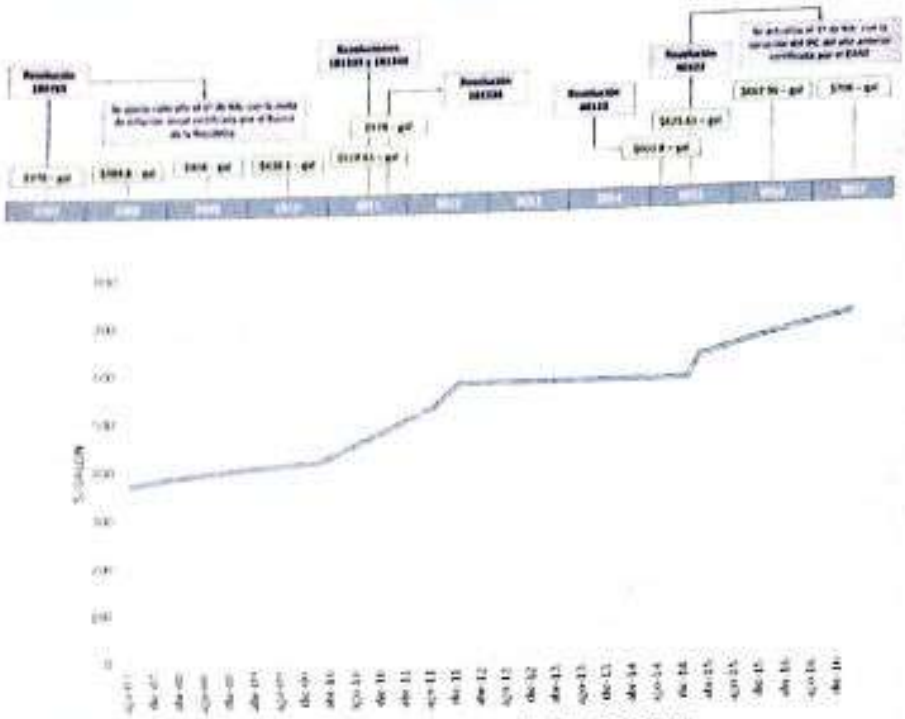

Fuente: CREG – Ministerio de Minas y Energía. Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017.

Los distribuidores minoristas, especialmente los más pequeños, insisten en que los márgenes no son suficientes para cubrir los costos operativos, implementar las exigencias derivadas de la regulación técnica, y menos para incentivar inversiones en la cadena con miras a la modernización de la red.

En este marco, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG contrata un nuevo estudio en el año 2015, con el fin de actualizar los resultados del realizado anteriormente por la firma Itansuca. Esta asesoría, desarrollada por la empresa Sumatoria, actualiza la estructura de costos del sector, diferenciando por tipo de Estación de Servicio según su ubicación y volúmenes de venta. Para ello, además de los costos de tener en funcionamiento una EDS, incorpora en el análisis los costos asociados a:

- Los requerimientos por el manejo de biocombustibles e implementación del Programa QA/QC en las EDS.
- El nuevo reglamento de la SIC relacionado con calibración y verificación de surtidores.

Powered by CamScanner

¿Cuantos litros de gasolina se consumen en un año en Colombia?

Consumo total por Trans-Milenios

Articulado

2 galones x (40km/10km) = 8 galones

8 galones x 10 = 80 galones diarios

80 galones diarios x 5.200 x 365 = 151.840.000 galones al año

Bi-Articulado

3 galones x (40km/10km) = 12 galones

12 galones x 10 = 120 galones diarios

120 galones diarios x 2.800 x 365 = 122.640.000 galones al año

En total los Trans-Milenios consumen:

274.480.000 galones al año

La gasolina la utilizamos en:

Microbúses-Buses-Flotas

En Colombia hay 32 departamentos y en cada uno de ellos hay 1000 microbúses,buses y Flotas tomamos que cada una consume 50 galones al día haciendo un recorrido de 600 km y hacen 10 recorridos

Total:

50 galones x 1000 x 600 km = 30.000.000 galones por recorrido

30.000.000 galones x 10 = 300.000.000 galones diarios

300.000.000 galones x 365 = 109.500.000.000 galones al año por departamento

109.500.000.000 galones x 32 = 3.504.000.000.000 galones al año

Automóviles-Taxis

hay 100.000 carros pero el 60% son taxis este resultado lo sacamos por que en un semáforo durante un minuto se ven mas taxis que carros se ven aproximadamente 100 carros y cada taxi consume 6 galones al día y un carro normal 2 galones al día

60.000 taxis x 6 x 365 = 131.400.000 galones al año

40.000 automóviles x 2 x 365 = 29.200.000 galones al año

total: 160.600.000 galones al año

Lanchas-Buques

en Colombia hay 6 puertos marítimos donde salen 1500 barcos diarios cuales 1000 son lanchas y 500 buques los buques consumen 100 galones en su recorrido y las lanchas 20 galones en su recorrido en islas

Powered by CamScanner

100 galones x 500 x 365 = 18.250.000 galones al año
20 galones x 1000 x 365 = 7.300.000 galones al año
total: 25.550.000 galones al año

Avionetas

Hay 200 avionetas cuales 50 son privadas y 150 de carga o turismo las de carga consumen 30 galones diarios haciendo 2 recorridos y las privadas 20 galones diarios haciendo un recorrido diario.

150 x 30 galones x 365 = 1.642.500 galones al año
50 x 20 galones x 365 = 365.000 galones al año
total : 2.007.500 galones al año

Motos-Bicimotor

en Colombia hay 200.000 motos y 3.000 b
Bici motor las motos consumen 2 galones diario y la bici motor 1 galones

200.000 x 2 galones x 365 = 146.000.000 galones al año
3.000 x 1 galón x 365 = 1.095.000 galones al año
total: 147.095.000galones al año

Carga

en cada departamento de Colombia hay un terminal de carga de una capacidad de 50 tractomulas y 100 furgones cada furgón gasta 21 galones al dia y cada tractomula 50 galones al día

50 x 31 x 50 x 365 = 28.287.500 galones por año
100 x 31 x 21 x 365 = 23.761.500 galones por año
Total: 52.049.000 galones por año

Industria

Estimamos que en Colombia hay 6.000 empresas que utilizan maquinas industriales a base de gasolina cada maquina consume 5 galones diarios y por cada empresa hay 200 maquinas

6.000 x 200 x 5 x 365 = 2.190.000.000 galones por año

Total litros

total galones / 6 = 584.475.296.91 x 10^9

Powered by CamScanner

Transcripción de ¿Cuantos litros de gasolina se consumen en un año en Colombi

Transporte
Trans-Milenio
Microbúses-Buses-Flotas
Taxis-Automoviles
Lanchas-buques
Avionetas
Motos-Bici motor
Carga
Trans-Milenio
hay 7 portales en Bogota y cada portal tiene la capacidad de contener 1000 Trans-Milenios 600 articulados y 400 bi-articulados y en Pereira hay 2 portales con capacidad aproximadamente de contener 500 articulados.
en total seria 5.200 articulados y 2.800 bi-articulados
Consumo por Trans-Milenios
un Trans-Milenio articulado gasta 2 galones por 10 km y cada recorrido es de aproximadamente 40 km y un Trans-Milenio bi-articulado gasta 3 galones recorriendo los mismo 10 km en la ruta de 40 km y cada transmilenio hace aproximadamente 10 recorridos al dia
Transporte
Industria
Total de galones
el total de galones usados en un año es

3.506.851.781.500 galones por año

estimamos que un galón tiene 6 litros

Powered by CamScanner

6.2. Proyección de demanda de combustibles

De acuerdo con datos de proyecciones de demanda de gasolina, en la que se incluye extra y corriente, productos objeto del presente estudio, a continuación observamos que desde el año 2010 se inició una especie de recuperación del consumo de este combustible, donde se establecen 3 diferentes escenarios para efecto de abondar en los resultados, siendo dirigida la proyección, hacia el sector del transporte, como principal demandante del producto.

Como se observa en el gráfico No 6, desde el año 2010 se inició una recuperación importante en el consumo de gasolina, incluyendo extra y corriente, y de lo que se prevé que hacia los próximos años el consumo pueda aumentar dado el incremento continuo en la industria automotriz, por lo que se puede proyectar, que en el escenario bajo se prevé un incremento del 2% entre el año 2010 y el año 2020, del 16%, cerca del 2% anual en el escenario medio y del 30% en el escenario alto, para un 3% anual entre los mismos periodos.

Gráfico 6. Proyección demanda de gasolina al año 2020

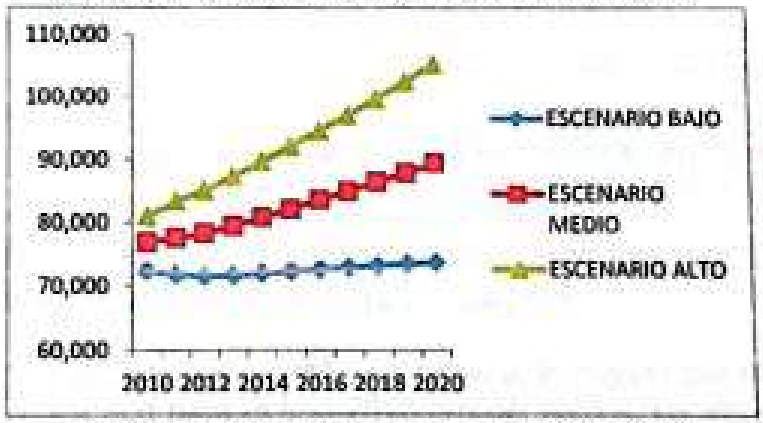

Fuente: GIE-SIC con base en datos de la UPME (2010).

La banda de proyección de demanda de ACPM hasta el año 2020[5], según las curvas que ilustran la proyección, denota un incremento en el escenario bajo, del 25% entre el año 2009 y el año 2020 en el consumo de ACPM, equivalente a un 2.1% anual aproximadamente (gráfico 7). Para este mismo periodo, habría un incremento del 3,7% anual en el escenario medio, llegando a un total del 47% entre el primero y el último año, y del 70% de incremento en la demanda en el escenario alto entre el año 2009 y el año 2020. Los diferentes escenarios se proyectan partiendo del año 2009, donde la demanda alcanzó para los tres escenarios, un total de 109.403 BDC (UPME, 2010).

[5] La UPME en el documento Proyección de demanda de combustibles líquidos y GNV en Colombia, en sus proyecciones de demanda de combustibles establece un término hasta el año 2030, no obstante para este estudio se ha hecho proyección solo hasta el año 2020.

Powered by CamScanner

Ilustración 16. Evolución del despacho de gasolina por regiones

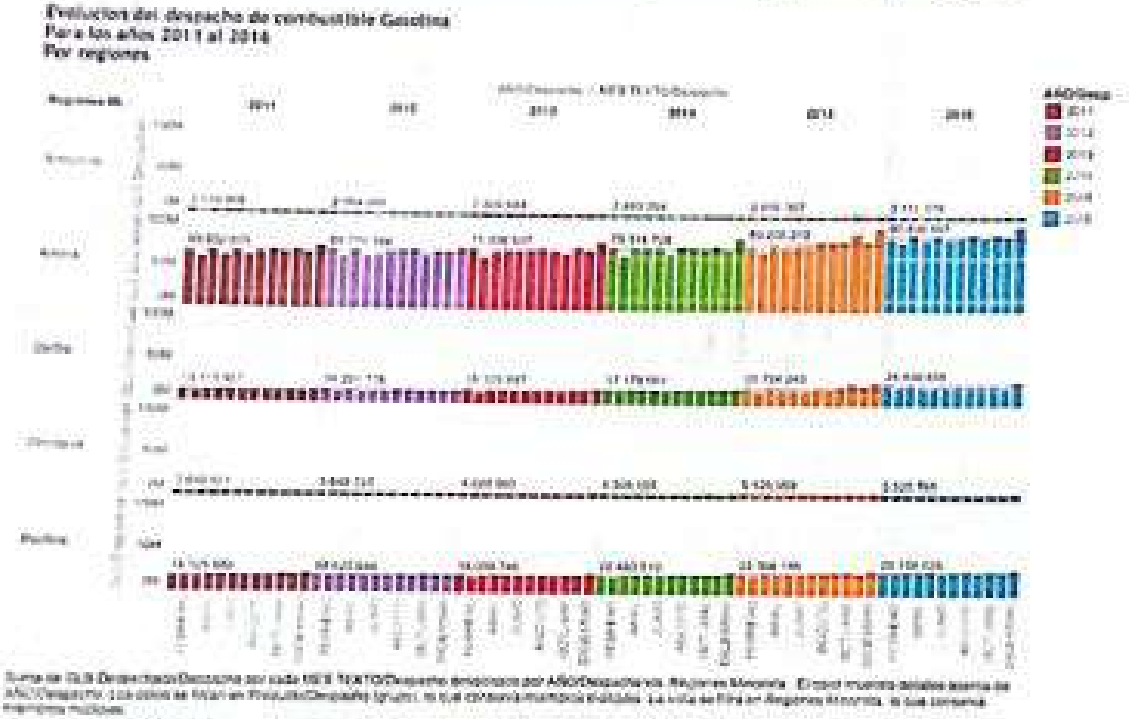

Fuente: SICOM, Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

Para el caso del ACPM, nuevamente la región que mayor participación ti
Andina que para el año 2016 era del 59,3%. Le sigue la región del Carib
18,6% y después la del Pacífico con 15,2%.

La región Andina ha venido perdiendo participación con respecto al 2010
la del Caribe ha ganado participación (17,3%), al igual que la del Pacífico

Dentro de la región Andina: Antioquia y Bogotá presentan los grandes n
despachos (167 y 158 Millones de galones promedio mes 2016). En un
nivel está Cundinamarca (128 Millones de galones promedio mes 2016). El
nivel está entre los 42 y 57 Millones de galones en donde los departam
Santander, Norte de Santander y Boyacá. Por último, están los depar
cuyos despachos mes para el 2016 son menores a los 25 millones de gal

El departamento del Cesar es el líder en la participación de los despacl
región Caribe, con un nivel promedio de 76 millones de galones. Lue
Atlántico, Bolívar y Córdoba dentro del rango de 47 y 29,3 millones. L
departamentos tienen niveles de despachos menores a los 14 millones de

En la Región del Pacífico el líder es el Valle del Cauca, con un nivel de d
de 124 millones de galones promedio mes, este departamento ha

Powered by CamScanner

Gráfico 2. Número de Estaciones de Sevicio por Departamento (2011)

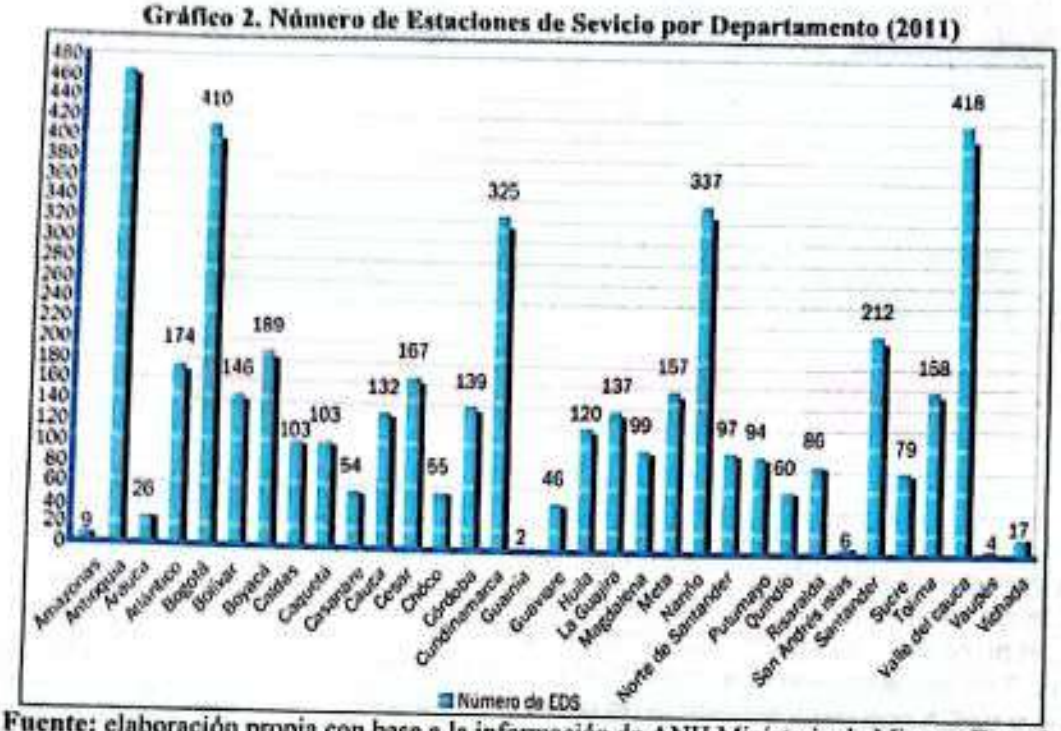

Fuente: elaboración propia con base a la información de ANH Ministerio de Minas y Energía (2012).

Por otra parte, es significativo agregar algunos datos derivados del sector con los cuales es posible observar su evolución y antecedentes, así como el impacto en el desarrollo económico nacional, al año 2011, las Estaciones de Servicio (EDS) llegaron a generar más de 45.000 empleos directos y 200.000 indirectos, y alcanzaron a aportar al PIB más de $9 billones cada año. Aproximadamente hacia el año 2001, construir y operar una EDS, fue un tipo de negocio con rentabilidad importante, toda vez que se alcanzaban ventas promedio superiores a los 100.000 galones al mes y el número de estaciones era un poco mayor a los 2.000 establecimientos a lo largo del territorio nacional (Fendipetróleo, 2011a).

Efectuar el montaje de una EDS pudo haber tenido un costo de 1.200 a 3.500 millones de pesos, de acuerdo con su infraestructura en el diseño, según el tamaño así como sus gastos administrativos. Una EDS con 5 empleados paga una nómina mensual equivalente a $7,5 millones, los gastos en servicios públicos pueden sumar cerca de $7 millones. Las provisiones para cambios de infraestructura y para atender problemas ambientales se estiman en $5 millones mensuales. Por cada galón que se vende al consumidor, 5% va a la EDS; 3% va al mayorista, y 4% va al transporte. El otro 88% remunera a los demás actores de la cadena, particularmente al Estado que recibe la parte del productor (51% para Ecopetrol y 7% para el productor de Biodiesel) y los impuestos (30% sumados el IVA, el impuesto global y la sobretasa) que se recaudan a través de la venta de los combustibles (Fendipetróleo, 2011).

Powered by CamScanner

Ilustración 1. Estructura de la cadena de distribución de combustibles hasta el consumidor final

Fuente: CREG. Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017

Las EDS han venido creciendo de manera sostenida durante los últimos seis años. En promedio el número de EDS para el 2011, fue de 4.024 estaciones, en el 2012 fue de 4.127, 4.237(2013) y 4.272(2014). Sin embargo, el 2015 presentó un número promedio de EDS de 4.399, rompiendo con la tendencia (Ver ilustración 2). En dicho año, el número más bajo de EDS se presentó en el mes de junio con 4.259 y el más alto en noviembre con 4.557. El comportamiento histórico evidencia que en el primer semestre se presenta el número más bajo de EDS y en el segundo el más alto.

www. fedesdicom. org.
Area economics → temas estrategicos y analisis de escenarios para el sector de distribuidores minoristas de combustibles

upme

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉ[TICA]

Julio 2017

Hasta pero lo sigue

A como le llega al Dist Minorista

Sipg -> precios combustibles líquidos ↓

x año

a dist.

Estructura de precios de los combustibles en las pples ciudades

del 6 al 31 de julio 17

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA CORRIENTE MOTOR EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAIS [$/Galón]

diciembre-15

CIUDAD	VALLEDUPAR	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUE	SINCELEJO	MONTERIA
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.100,97	4.100,97	4.100,97	4.100,97	4.100,97	4.100,97	4.100,97
IMPUESTO NACIONAL		1.140,76	1.140,76	1.140,76	1.140,76	1.140,76	1.140,76
TARIFA MARGACIÓN	11,17	7,23	7,23	7,23	7,23	7,23	7,23
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	104,88	349,94	350,05	350,05	305,96	71,58	71,58
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	66,16	31,77	17,72	16,87	19,91	79,14	79,14
MARGEN PLAN DE CONTINGENCIA	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	4.374,69	5.702,17	5.688,34	5.687,39	5.646,36	5.471,18	5.471,18
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	368,62	368,62	368,62	368,62	368,62	368,62	368,62
SOBRETASA	1.193,51	1.193,51	1.193,51	1.193,51	1.193,51	1.193,51	1.193,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	5.936,82	7.264,31	7.250,47	7.249,53	7.208,49	7.033,32	7.033,32
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	667,96	667,96	667,96	667,96	667,96	667,96	667,96
PERDIDA DE EVAPORACIÓN	20,75	29,08	29,00	29,00	28,83	28,13	28,13
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	153,95	153,95	53,95	113,95	53,95	253,94	303,95
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	6.782,48	8.115,28	8.001,39	8.060,44	7.959,24	7.983,36	8.033,37

PRECIOS DE REFERENCIA ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAIS [$/Galón]

diciembre-15

PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	VALLEDUPAR 10%	VILLAVICENCIO 8%	MANIZALES 10%	ARMENIA 10%	IBAGUE 10%	SINCELEJO 10%	MONTERIA 10%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.670,79	4.536,54	4.670,79	4.670,79	4.670,79	4.670,79	4.670,79
IMPUESTO NACIONAL		1.156,46	1.092,21	1.092,21	1.092,21	1.092,21	1.092,21
TARIFA MARGACIÓN	11,17	7,23	7,23	7,23	7,23	7,23	7,23
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	68,54	349,94	342,61	342,61	299,47	68,54	71,59
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	37,76	27,25	75,70	84,15	53,11	37,76	37,76
MARGEN PLAN DE CONTINGENCIA	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	4.859,76	6.108,39	6.260,05	6.268,50	6.194,33	5.948,04	6.051,85
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	368,62	368,62	368,62	368,62	368,62	368,62	368,62
SOBRETASA	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	5.329,86	6.779,06	6.930,15	6.938,60	6.864,43	6.618,14	6.721,95
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	667,96	667,96	667,96	667,96	667,96	667,96	667,96
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	153,95	153,95	53,95	113,95	53,53	253,94	200,53
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	6.351,77	7.600,97	7.652,06	7.720,51	7.582,92	7.540,04	7.590,44
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	6.351,77	7.600,97	7.652,06	7.720,51	7.582,92	7.540,04	7.590,44

- la compra el mayorista.
- A este le compra el minorista las EDS
- A este lo vende las EDS

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

Libertad y Orden

PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA CORRIENTE MOTOR EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón]

diciembre-15

CIUDAD	VALLEDUPAR	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUE	SINCELEJO	MONTERIA
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	8%	8%	10%	10%	8%	8%	8%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.099,60	4.099,60	4.178,66	4.178,66	4.099,60	4.099,60	4.099,60
IMPUESTO NACIONAL		1.045,69	1.022,96	1.022,96	1.045,69	1.045,69	1.045,69
TARIFA MARCACIÓN	10,84	7,02	7,02	7,02	7,02	7,02	7,02
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	99,66	339,64	325,40	325,40	290,75	68,02	68,02
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	107,60	39,67	27,66	26,34	24,87	98,83	98,83
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	4.389,20	5.603,34	5.633,21	5.631,89	5.539,44	5.390,67	5.390,67
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	341,54	341,54	341,54	341,54	341,54	341,54	341,54
SOBRETASA	1.168,12	1.168,12	1.142,72	1.142,72	1.168,12	1.168,12	1.168,12
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	5.898,87	7.113,00	7.117,48	7.116,16	7.049,10	6.900,33	6.900,33
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	625,61	625,61	625,61	625,61	625,61	625,61	625,61
PERDIDA DE EVAPORACIÓN	23,60	28,45	28,47	28,46	28,20	27,60	27,60
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	150,53	150,53	50,53	110,53	50,53	250,52	300,53
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	6.898,60	7.917,59	7.822,09	7.880,76	7.753,44	7.804,07	7.854,08

PRECIOS DE REFERENCIA ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón]

diciembre-15

PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	VALLEDUPAR 10%	VILLAVICENCIO 8%	MANIZALES 10%	ARMENIA 10%	IBAGUE 10%	SINCELEJO 10%	MONTERIA 10%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.781,37	4.652,95	4.781,37	4.781,37	4.781,37	4.781,37	4.781,37
IMPUESTO NACIONAL		1.045,69	1.022,96	1.022,96	1.022,96	1.022,96	1.022,96
TARIFA MARCACION	10,84	7,02	7,02	7,02	7,02	7,02	7,02
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	66,54	347,23	332,63	332,63	290,75	66,54	69,5
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	35,36	25,52	70,90	78,82	49,75	35,36	35,36
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	4.965,62	6.149,93	6.286,39	6.294,31	6.223,38	5.984,77	6.088,49
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	341,54	341,54	341,54	341,54	341,54	341,54	341,54
SOBRETASA	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	5.608,64	6.792,95	6.929,41	6.937,33	6.866,38	6.627,79	6.731,51
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	625,61	625,61	625,61	625,61	625,61	625,61	625,61
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	150,53	150,53	50,53	110,53	50,53	250,52	196,68
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	6.384,79	7.569,10	7.605,55	7.673,47	7.542,52	7.503,92	7.553,80

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

Libertad y Orden

PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA CORRIENTE MOTOR EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAIS ($/GALON)

diciembre-14

CIUDAD	VALLEDUPAR	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUE	SINCELEJO	PASTO	MONTERIA
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%
INGRESO AL PRODUCTOR	4.887,97	4.887,97	4.887,97	4.887,97	4.887,97	4.887,97	4.887,97	4.887,97
IMPUESTO NACIONAL		1.008,77	1.008,77	1.008,77	1.008,77	1.008,77	1.008,77	1.008,77
TARIFA MARCACIÓN	10,52	6,82	6,82	6,82	6,82	6,82	6,82	6,82
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	96,75	329,95	322,94	322,94	282,28	66,04	362,18	66,04
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	103,60	38,27	21,35	20,33	23,99	95,34	6,81	95,34
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	5.170,56	6.343,28	6.319,36	6.318,33	6.281,33	6.136,44	6.444,83	6.136,44
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40
SOBRETASA	1.168,12	1.168,12	1.168,12	1.168,12	1.168,12	1.168,12	1.168,12	1.168,12
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	6.665,07	7.837,80	7.813,87	7.812,85	7.775,85	7.630,96	7.938,34	7.630,96
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	578,00	578,00	578,00	578,00	578,00	578,00	578,00	578,00
PERDIDA DE EVAPORACION	26,66	31,35	31,26	31,25	31,10	30,52	31,78	30,52
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	148,75	148,75	48,75	108,75	48,75	248,74	48,75	298,75
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	7.418,48	8.595,90	8.471,88	8.530,85	8.433,70	8.486,22	8.597,85	8.538,23

PRECIOS DE REFERENCIA ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAIS ($/Galon)

diciembre-14

	VALLEDUPAR	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUE	SINCELEJO	PASTO	MONTERIA
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	10%	9%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
INGRESO AL PRODUCTOR	5.639,43	5.595,93	5.639,43	5.639,43	5.639,43	5.639,43	5.639,43	5.639,43
IMPUESTO NACIONAL		1.008,77	986,84	986,84	986,84	986,84	986,84	986,84
TARIFA MARCACIÓN	10,52	6,82	6,82	6,82	6,82	6,82	6,82	6,82
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	67,47	337,12	322,94	322,94	282,28	67,47	362,18	67,47
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	34,13	24,62	68,39	76,03	47,99	34,12	78,43	34,12
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	5.823,06	7.064,67	7.095,93	7.103,57	7.034,86	6.806,19	7.245,97	6.806,86
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40	326,40
SOBRETASA	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	6.450,92	7.692,55	7.723,80	7.731,44	7.662,74	7.434,06	7.873,84	7.534,82
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	578,00	578,00	578,00	578,00	578,00	578,00	578,00	578,00
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	148,75	148,75	48,75	108,75	48,75	248,74	48,75	198,86
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	7.177,67	8.369,29	8.350,55	8.418,19	8.289,49	8.260,80	8.500,59	8.309,50
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	7.177,67	8.369,29	8.350,55	8.418,19	8.289,49	8.260,80	8.500,59	8.309,50

Powered by CamScanner

diciembre-13

CIUDAD	BARRANQUILLA 8%	BOGOTÁ 10%	BUCARAMANGA 8%	CALI 10%	CARTAGENA 8%	MEDELLÍN 8%	NEIVA 10%	PEREIRA 10%	POPAYÁN 8%	SANTA MARTA 8%	TUNJA 10%	VALLEDUPAR 8%
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD												
INGRESO AL PRODUCTOR	4.793,74	4.635,89	4.793,74	4.635,89	4.793,74	4.793,74	4.635,89	4.635,89	4.793,74	4.793,74	4.635,89	4.793,[illegible]
IMPUESTO NACIONAL	189,57	168,56	189,57	168,56	189,57	189,57	168,56	168,56	189,57	189,57	168,56	
TARIFA MARCACIÓN	6,15	6,15	6,15	6,15	6,15	6,15	6,15	6,15	6,15	6,15	6,15	
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	93,34	313,37	127,37	343,09	64,11	375,43	327,24	308,73	343,09	93,34	313,37	93,[illegible]
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	101,83	46,53	63,56	6,36	93,63	22,86	47,87	24,95	6,36	107,83	46,53	101,[illegible]
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	5.471,04	5.258,93	5.604,82	5.348,77	4.833,53	5.154,77	5.281,14	5.230,77	5.438,23	4.871,04	5.258,93	5.471,[illegible]
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,[illegible]
SOBRETASA	1.168,12	1.142,72	1.168,12	1.142,72	1.168,12	1.168,12	1.142,72	1.142,72	1.168,13	1.168,12	1.142,72	1.168,[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	7.264,76	7.204,89	7.207,83	7.494,89	7.300,43	7.607,29	7.775,46	7.675,89	7.791,34	7.344,76	7.704,89	8.040,[illegible]
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,[illegible]
PÉRDIDA DE EVAPORACIÓN	36,19	36,87	35,15	35,71	35,03	35,63	35,65	28,35	36,81	35,19	36,87	36,[illegible]
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	47,82	47,83	47,82	47,83	47,82	47,82	47,82	47,82	197,82	147,82	97,83	147,[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA POR GALÓN INCLUIDA SOBRETASA	8.288,75	8.261,59	8.183,86	8.253,29	8.182,46	8.312,73	8.380,26	8.333,41	8.587,38	8.293,75	8.404,59	7.300,[illegible]

diciembre-13

CIUDAD	BARRANQUILLA 10%	BOGOTÁ 8%	BUCARAMANGA 10%	CALI 8%	CARTAGENA 10%	MEDELLÍN 10%	NEIVA 10%	PEREIRA 10%	POPAYÁN 10%	SANTA MARTA 10%	TUNJA 8%	VALLEDUPAR 10%
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD												
INGRESO AL PRODUCTOR	5.697,33	5.504,71	5.697,33	5.697,32	5.697,33	5.697,33	5.697,33	5.697,33	5.697,33	5.697,33	5.504,71	5.697,[illegible]
IMPUESTO NACIONAL	193,06	186,57	193,06	193,06	193,06	193,06	193,06	193,06	193,06	193,06	186,57	
TARIFA MARCACIÓN	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	76,98	327,30	127,37	313,04	63,01	375,43	344,60	313,03	331,04	93,98	327,30	93,[illegible]
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	73,88	24,75	40,04	76,03	33,47	71,34	36,03	14,35	6,33	28,89	24,75	73,[illegible]
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,43	86,[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	6.003,15	7.007,48	5.894,21	7.155,86	6.839,27	7.371,87	7.120,14	7.115,41	7.130,88	6.802,13	7.007,48	6.05[illegible]
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	320,[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	7.182,36	7.325,48	7.381,21	7.455,86	7.131,27	7.371,87	7.455,16	7.435,41	7.450,88	7.122,13	7.226,48	6.752,[illegible]
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,00	575,[illegible]
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	47,82	47,82	47,82	47,82	47,82	47,82	47,82	47,82	197,82	147,82	97,82	147,[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PÚBLICO ESTACIÓN	7.782,28	7.888,27	7.837,82	8.080,88	7.757,09	8.004,09	8.058,98	8.045,23	8.226,40	7.853,38	8.032,87	6.05[illegible]
SOBRETASA	301,40	301,40	301,40	301,40	301,40	301,40	301,40	301,40	301,40	301,40	301,40	301,[illegible]
PRECIO MÁXIMO DE VENTA POR GALÓN INCLUIDA SOBRETASA	8.084,45	8.208,73	8.139,09	8.380,16	8.058,59	8.305,59	8.360,45	8.347,71	8.528,16	8.164,45	8.335,38	7.35[illegible]

Powered by CamScanner

GASOLINA EXTRA

GASOLINA CORRIENTE

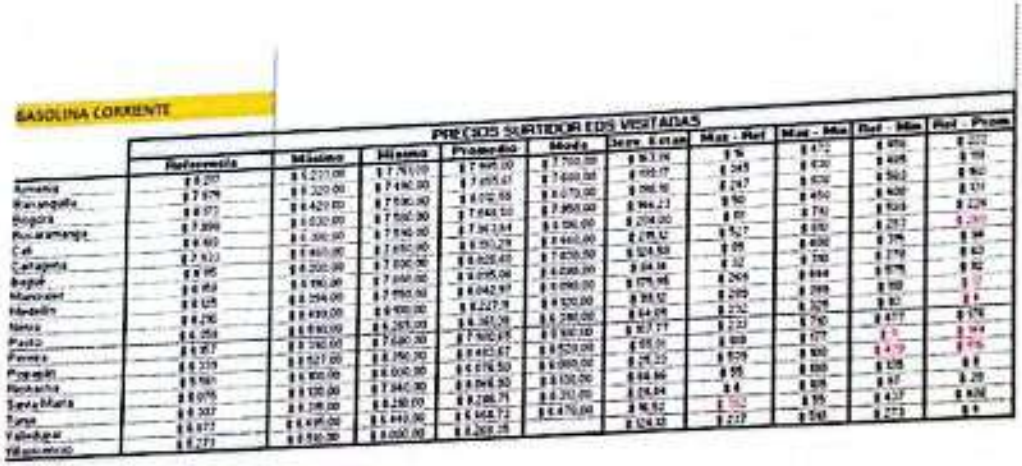

INFORME DE PRECIOS MENSUALES ESTACIONES DE SERVICIO FEBRERO 2017.

Powered by CamScanner

PRECIOS DE REFERENCIA ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS (II	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUE	SINCELEJO	MONTERIA
julio-17	ltx	ltx	ltx	ltx	ltx	ltx
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD						
INGRESO AL PRODUCTOR	4.583,79	4.620,88	4.620,88	4.620,88	4.620,88	4.620,88
IMPUESTO NACIONAL	426,79	422,10	422,10	422,10	422,10	422,10
IVA	699,63	690,36	690,36	690,36	690,36	690,36
IMPUESTO AL CARBONO	108,32	106,80	106,80	106,80	106,80	106,80
TARIFA MARCACIÓN	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	356,41	282,66	282,66	308,45	70,53	71,50
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	32,49	80,29	89,07	56,20	40,5	40,05
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,5	71,50
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	6.292,97	6.385,38	6.390,34	6.313,82	6.058,89	6.108,64
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	6.739,63	6.828,04	6.837,00	6.759,68	6.505,55	6.557,30
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	706,37	706,37	706,37	706,37	706,37	706,37
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	87,07	57,07	87,07	87,07	257,76	207,07
SOBRETASA	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48	301,48
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	7.984,64	7.893,05	7.962,81	7.824,59	7.770,55	7.822,31
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	7.984,64	7.893,05	7.962,81	7.824,59	7.770,55	7.822,31

PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA CORRIENTE MOTOR EN ALGUNAS	VILLAVICENCIO	MANIZALES	ARMENIA	IBAGUE	SINCELEJO	MONTERIA
julio-17						
CIUDAD	ltx	ltx	ltx	ltx	ltx	ltx
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD						
INGRESO AL PRODUCTOR	4.283,95	4.283,95	4.283,95	4.283,95	4.283,95	4.283,95
IMPUESTO NACIONAL	450,83	450,83	450,83	450,83	450,83	450,83
IVA	704,67	704,67	704,67	704,67	704,57	704,57
IMPUESTO AL CARBONO	124,20	124,20	124,20	124,20	124,20	124,20
TARIFA MARCACIÓN	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45	7,45
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	282,77	282,66	282,66	308,45	72,86	72,86
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	44,09	23,04	23,84	20,51	108,71	108,74
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51	71,51
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	6.658,24	6.638,51	6.629,31	6.668,17	5.933,49	5.933,49
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34	375,34
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32	71,32
SOBRETASA	1.160,12	1.160,12	1.160,12	1.160,12	1.160,12	1.160,12
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	7.785,01	7.745,29	7.744,08	7.783,94	7.540,25	7.540,26
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	706,37	706,37	706,37	706,37	706,37	706,37
PERDIDA DE EVAPORACIÓN	29,96	30,90	30,90	30,82	30,95	30,93
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	87,07	57,07	87,07	57,07	257,16	207,07
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	8.659,61	8.539,09	8.598,55	8.498,30	8.541,98	8.551,89

www. sipg. gov. co

- estadistica y precio

Powered by CamScanner

CONSOLIDADO ESTADISTICAS ESTUDIO PRECIOS EN EDS.

AÑO 2012.
GASOLINA CORRIENTE.

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DESV.ESTAN.
ENERO	$8.807,40	$9.254,00	$8.040,00	$8.853,03	$8.810,00	175,99
FEBRERO	$8.911,55	$9.354,00	$8.778,00	$8.960,96	$8.909,00	$109,56
MARZO	$9.011,60	$9.453,00	$8.300,00	$9.033,85	$9.012,00	$170,04
ABRIL	$9.140,32	$9.582,00	$8.999,00	$9.167,87	$9.140,00	$113,26
MAYO	$9.102,82	$9.545,00	$9.009,00	$9.157,48	$9.100,00	$105,49
JUNIO	$8.947,00	$9.390,00	$8.069,00	$8.970,21	$8.950,00	$179,24
JULIO		$8.808,00	$8.879,00	$8.907,27	$8.850,00	$198
AGOSTO		$8.807,60	$8.390,00	$8.752,89	$8.800,00	$166,50
SEPTIEMBRE	$8.934,13	$9.377,00	$8.500,00	$8.923,11	$8.920,00	$147,07
OCTUBRE		$9.010,03	$8.890,00	$9.062,26	$8.990,00	$91,39
NOVIEMBRE		$8.902,57	$8.300,00	$8.934,97	$8.950,00	$194,16
DICIEMBRE		$8.801,40	$8.442,00	$8.867,46	$8.790,00	$123,34

GASOLINA EXTRA.
AÑO 2012

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DES. ESTAN.
ENERO	$10.800,00		$9,999,00	$10,354,20	$10,500,00	$221,47
FEBRERO		$10,800,00	$9,999,00	$10,377,44	$10,500,00	$212,96
MARZO		$10,800,00	$9,800,00	$10,389,52	$10,500,00	$239,61
ABRIL		$10,800,00	$9,999,00	$10,451,12	$10,600,00	$220,20
MAYO		$10,800,00	$9,999,00	$10,455,57	$10,600,00	$232
JUNIO		$10,800,00	$9,999,00	$10,497,92	$10,600,00	$173,11
JULIO		$10.800,00	$9,999,00	$10,544,50	$10,600,00	$801,00
AGOSTO		$10.800,00	$9.999,00	$10.523,00	$10.500,00	$179,81
SEPTIEMBRE		$10.800,00	$9.800,00	$10.481,78	$10.600,00	$214,69
OCTUBRE		$10.800,00	$10.490,00	$10.613,75	$10.600,00	$78,18
NOVIEMBRE		$10.800,00	$9.800,00	$10.533,81	$10.600,00	$208,70
DICIEMBRE		$10.800,00	$10.500,00	$10.626,25	$10.600,00	$83,81

Powered by CamScanner

CONSOLIDADO ESTADISTICAS ESTUDIO PRECIOS EN EDS.

AÑO 2017.
GASOLINA CORRIENTE

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DES. ESTAN.
ENERO	$ 8.273	$ 8.510,00	$ 8.000,00	$ 8.266,35		$ 124,44
FEBRERO	$ 8.273	$ 8.510,00	$ 8.000,00	$ 8.268,35		$ 124,13

AÑO 2017.
GASOLINA EXTRA

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DES. ESTAN.
ENERO		$ 11.320,00	$ 10.900,00	$ 11.156,00	$ 11.320,00	$ 158,13
FEBRERO		$ 11.230,00	$ 10.900,00	$ 11.148,00	$ 11.220,00	$ 119,15

Powered by CamScanner

CONSOLIDADO ESTADISTICAS ESTUDIO PRECIOS EN EDS.

AÑO 2015.
GASOLINA CORRIENTE

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DES. ESTAN.
ENERO	$ 8.501,80	$ 8.900,00	$ 8.110,00	$ 8.591,79	$ 8.750,00	$ 196,54
FEBRERO	$ 8.363,81	$ 8.699,00	$ 8.190,00	$ 8.471,05	$ 8.600,00	$ 155,17
MARZO	$ 8.063,82	$ 8.399,01	$ 7.890,01	$ 8.171,06	$ 8.300,01	$ 155,17
ABRIL	$ 8.063,63	$ 8.580,00	$ 7.500,00	$ 8.105,94	$ 7.990,00	$ 222,08
MAYO	$ 8.063,82	$ 8.290,00	$ 7.930,00	$ 8.117,71	$ 7.990,00	$ 123,03
JUNIO	$ 8.153,95	$ 8.390,00	$ 8.000,00	$ 8.202,82	$ 8.090,00	$ 129,56
JULIO	$ 8.288,78	$ 8.530,00	$ 8.000,00	$ 8.308,65	$ 8.210,00	$ 158,98
AGOSTO	$ 8.312,19	$ 8.560,00	$ 8.000,00	$ 8.323,05	$ 8.230,00	$ 150,11
SEPTIEMBRE	$ 8.241,07	$ 8.530,00	$ 8.000,00	$ 8.288,20	$ 8.150,00	$ 152,94
OCTUBRE	$ 8.136,86	$ 8.499,00	$ 7.933,00	$ 8.201,55	$ 8.050,00	$ 170,96
NOVIEMBRE	$ 8.004,56	$ 8.400,00	$ 7.770,00	$ 8.078,20	$ 7.920,00	$ 176,62
DICIEMBRE	$ 7.917,59	$ 8.270,00	$ 8.270,00	$ 7.985,95	$ 7.830,00	$ 175,42

GASOLINA EXTRA.

AÑO 2015

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DES. ESTAN.
ENERO		$ 11.200,00	$ 10.650,00	$ 10.906,36	$ 10.800,00	$ 169,31
FEBRERO		$ 11.100,00	$ 10.540,00	$ 10.840,91	$ 10.900,00	$ 151,23
MARZO						
ABRIL		$ 11.100,00	$ 10.380,00	$ 10.781,00	$ 10.900,00	$ 247,27
MAYO		$ 11.100,00	$ 10.380,00	$ 10.781,00	$ 10.900,00	$ 247,27
JUNIO		$ 11.280,00	$ 10.380,00	$ 10.868,00	$ 10.990,00	$ 287,94
JULIO		$ 11.490,00	$ 10.800,00	$ 11.103,00	$ 11.490,00	$ 304,41
AGOSTO		$ 11.520,00	$ 10.880,00	$ 11.251,50	$ 11.490,00	$ 258,41
SEPTIEMBRE		$ 11.520,00	$ 10.990,00	$ 11.240,50	$ 10.990,00	$ 229,40
OCTUBRE		$ 11.520,00	$ 10.990,00	$ 11.225,50	$ 10.990,00	$ 232,15
NOVIEMBRE		$ 11.350,00	$ 10.990,00	$ 11.106,11	$ 10.990,00	$ 155,32
DICIEMBRE		$ 11.350,00	$ 10.500,00	$ 11.003,89	$ 10.990,00	$ 251,59

Powered by CamScanner

CONSOLIDADO ESTADISTICAS ESTUDIO PRECIOS EN EDS.

AÑO 2016.
GASOLINA CORRIENTE

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DES. ESTAN.
ENERO	$ 7.922,40	$ 8.280,00	$ 7.650,00	$ 8.001,65	$ 8.040,00	$ 168,88
FEBRERO	$ 7.818,40	$ 8.190,00	$ 7.540,00	$ 7.847,20	$ 7.740,00	$ 180,48
MARZO	$ 7.712,29	$ 7.999,00	$ 7.470,00	$ 7.733,94	$ 7.640,00	$ 172,77
ABRIL						
MAYO	$ 7.903,00	$ 8.190,00	$ 7.650,00	$ 7.900,90	$ 7.830,00	$ 162,75
JUNIO	$ 7.903,00	$ 8.220,00	$ 7.650,00	$ 7.917,45	$ 7.830,00	$ 161,48
JULIO	$ 7.448	$ 8.070,00	$ 7.270,00	$ 7.521,42	$ 7.390,00	$ 199,97
AGOSTO	$ 7.933	$ 8.230,00	$ 7.589,00	$ 7.905,45	$ 7.840,00	$ 154,29
SEPTIEMBRE	$ 8.034	$ 8.330,00	$ 7.700,00	$ 8.013,40	$ 7.940,00	$ 7.940,00
OCTUBRE	$ 8.034	$ 8.270,00	$ 7.700,00	$ 8.025,30	$ 8.190,00	$ 130,49
NOVIEMBRE	$ 8.146	$ 8.370,00	$ 7.850,00	$ 8.129,90	$ 8.290,00	$ 124,29
DICIEMBRE	$ 8.146	$ 8.370,00	$ 7.850,00	$ 8.131,05	$ 8.290,00	$ 134,90

GASOLINA EXTRA.

AÑO 2016

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DES. ESTAN.
ENERO		$ 11.350,00	$ 10.500,00	$ 10.990,56	$ 10.990,00	$ 260,27
FEBRERO		$ 11.325,00	$ 10.500,00	$ 10.939,44	$ 10.990,00	$ 217,75
MARZO		$ 10.990,00	$ 10.400,00	$ 10.562,00	$ 10.990,00	$ 943,40
ABRIL						
MAYO		$ 10.990,00	$ 10.350,00	$ 10.842,00	$ 10.990,00	$ 234,27
JUNIO		$ 10.990,00	$ 10.500,00	$ 10.911,70	$ 10.990,00	$ 156,03
JULIO		$ 7.903,00	$ 8.220,00	$ 7.675,00	$ 7.923,70	$ 7.830,00
AGOSTO		$ 10.990,00	$ 10.500,00	$ 10.906,30	$ 10.990,00	$ 151,50
SEPTIEMBRE		$ 10.990,00	$ 10.600,00	$ 10.922,30	$ 10.990,00	$ 122,20
OCTUBRE		$ 10.990,00	$ 10.600,00	$ 10.913,30	$ 10.990,00	$ 119,95
NOVIEMBRE		$ 11.070,00	$ 10.600,00	$ 10.954,00	$ 10.990,00	$ 127,91
DICIEMBRE		$ 11.090,00	$ 10.600,00	$ 10.962,73	$ 10.990,00	$ 127,91

Powered by CamScanner

CONSOLIDADO ESTADISTICAS ESTUDIO PRECIOS EN EDS.

AÑO 2014.
GASOLINA CORRIENTE

GASOLINA CORRIENTE

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DES. ESTAN.
ENERO		$ 8.580,30	$ 8.205,00	$ 8.359,29		$ 144,29
FEBRERO		$ 8.665,63	$ 8.500,00	$ 8.749,56	$ 8.820,00	$ 112,54
MARZO		$ 8.665,63	$ 8.489,00	$ 8.748,63	$ 8.820,00	$ 128,27
ABRIL	$ 8.533,09	$ 8.760,00	$ 8.430,00	$ 8.581,33	$ 8.490,00	$ 106,25
MAYO	$ 8.525,52	$ 8.760,00	$ 8.400,00	$ 8.561,88	$ 8.760,00	$ 114,16
JUNIO	$ 8.525,52	$ 8.760,00	$ 8.304,00	$ 8.546,72	$ 8.490,00	$ 117,92
JULIO	$ 8.525,53	$ 8.770,00	$ 8.394,00	$ 8.556,00	$ 8.490,00	$ 129,50
AGOSTO	$ 8.822,70	$ 9.107,00	$ 8.729,00	$ 8.898,11	$ 8.980,00	$ 118,08
SEPTIEMBRE	$ 8.826,76	$ 9.107,00	$ 8.729,00	$ 8.906,33		$ 121,12
OCTUBRE	$ 8.848,15	$ 9.107,00	$ 8.749,00	$ 8.913,42	$ 8.850,00	$ 113,32
NOVIEMBRE	$ 8.723,72	$ 9.107,00	$ 8.450,00	$ 8.821,83	$ 8.870,00	$ 167,88
DICIEMBRE	$ 8.595,90	$ 8.895,00	$ 8.350,00	$ 8.665,44	$ 8.850,00	$ 160,29

GASOLINA EXTRA.

AÑO 2014

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DES. ESTAN.
ENERO		$ 10.940,00	$ 10.340,00	$ 10.598,18	$ 10.340,00	$ 198,28
FEBRERO		$ 10.850,00	$ 10.400,00	$ 10.690,00	$ 10.830,00	$ 149,92
MARZO		$ 10.990,00	$ 10.400,00	$ 10.736,11	$ 10.990,00	$ 202,81
ABRIL	$ 8.686,25	$ 8.954,00	$ 8.500,00	$ 8.766,27	$ 8.820,00	$ 135,12
MAYO	$ 8.669,30	$ 8.954,00	$ 8.500,00	$ 8.765,71	$ 8.820,00	$ 132,68
JUNIO	$ 8.669,97	$ 8.954,00	$ 8.559,00	$ 8.759,50	$ 8.820,00	$ 129,46
JULIO	$ 8.822,69	$ 9.080,00	$ 8.190,00	$ 8.841,61	$ 8.980,00	$ 190,74
AGOSTO		$ 11.200,00	$ 10.650,00	$ 10.965,45	$ 11.200,00	$ 202,60
SEPTIEMBRE		$ 11.200,00	$ 10.650,00	$ 10.969,09	$ 11.200,00	$ 201,86
OCTUBRE		$ 11.200,00	$ 10.650,00	$ 10.958,18	$ 11.200,00	$ 182,53
NOVIEMBRE		$ 11.200,00	$ 10.650,00	$ 10.940,00	$ 10.800,00	$ 191,00
DICIEMBRE		$ 11.200,00	$ 10.650,00	$ 10.905,45	$ 10.800,00	$ 170,20

Powered by CamScanner

CONSOLIDADO ESTADISTICAS ESTUDIO PRECIOS EN EDS.

AÑO 2013.
GASOLINA CORRIENTE

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DES. ESTAN.
ENERO		$8.593,03	$8.350,00	$8.469,19	$8.490,00	$134,88
FEBRERO		$8.724,47	$8.350,00	$8.860,49	$8.720,00	$423,48
MARZO		$8.851,35	$8.700,00	$8.916,30		$110,46
ABRIL		$8.852,18	$8.700,00	$8.935,11	$8.990,00	$106,54
MAYO		$8.707,86	$8.550,00	$8.807,22	$8.700,00	$116,80
JUNIO		$ 8.732,00	$ 8.550,00	$ 8.808,93	$ 8.720,00	$ 106,79
JULIO		$8.732,00	$8.600,00	$8.819,61		$108,21
AGOSTO		$8.732,00	$8.600,00	$8.819,61		$108,21
SEPTIEMBRE		$8.746,39	$8.600,00	$8.827,37	$8.900,00	$98,14
OCTUBRE		$8.609,57	$8.500,00	$8.707,15	$8.600,00	$126,54
NOVIEMBRE		$8.465,49	$8.380,00	$8.579,74		$129,21
DICIEMBRE		$8.465,49	$8.380,00	$8.579,74		$129,21

AÑO 2013
GASOLINA EXTRA.

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DES. ESTAN.
ENERO		$10.800,00	$9.700,00	$10.505,89	$10.500,00	$216,80
FEBRERO		$10.800,00	$8.300,00	$10.428,08	$10.500,00	$575,90
MARZO		$10.800,00	$9.999,00	$10.579,56		$160,92
ABRIL		$10.930,00	$10.300,00	$10.693,33		$188,06
MAYO		$10.830,00	$10.300,00	$10.647,22		$169,18
JUNIO		$ 10.830,00	$ 10.300,00	$ 10.623,16	$ 10.830,00	$ 182,06
JULIO		$10.830,00	$10.400,00	$10.656,84	$10.830,00	$138,85
AGOSTO		$10.830,00	$10.400,00	$10.656,84	$10.830,00	$138,85
SEPTIEMBRE		$10.830,00	$10.400,00	$10.678,89	$10.800,00	$137,58
OCTUBRE		$10.830,00	$10.400,00	$10.666,67	$10.830,00	$148,56
NOVIEMBRE		$10.830,00	$10.400,00	$10.400,00	$10.830,00	$149,08
DICIEMBRE		$10.830,00	$10.400,00	$10.674,44	$10.830,00	$149,08

Powered by CamScanner

CONSOLIDADO ESTADISTICAS ESTUDIO PRECIOS EN EDS.

AÑO 2012.
GASOLINA CORRIENTE.

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DESV.ESTAN.
ENERO	$8.807,40	$9,254,00	$8,040,00	$8,853,03	$8,810,00	175,99
FEBRERO	$8,911,55	$9,354;00	$8,778,00	$8,960,96	$8,909,00	$109,56
MARZO	$9,011,60	$9,453,00	$8,300,00	$9,033,85	$9,012,00	$170,04
ABRIL	$9,140,32	$9,582,00	$8,999,00	$9,167,87	$9,140,00	$113,26
MAYO	$9,102,82	$9,545,00	$9,009,00	$9,157,48	$9,100,00	$105,49
JUNIO	$8,947,00	$9,390,00	$8,069,00	$8,970,21	$8,950,00	$179,24
JULIO		$8,808,00	$8,879,00	$8,907,27	$8,850,00	$198
AGOSTO		$8.807,60	$8.390,00	$8.752,89	$8.800,00	$166,50
SEPTIEMBRE	$8.934,13	$9.377,00	$8.500,00	$8.923,11	$8.920,00	$147,07
OCTUBRE		$9.010,03	$8.890,00	$9.062,26	$8.990,00	$91,39
NOVIEMBRE		$8.902,57	$8.300,00	$8.934,97	$8.950,00	$194,16
DICIEMBRE		$8.801,40	$8.442,00	$8.867,46	$8.790,00	$123,34

GASOLINA EXTRA.
AÑO 2012

MES	REFERENCIA	MAXIMO	MINIMO	PROMEDIO	MODA	DES. ESTAN.
ENERO	$10,800,00		$9,999,00	$10,354,20	$10,500,00	$221,47
FEBRERO		$10,800,00	$9,999,00	$10,377,44	$10,500,00	$212,96
MARZO		$10,800,00	$9,800,00	$10,389,52	$10,500,00	$239,61
ABRIL		$10,800,00	$9,999,00	$10,451,12	$10,600,00	$220,20
MAYO		$10,800,00	$9,999,00	$10,455,57	$10,600,00	$232
JUNIO		$10,800,00	$9,999,00	$10,497,92	$10,600,00	$173,11
JULIO		$10.800,00	$9,999,00	$10,544,50	$10,600,00	$801,00
AGOSTO		$10.800,00	$9.999,00	$10.523,00	$10.500,00	$179,81
SEPTIEMBRE		$10.800,00	$9.800,00	$10.481,78	$10.600,00	$214,69
OCTUBRE		$10.800,00	$10.490,00	$10.613,75	$10.600,00	$78,18
NOVIEMBRE		$10.800,00	$9.800,00	$10.533,81	$10.600,00	$208,70
DICIEMBRE		$10.800,00	$10.500,00	$10.626,25	$10.600,00	$83,81

Powered by CamScanner

Ilustración 10.Evolución de precios para el ACPM (2010-2016) según región

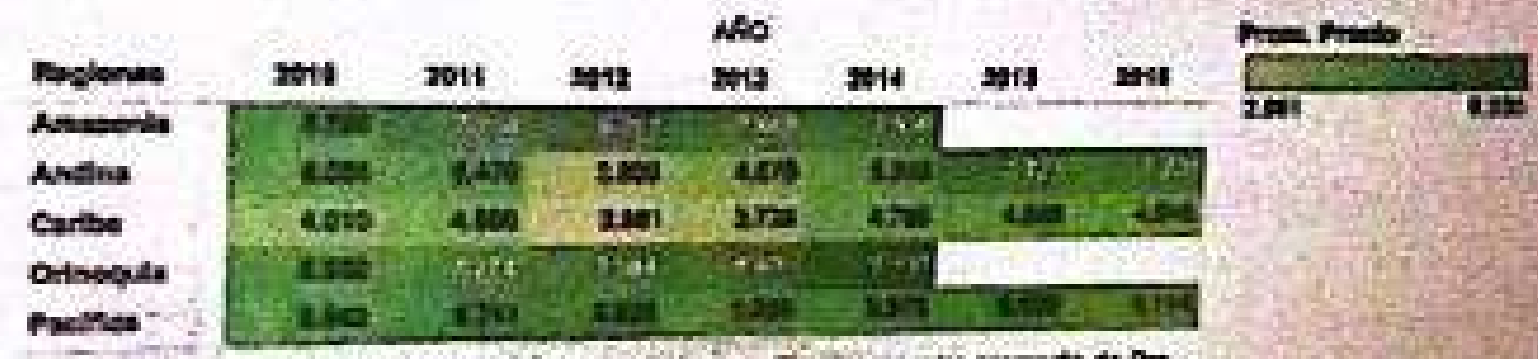

Promedio de Precio desglosado por AÑO vrs. Regiones . El color muestra promedio de Precio. Las marcas se etiquetan por promedio de Precio. Los datos se filtran en Producto, lo que conserva ACEM - DIESEL ECOLÓGICO, ACPM - DIESEL y ACPM DIESEL - IMPORTADO.
Fuente: SICOM. Elaboración: Oportunidad Estratégica, 2017.

Análisis de la dispersión de los precios de la Gasolina

La dispersión de los precios promedios por galón de gasolina de todas las EDS desde el 2010 al 2016 tiene la estructura que se puede ver en la ilustración 16. El precio mínimo es de $6.524, la mediana es de $8.532 y el precio máximo es de $10.620. El primer cuartil es de $8.092 (el 25% de las EDS tiene precio promedio menor), el segundo cuartil es de $8.532 (el 50% de las EDS tiene precio promedio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00256 00

Villavicencio 23 AGO 2017

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa promovida por José Gonzalo Prieto Bejarano contra Héctor Jesús León López y Helon S.A.S.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de la forma prevista en el artículo 291 del Estatuto Procesal citado.

Se reconoce a Edwin Ramírez Alvarado como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, que el extremo actor aporte caución por el valor de COP$23.263.127.2, suma que es el excedente a la caución prestada por el demandante por COP$40.000.000 (fl. 33). En total la caución equivale a COP$63.263.127.2.

Notifíquese,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

AF

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra contra el fallo proferido el 14 de agosto de 2019, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta, dentro del proceso de resolución de contrato promovido JOSÉ GONZÁLO PRIETO BEJARANO, en contra de HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y la sociedad HELON S.A.S., sino fuera porque el suscrito Magistrado sustanciador, advierte que la actuación surtida se encuentra viciada de nulidad, como se desprende de las apreciaciones siguientes:

1.- Ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, se tramitó la primera instancia del proceso en mención, dentro del cual, el señor JOSÉ GONZÁLO PRIETO BEJARANO, solicitó declarar resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado el 10 de agosto de 2011, respecto del 50% de los derechos del predio CANAGUEY, con extensión superficiaria de 3.820 m2, ubicado en la Vereda de Apiay de esta ciudad, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-48921, cuyos linderos y demás especificaciones fueron señaladas en el libelo inicial, y que en consecuencia de lo anterior, se ordenara al extremo accionado hacerle el pago de una indemnización de perjuicios tasada en la suma de $316’315.636. Adicionalmente, **pidió la cancelación de la Escritura Pública No. 2067 del 25 de mayo de 2012, otorgada según el mismo en virtud de la aludida promesa de compraventa, así como la cancelación del registro de dicho instrumento público en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.**

2.- Todo lo anterior, porque el actor afirmó que el 10 de agosto de 2011, suscribió con el señor LEÓN LÓPEZ, un contrato de promesa de compraventa,

del 50% de los derechos que el vendedor ejercía sobre el predio CANAGUAY, estableciéndose el valor del negocio en la suma de $350'000.000.

2.1.- Agregó que el propósito de dicho negocio era la construcción de una estación de servicio, cuyos permisos para el inicio de la obra, debían ser gestionados por el comprador, gestión incumplida por este. Asimismo, comentó que, pese a diferentes abonos hechos por el comprador demandado, este incumplió el contrato al no pagar el saldo de $150'000.000. Dijo también que con el fin que se ejecutara la mencionada empresa, las partes acordaron garantizar el pago del saldo mediante título valor letra de cambio, así como **para hacer viable la suscripción de escrituras de la compraventa**.

2.2.- Que así, **mediante escritura pública No. 2067 del 25 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría Tercera de esta ciudad, enajenó el porcentaje prometido en favor de la señora GLORIA STELLA MARTÍNEZ LÓPEZ, de quien aseguró, obró en representación del señor LEÓN LÓPEZ, como de la sociedad HELON S.A.S., y no óbstate lo anterior, el demandado nunca pagó el saldo, ni los intereses de mora.**

3.- Ahora bien, revisado el instrumento público en mención, del cual el actor **pidió su cancelación**, se advierte que además de la persona jurídica demandada, esto es, la empresa HELON S.A.S., **actuaron también como compradores los señores AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRÁN y EDILSON GONZÁLO PRIETO CLAVIJO**, personas estas que conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-48921 arrimado al proceso son junto con la mencionada sociedad, titulares actuales del derecho de dominio.

4.- Para la Sala la situación descrita en precedencia configura causal de nulidad insaneable, que impone invalidar todo lo actuado desde la sentencia de primera instancia, incluyendo el trámite adelantado en esta instancia.

4.1.- En efecto, conforme al numeral 8º del artículo 133 del C.G. del P. es causal de nulidad: *"…**Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás*

personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o ***no se cita*** *en debida forma al Ministerio Público o* ***a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado****…".* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

4.2.- En *sub examine*, como se indicó en precedencia, se solicitó entre las pretensiones de la demanda, la cancelación de la Escritura Pública No. 2067 del 25 de mayo de 2012, como de su registro en el folio de matrícula 230-48921, cancelación con la cual, se precisa, **en últimas, se pidió la nulidad** de dicho instrumento, y así debe entenderse tal pedimento.

4.3.- Así las cosas, comoquiera que además de la demandada HELON S.A.S., hicieron parte de la compraventa a la que se refiere la mencionada escritura, los señores AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRÁN y EDILSON GONZÁLO PRIETO CLAVIJO, quienes, según lo visto, también fungieron como compradores de parte del predio CANAGUEY, **era obligación del juzgador de primer grado, dar aplicación a lo previsto en el artículo 61 del C.G. del P[1]., e integrar el contradictorio** con estos últimos, toda vez que la solicitud de cancelación y/o de nulidad presentada por el actor, **no podía debatirse a espaldas o sin la comparecencia de todas la personas que participaron en la celebración de dicho convenio o acto jurídico**, y quienes se verían directamente afectados con su aniquilación, integración que conforme se desprende del inciso 2° *ejusdem*, debe hacerse antes que se dicte sentencia de primera instancia.

4.4.- Por consiguiente, puede predicarse que para el caso de autos, los señores AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRÁN y EDILSON GONZÁLO PRIETO CLAVIJO **son citados por la ley al presente juicio**, conforme al inciso final del numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P., antes transcrito, **por la relación jurídico material que tienen con el inmueble** al que se refiere el **contrato** del cual se pidió su cancelación y/o anulación, y por ende deben ser vinculados

[1] *Art. 61. Cuando el proceso verse* ***sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos****, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

al trámite a fin que como interesados en el asunto, **ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, como litisconsorcio necesario que son** respecto de la demandada inicial HELON S.A.S.

5.- Siendo de esa manera, con la salvedad prevista en el artículo 138 del Código General del Proceso, en cuanto al valor probatorio de las pruebas recaudadas, esta Sala Unitaria con fundamento en la causal 8° del artículo 133 del C. G. del P., declarará la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive, como de todo lo actuando en esta segunda instancia, a fin que el Juzgado de conocimiento renueve la actuación, y **en garantía de los derechos de contradicción y defensa que asiste a los señores AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRÁN y EDILSON GONZÁLO PRIETO CLAVIJO, disponga su vinculación en los términos del artículo 61 *ejusdem***, y cumplido el trámite de ley, resuelva como en derecho corresponda sobre todas las pretensiones y excepciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado sustanciador de la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, del Tribunal Superior de Villavicencio

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado **a partir de la sentencia de primer grado proferida el 14 de agosto de 2019, inclusive**, así como de todo lo actuado en esta instancia, dentro del proceso de resolución de contrato promovido JOSÉ GONZÁLO PRIETO BEJARANO, en contra de HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ y la sociedad HELON S.A.S., con la salvedad prevista en el artículo 138 del Código General del Proceso, en cuanto al valor probatorio de las pruebas recaudadas, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, que renueve la actuación anulada, y disponga la vinculación de los señores AUGUSTO RAMIRO BEJARANO BELTRÁN y EDILSON GONZÁLO PRIETO CLAVIJO, en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, y cumplido el trámite de ley, resuelva como en derecho corresponda sobre todas

las pretensiones y excepciones propuestas, acorde con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Devolver el expediente al despacho de origen, previas las constancias de rigor. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00256 00

Villavicencio, dos (02) de febrero de 2024.

1. Teniendo en cuenta la solicitud del abogado Giovanny Corredor Sarmiento (f190) para que se indique la actuación subsiguiente. Deberá estarse a lo resuelto en proveído de 25 de abril de 2023. Notificado en estado electrónico número 25 de ese mismo año.

2. Por otro lado, como quiera que, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de la providencia aludida (f188) y con el propósito de dar celeridad al proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar este asunto de oficio, se ordena a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice todos los actos tendientes a fin de enterar a los señores Augusto Ramiro Bejarano Beltrán y Edilson Gonzalo Prieto Clavijo sobre la existencia de este proceso, so pena de tener por desistido el trámite. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

   Por **Secretaría** contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49614d5a0e11df2f82de7fa281ec04c800f26d4872bf2ba24537cfda4cf2d5dc**

Documento generado en 02/02/2024 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OFICINA DE RECURSOS JURIDICOS
OFIRJURI S.A.S
ABOGADOS CONSULTORES & ASESORES

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META
E. S. D.

RADICADO:	**50001315300220220012500**
REFERENCIA:	**DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL**
DEMANDANTE:	**HELON S.A.S NIT 900.430.177-4**
DEMANDADO:	**JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO**

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO, identificado con Cedula de Ciudadanía número **3.288.554 DE VILLAVICENCIO META**, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, comedidamente por medio del presente memorial confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **GIOVANNY CORREDOR SARMIENTO**, domiciliado en Villavicencio e identificado con cédula de ciudadanía 17.348.906 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la T. P. 282.220 del C. S. para que Inicie, tramite y lleve hasta su culminación **CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL INTERPUESTA POR HELON S.A.S N.I.T 900.430.177-4** en cabeza de su representante legal suplente **HÉCTOR DE JESÚS LEÓN LOPEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.329.812 DE VILLAVICENCIO**

Para tal efecto, mi representante queda facultado para presentar alegatos, ofreces e impugnar pruebas, demandar la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, solicitar copias, interponer nulidades y en general las propias del cargo.

CARRERA 32 No 38-48 CENTRO COMERCIAL GALERON OFCINA 402 CUARTO PISO
CEL 311 587 2142 Email:
Villavicencio Meta

Powered by CamScanner

OFICINA DE RECURSOS JURIDICOS
OFIRJURI S.A.S
ABOGADOS CONSULTORES & ASESORES

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial el de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, de acuerdo con el Artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase señores reconocer personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados

Se aporta y se constituye este poder bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022 además se aportan los correos

JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO
C.C 3288554 DE VILLAVICENCIO META

GIOVANNY CORREDOR SARMIENTO
C.C 17348906 de VILLAVICENCIO
T.P 282220 del C.S.J

CARRERA 32 No 38-48 CENTRO COMERCIAL GALERON OFCINA 402 CUARTO PISO
CEL 311 587 2142 Email:
Villavicencio Meta

Powered by CamScanner

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 2

DECRETO DE ENCARGO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:

PRIETO BEJARANO JOSE GONZALO

Identificado con C.C. 3288554

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2024-04-24 10:55:07

7397-0

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento No8eo

EDUARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO
NOTARIO
EDUARDO BERNAL JIMENEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO
NOTARIO
EDUARDO BERNAL JIMENEZ

Powered by CamScanner

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VILLAVICENCIO

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: gonzalo prieto bejarano

Consultar | Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 50001315300320170025600

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Thursday, April 25, 2024 - 1:43:30 PM (Descargar resultados **aqui)**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado de Circuito - Civil	Juez Juzgado Tercero Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO	- HECTOR JESUS LEON LOPEZ - HELON S.A.S.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Mar 2024	MEMORIAL AL DESPACHO	APODERADO DEMANDADO SEÑOR EDILSON GONZALO PRIETO CONTESTA DEMANDA RDO MARZO 22 DEL 2024 A LAS 2:45 P.M.			22 Mar 2024
15 Mar 2024	AL DESPACHO				15 Mar 2024

14 Mar 2024	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE HACE CONSTAR QUE SE NOTIFICO EN DEBIDA FORMA AL DEMANDADO POR SERVIENTREGA RDO MARZO 13 DEL 2024 A LAS 5:47 P.M. HORA NO HABIL SE DARA POR RECIBIDO EL 14 DE MARZO DEL 2024 A LAS 7:30 A.M.			14 Mar 2024
06 Mar 2024	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE ALLEGA CITACION DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL ARTICUL 8 LEY 2212 DE 2023 RDO MARZO 6 DEL 2024 LAS 11:29 A.M.			06 Mar 2024
06 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2024 A LAS 15:54:16.	07 Feb 2024	07 Feb 2024	06 Feb 2024
06 Feb 2024	AUTO REQUIERE SUJETOS PROCESALES				06 Feb 2024
06 Feb 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE POR FALLAS EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS NO SE PUBLICÓ EL AUTO DE FECHA 2 DE FEBRERO EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL SE PROCEDE A DESANOTARLO EN LA FECHA.			06 Feb 2024
30 Jan 2024	AL DESPACHO				30 Jan 2024
29 Nov 2023	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL RDO NOVIEMBRE 29 DEL 2023 A LAS 9:52 A.M.			29 Nov 2023
03 May 2023	ULTIMA UBICACIÓN	LETRA			03 May 2023
25 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/04/2023 A LAS 18:25:58.	26 Apr 2023	26 Apr 2023	25 Apr 2023
25 Apr 2023	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE				25 Apr 2023
18 Apr 2023	AL DESPACHO	REGRESA DE TRIBUNAL, DECLARÓ NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA			18 Apr 2023
02 Mar 2023	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECIBE EXPEDIENTE FISICO EN 4 CUADERNOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VCIO DECLARO NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA RDO MARZO 02 DEL 2023 A LAS 4.45 P.M.			02 Mar 2023
22 Aug 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA OFICIO 1347 DE AGOSTO 21 DEL 2019 A OFICINA JUDICIAL VCIO PARA REPARTO TRIBUNAL SUPERIOR VCIO UN CUADERNO ORIGINAL DE 178 FOLIOS EFECTO SUSPENSIVO			22 Aug 2019
21 Aug 2019	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO 1347 DE AGOSTO 21 DEL 2019 A OFICINA JUDICIAL VCIO PARA REPARTO TRIBUNAL SUPERIOR VCIO POR APELACION SENTENCIA EN UN CUADERNO ORIGINAL DE 178 FOLIOS			21 Aug 2019
20 Aug 2019	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE SUSTENTA RECURSO DE APELACION MEMORIAL RADICADO 4262 DE AGOSTO 20 DEL 2019			20 Aug 2019
14 Aug 2019	ELABORAR OFICIO	REMITIR TRIBUNAL (N)			14 Aug 2019
14 Aug 2019	AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 C.G. DEL PROCESO	REALIZADA - CON SENTENCIA - CONCEDE RESURSO EFECTO SUSPENSIVO			14 Aug 2019
02 May 2019	ULTIMA UBICACIÓN	PRUEBAS AGOSTO DEL 2019			02 May 2019
30 Apr 2019	AUDIENCIA ESPECIAL	INICIAL - REALIZADA - DECRETAN PRUEBAS - FIJO FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO 14 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA			30 Apr 2019
22 Apr 2019	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE RENUNCIA PODER MEMORIAL RADICADO 1798 DE ABRIL 22 DEL 2019			22 Apr 2019
06 Dec 2018	ULTIMA UBICACIÓN	PRUEBAS - ABRIL DE 2019			06 Dec 2018
27 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2018 A LAS 15:48:53.	28 Nov 2018	28 Nov 2018	27 Nov 2018
27 Nov 2018	AUTO DE TRÁMITE	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ Y A LA SOCIEDAD HELON S.A.S. - RECONOCE APODERADOS - SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 30 DE ABRIL DE 2019 A LAS 9:00 A.M.			27 Nov 2018
22 Nov 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	APODERADO DEMANDANTE SOLICITA RECONOCERLE PERSONERIA MEMORIAL RADICADO 5239 DE NOVIEMBRE 22 DEL 2018			22 Nov 2018
22 Nov 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	DEMANDANTE OTORGA PODER MEMORIAL RADICADO 5238 DE NOVIEMBRE 22 DEL 2018			22 Nov 2018

01 Nov 2018	AL DESPACHO				01 Nov 2018
30 Oct 2018	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE SE REFIERE A LA CONTESTACION DE LA DEMANDADA HELON SAS MEMORIAL RADICADO 4952 DE OCTUBRE 30 DEL 2018			30 Oct 2018
30 Oct 2018	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE SE REFIERE CONTESTACION DEMADA POR HECTOR JESUS LEON LOPEZ MEMORIAL RADICADO 4951 DE OCTUBRE 30 DEL 2018			30 Oct 2018
23 Oct 2018	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO PROCESO VERBAL ART. 370 CODIGO GENERAL DEL PROCESO	PRESENTADAS POR HECTOR DE JESUS LEON LOPEZ	24 Oct 2018	30 Oct 2018	22 Oct 2018
23 Oct 2018	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO PROCESO VERBAL ART. 370 CODIGO GENERAL DEL PROCESO	PRESENTADAS POR EL APODERADO DE JULIAN CAMILO LEON GARCIA	24 Oct 2018	30 Oct 2018	22 Oct 2018
18 Oct 2018	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADO HECTOR JESUS LEON LOPEZ CONTESTA DEMANDA EXCEPCION MEMORIAL RADICADO 4727 DE OCTUBRE 17 DEL 2018			18 Oct 2018
18 Oct 2018	RECEPCIÒN MEMORIAL	DEMANDADO HECTOR JESUS LEON LOPEZ OTORGA PODER MEMORIAL RADICADO 4726 DE OCTUBRE 17 DEL 2018			18 Oct 2018
18 Oct 2018	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADO HELON SAS CONTESTA DEMANDA MEMORIAL RADICADO 4725 DE OCTUBRE 17 DEL 2018			18 Oct 2018
18 Oct 2018	RECEPCIÒN MEMORIAL	REPRESENTANTE LEGAL DEMANDADO OTORGA PODER MEMORIAL RADICADO 4724 DE OCTUBRE 17 DEL 2018			18 Oct 2018
09 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE LE HACE ENTREGA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA AL SR HECTOR JESUS LEON LOPEZ QUIEN BAJO GRAVEDAD JURAMENTO INDICA QUE LA NOTIFICACION POR AVISO LE LLEGA EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018			09 Oct 2018
26 Sep 2018	ULTIMA UBICACIÓN	TERMINOS DEMANDAS NOTIFICADAS			26 Sep 2018
25 Sep 2018	RECEPCIÒN MEMORIAL	GERENTE CONCESION VIAL DE LOS LLANOS SOLICITA COPIA OFICIO 1558 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 MEMORIAL RADICADO 4321 DE SEPTIEMBRE 25 DEL 2018			25 Sep 2018
19 Sep 2018	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO ALLEGA NOTIFICACIONES POR AVISO POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL RADICADO 4214 DE SEPTIEMBRE 19 DEL 2018			19 Sep 2018
26 Jul 2018	ULTIMA UBICACIÓN	LETRA - PTE AVISO			26 Jul 2018
23 Jul 2018	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO ALLEGA NOTIFICACION PERSONAL MEDIO ELECTRONICO MEMORIAL RADICADO 3062 DE JULIO 23 DEL 2018			23 Jul 2018
17 May 2018	ULTIMA UBICACIÓN	LETRA - PTE NOTIFICACIONES			17 May 2018
03 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2018 A LAS 15:01:07.	04 May 2018	04 May 2018	03 May 2018
03 May 2018	AUTO DE TRÁMITE	NO TIENE EN CUENTA COMUNICACIONES DE NOTIFICACIÓN.			03 May 2018
24 Apr 2018	AL DESPACHO				24 Apr 2018
23 Feb 2018	ULTIMA UBICACIÓN	TERMINOS			23 Feb 2018
21 Feb 2018	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO ALLEGA CERTIFICACION NOTIFICACION PERSONAL CON NOTA DEVOLUTIVA DE INTERRAPIDISIMO Y AL CORREO ELECTRONICO MEMORIAL RADICADO 641 DE FEBRERO 21 DEL 2018			21 Feb 2018
23 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2018 A LAS 14:44:29.	24 Jan 2018	24 Jan 2018	23 Jan 2018
23 Jan 2018	AUTO ORDENA REQUERIR DESISTIMIENTO TACITO				23 Jan 2018
01 Dec 2017	AL DESPACHO				01 Dec 2017

28 Nov 2017	RECEPCIÒN MEMORIAL	REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VCIO ALLEGA DEBIDAMENTE REGISTRADO INSCRIPCION DEMANDA MATRICULA INMOBILIARIA 230-48921 MEMORIAL RADICADO 5117 DE NOVIEMBRE 28 DEL 2017			28 Nov 2017
27 Oct 2017	ULTIMA UBICACIÓN	LETRA - PTE NOTIFICACIONES			27 Oct 2017
02 Oct 2017	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA OFICIO 1558 DE SEPTIEMBRE 29 DEL 2017 REGISTRADOR INSCRIPCION DEMANDA MATRICULA 230-48921 AL DR ROOSEVELT EDWIN RAMIREZ ALVARADO APODERADO ACTOR			02 Oct 2017
29 Sep 2017	OFICIO ELABORADO	COMUNICA MEDIDA CAUTELAR			29 Sep 2017
29 Sep 2017	AUTO TRAMITE	AUTO CORRIGE			29 Sep 2017
29 Sep 2017	AL DESPACHO				29 Sep 2017
29 Sep 2017	OFICIO ELABORADO	COMUNICA MEDIDA CAUELAR			29 Sep 2017
28 Sep 2017	ELABORAR OFICIO				28 Sep 2017
28 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	APODERADO RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA			28 Sep 2017
27 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2017 A LAS 11:38:41.	28 Sep 2017	28 Sep 2017	27 Sep 2017
27 Sep 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				27 Sep 2017
14 Sep 2017	AL DESPACHO				14 Sep 2017
13 Sep 2017	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO ALLEGA POLIZA ADICIONA LA ANTERIOR			13 Sep 2017
12 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2017 A LAS 16:17:20.	13 Sep 2017	13 Sep 2017	12 Sep 2017
12 Sep 2017	AUTO TRAMITE				12 Sep 2017
31 Aug 2017	AL DESPACHO				31 Aug 2017
30 Aug 2017	RECEPCIÒN MEMORIAL	APODERADO ACTOR PRESENTA CAUCION EXCEDENDE DE POLIZA Y 2 FOLIOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN PERICIAL			30 Aug 2017
23 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2017 A LAS 14:09:12.	24 Aug 2017	24 Aug 2017	23 Aug 2017
23 Aug 2017	AUTO ADMITE DEMANDA				23 Aug 2017
17 Aug 2017	AL DESPACHO				17 Aug 2017
17 Aug 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/08/2017 A LAS 07:45:52	17 Aug 2017	17 Aug 2017	17 Aug 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

contestación demanda 20220012500

Giovanny Corredor <corredor.giovanny@yahoo.es>

Jue 25/04/2024 14:49

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;EDILSON PRIETO <apiaymovimientos@gmail.com>;AVILES FERREIRA ABOGADOS <carolina.aviles@avilesferreiraabogados.com>;Giovanny Corredor sarmiento <corredor.giovanny@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (12 MB)

contestacion demanda 20220012500 HELON-GONZALO PRIETO.docx elementos probatorios poder.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de corredor.giovanny@yahoo.es. Por qué esto es importante

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA-PROCESO DIVISORIO
RAD:	50001315300220220012500
DEMANDANTE:	HELO S.A.S.
DEMANDADO:	JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO Y OTROS.

GIOVANNY CORREDOR SARMIENTO, mayor y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 17.348.906 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional No. 282.220 del C.S.J., abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de Apoderado del señor **JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO,** identificado con la cedula de ciudadanía No **3.288.554 DE VILLAVICENCIO META,** vecino de Villavicencio, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito dar **CONTESTACION A LA PRESENTE DEMANDA.**

se aporta demanda en PDF, ELEMENTOS PROBATORIOS Y PODER